

## **SEGURO DE INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS**

### **CONDICIONES ESPECIALES**

#### **CLÁUSULA CÓDIGO: 1008 - ALTERACIONES Y REPARACIONES**

En lo relativo a edificios o estructuras, esta póliza cubre alteraciones, adiciones o reparaciones durante el tiempo en que están siendo efectuadas y aún después de concluidas. Cubre asimismo, los materiales, equipos y estructuras provisionales que se utilicen para tal fin. Se extenderá además a cubrir los bienes que se encuentren dentro de las adiciones arriba mencionadas. El asegurado informará a la compañía dentro de los treinta días (30) siguientes de haberse efectuado, el valor de las alteraciones, adiciones, reparaciones y demás elementos cubiertos bajo esta cláusula, a fin de liquidar la prima correspondiente.

Si el Asegurado no dá el aviso correspondiente, el amparo otorgado por esta Cláusula quedará sin efecto a partir de los treinta (30) días estipulados.

#### **CLÁUSULA CÓDIGO: 1009 - DAÑOS POR HUMO**

Esta Póliza cubre las pérdidas o daños causados directamente por humo proveniente de una repentina, desusada o defectuosa operación de hogares, aparatos domésticos o industriales, ubicados dentro de los predios descritos en esta póliza, siempre que dichos hogares o aparatos estén conectados a una chimenea o aparato de aire.

#### **CLÁUSULA CÓDIGO: 1010 - REACONDICIONAMIENTO Y SELECCIÓN DE EXISTENCIAS**

Por medio de la presente Cláusula, queda entendido y convenido que, dentro del límite de la suma asegurada para existencias de mercaderías, materias primas, productos en proceso y similares, garantizados por esta Póliza, se incluyen los gastos necesarios en que incurra el Asegurado con el consentimiento previo de la Compañía para efectuar la limpieza, organización, separación y selección de las mercaderías dañadas de las que se encuentren en buen estado y reacondicionamiento y almacenaje de las mismas en sus anaqueles, estibas o lugares de almacenamiento en las bodegas.

Es entendido que esta Cláusula no se aplica cuando los gastos mencionados deban efectuarse por cualquier accidente ocasionado por un riesgo no cubierto por la póliza, ni cubre tampoco salarios y sueldos del personal empleado por el Asegurado.

Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de la póliza de Incendio y que si el seguro conforme a la Póliza a la cual se le agrega la presente Cláusula, está dividido en uno o más incisos, todo lo anterior se aplicará a cada uno de ellos por separado.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1011 - VALOR REAL**

Queda entendido y convenido que no obstante lo que se expresa en las Condiciones Generales y anexos de esta Póliza. El valor a indemnizar por cualquier pérdida cubierta por la presente será: el costo de reemplazo o reposición de la propiedad o bien asegurado por otros de igual clase o calidad (no menor ni inferior a como era la propiedad destruida cuando estuvo nueva) pudiendo deducir únicamente en concepto de depreciación el 2.5% anual para edificios, 3.5% anual para maquinaria y equipo industrial y 5% anual para mobiliario y equipo de oficina. Estas depreciaciones podrán calcularse para los tres rubros, hasta un máximo de 50% sobre los mencionados valores de reposición y reemplazo, valor que deberá ser calculado al momento de ocurrir cualquier pérdida o siniestro cubiertos por esta Póliza, que no sobrepase el valor asignado en cada rubro u objeto detallado en el inventario. Esta Cláusula será válida siempre y cuando el Asegurado mantenga la intención de reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1012 - DAÑOS POR AGUA**

No obstante lo que se dice en contrario en las Condiciones Generales de la póliza básica de Incendio y del anexo No. 8 de las Condiciones Generales este seguro cubre además, las pérdidas y daños por agua que sufran los bienes descritos en ella, causados directa e inmediatamente por:

1. La rotura accidental de la tubería interna de agua del edificio.
2. Desbordamientos de los tanques de almacenamiento de agua.
3. Entrada de corrientes de agua de la calle a los edificios provenientes de lluvias torrenciales.
4. El desbordamiento de embalses o estanques exteriores, canales, diques u otros represamientos o conductores exteriores de agua, que no sea consecuencia de fenómenos de la naturaleza.

II. En caso de ocurrencia de un evento catastrófico la cobertura de DAÑOS POR AGUA no tiene aplicación y los daños ocurridos serán cubiertos de acuerdo con las Cláusulas de las coberturas catastróficas amparadas por ésta Póliza.

III. Este seguro no cubre pérdida o daño a consecuencia directa de:

- a. Goteras, derrame de válvulas o grifos y servicios sanitarios.
- b. Entrada de agua lluvia en el interior del edificio a través de puertas, ventanas, vitrinas o claraboyas que estuvieren abiertas o defectuosas, lo mismo por defectos en impermeabilidad de lozas superiores y en juntas de cubiertas de techo.
- c. El mal funcionamiento o obstrucción de los sistemas de desagües o tragantes de la calle.
- d. Deslizamiento de tierra.
- e. Derrumbe de edificios y muros de contención, salvo cuando sea resultado de los riesgos cubiertos por esta póliza y estén específicamente descritos en la misma.
- f. Insuficiencia, mala instalación o mal estado de los canales y tubos de drenaje de aguas lluvias o de uso sanitario.
- g. La rotura de acueductos, alcantarillados, desagües o tuberías subterráneas.
- h. La entrada, filtración o flujo de agua a través de las paredes, cimientos, sótanos y aceras.

IV. Este seguro tampoco cubre los daños a:

- a. Cimientos y muros de contención debajo del nivel del piso más bajo y a muros de contención independientes.
- b. Cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o que formen parte del edificio y cuadros de pintura.
- c. Los bienes que se encuentren en la intemperie.

V. Deducible: 2% (dos por ciento) aplicado sobre la suma asegurada del rubro afectado; mínimo de L.10,000.00 o USD500.00

VI. Todas las demás condiciones de la póliza y del anexo No. 8 de las Condiciones Generales no modificadas por la presente cláusula continúan en vigor.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1013 - DESTRUCCIÓN PREVENTIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD**

Este seguro se extiende a cubrir, dentro de los límites de suma asegurada, las pérdidas o daños directos a la propiedad asegurada por esta póliza, causados por actos de destrucción ejecutados por orden de cualquier autoridad pública competente, pero únicamente si dicha orden se da en el momento de un siniestro con el fin de detener la propagación del mismo. Y si dicho siniestro ha sido consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos por la presente póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1014 - DEVALUACIÓN MONETARIA**

Queda entendido y convenido que en caso de producirse una devaluación del Lempira, moneda nacional de la República de Honduras, en relación con la moneda de los Estados Unidos de América, previo aviso por escrito del Asegurado, todos los valores y límites cubiertos bajo esta póliza que estuvieren sujetos a variaciones por razón directa de dicha devaluación, serán reajustados a la par del Dólar de los Estados Unidos de América, tomando como base el tipo de cambio bancario al momento de la devaluación; obligándose el Asegurado a pagar la prima correspondiente por el tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1015 - APARATOS ELÉCTRICOS**

Queda expresamente aceptado y convenido que no obstante lo que se estipula en las condiciones generales de esta póliza, quedan cubiertos además los daños ocasionados a los aparatos, maquinas e instalaciones que produzcan, transformen u utilicen corriente eléctrica. Causadas por incendio que se originen en tales aparatos o maquinas.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1016 - REPARACIONES DE INMEDIATO**

En caso de pérdida. El Asegurado puede efectuar todas las operaciones necesarias habiendo avisado previamente a la Compañía de tal pérdida, según lo estipulado en las Condiciones de la presente Póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1017 - CANCELACIÓN DE LA POLIZA**

Queda entendido y convenido que no obstante lo que establecen las condiciones generales de la Póliza, la Compañía queda facultada para cancelar o no renovar

esta Póliza en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de Treinta (30) días por medio de carta certificada.

Queda sin modificación alguna los demás términos y condiciones generales de la póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1018 - VALOR DE REPOSICIÓN 3 AÑOS (MAQUINARIA Y EQUIPO)**

Queda entendido y convenido que, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo esta póliza, en el cual la propiedad asegurada sea destruida o dañada, la cantidad indemnizable bajo esta póliza, se calculará sobre el costo necesario para reemplazar o reponer la propiedad dañada o destruida en el mismo sitio o lugar, con otra de la misma clase o tipo (no mejor ni inferior a como era originalmente la propiedad destruida). Esta cláusula queda sujeta a las siguientes disposiciones especiales y a los términos y condiciones de la póliza, a excepción de aquellos que aquí se modifiquen.

Disposiciones Especiales

1. El reemplazo o reposición de la propiedad dañada, deberá ser llevado a cabo con una prontitud razonable y deberá ser completo en el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la destrucción o daño, pues de lo contrario el valor a ser indemnizado por el siniestro, se calculará sobre la base que figura en las Condiciones Generales impresas de ésta póliza. La Compañía podrá autorizar por escrito un plan mayor a los doce (12) meses antes estipulados cuando lo considere conveniente y también podrá autorizar a que la propiedad a ser reemplazada o repuesta sea instalada o construida en otro sitio distinto a aquel en el que se encontraban los bienes dañados al momento de ocurrir el siniestro, siempre y cuando la responsabilidad de la Compañía no aumente por dicho cambio. Corresponde al asegurado la obligación de efectuar los trabajos de reemplazo o reposición, a menos que la Compañía a su opción decida hacer los trabajos.

2. Esta Cláusula de Valor de Reposición solo es para maquinaria, equipos, mobiliario y enseres cuya antigüedad sea menor a Tres (3) años; mayores se indemnizará a valor real que tengan en el momento del siniestro.

3. Mientras el Asegurado no reemplace o reponga la propiedad destruida o dañada, la Compañía no será responsable por una indemnización mayor que la que corresponde al valor de reposición menos las disminuciones ocurridas después de la construcción y/o instalación, según se establece en el siguiente párrafo.

4. Esta cláusula quedará nula y sin ningún efecto ni validez legal y por consiguiente la forma de valuación del monto a indemnizar será el valor de reposición del bien asegurado al momento del siniestro, menos las disminuciones o depreciaciones que hayan ocurrido después de la construcción y/o instalación, calculándose dichas depreciaciones a razón de un tres punto cinco por ciento (3.5%) anual para Maquinaria y Equipo, un 5% anual para el mobiliario y demás enseres de habitación particular y un dos punto cinco por ciento (2.5%) anual para edificio, en cualquiera de los casos siguientes:

Si el Asegurado no avisa por escrito a la Compañía dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del siniestro, su intención de reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada, a menos que la Compañía, por escrito, le conceda un plazo mayor para avisar.

Si el Asegurado no puede o no desea reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada en el mismo sitio donde se encontraba a la fecha del siniestro o en otro sitio que pueda ser autorizado por la Compañía.

Cuando la imposibilidad del Asegurado de reemplazar o reponer la propiedad destruida dentro del término de doce (12) meses, establecido en el párrafo uno (1) anterior sea a consecuencia de demora del fabricante o del proveedor o constructor en la reposición de alguno de los bienes afectados por el siniestro. La Compañía concederá las prórrogas razonables y necesarias siempre que el Asegurado demuestre fehacientemente que ha girado orden expresa al fabricante o al proveedor dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días después de determinada la pérdida para proceder a la fabricación restitución del bien dañado por otro de la misma clase o tipo.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1019 - CLÁUSULA DE TRASLADO DE 30 DÍAS**

Queda entendido y convenido que en caso de que el Asegurado tenga que utilizar bodegas no contempladas previamente en la póliza, el seguro se extenderá a cubrir las mercaderías o intereses asegurables dentro de los límites establecidos de responsabilidad de la póliza y siempre que dichas bodegas deban contar con las medidas y características mínimas de protección y construcción, y las cuales corresponden a los predios asegurados

El Asegurado estará obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los treinta(30) días contados desde la fecha en que haya sido utilizada dicha bodega, pagando la prima que corresponda.

El amparo otorgado, por esta cláusula quedará sin efecto a partir de los treinta días estipulados, si no se ha dado el aviso correspondiente.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1020 - MERCADERIAS EN BODEGAS HABILITADAS**

Queda entendido y convenido que en caso de que el Asegurado tenga que almacenar mercaderías en bodegas habilitadas y sobre las cuales tenga un interés asegurable, esta póliza se extenderá a cubrir automáticamente tales mercaderías, siempre y cuando el Asegurado dé aviso a la Compañía de la ubicación y demás datos específicos, pagando la prima que corresponda. El asegurado deberá dar aviso a la Compañía en un término no mayor de 15 días.

Dichas Bodegas Habilitadas deberán reunir las condiciones mínimas de Aseguramiento, similares a las de los sitios donde normalmente permanecen los bienes Asegurados.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1021 - VALOR CONVENIDO**

Queda expresamente entendido y convenido que, no obstante lo estipulado en el párrafo primero de la Cláusula No. 25. "Infraseguro" de las Condiciones Generales de la Póliza básica de Incendio, en caso de daño parcial o pérdida total de los bienes asegurados bajo esta Póliza, La Compañía para efectos de determinar el monto Indemnizable tomará como base, las valuaciones declaradas al momento de la Suscripción hechas por el Asegurado y aceptadas por La Compañía; dichas valuaciones forman parte integrante de la Póliza.

En caso de daño parcial que afectara a uno o más bienes comprendidos en las valuaciones antes referidas, La Compañía Aseguradora pagará el costo de su reparación sin exceder del valor convenido para cada bien asegurado o podrá optar por reemplazar o reponer el bien por otro de calidad y características iguales o equivalentes.

Esta Cláusula es aplicable a los bienes que se detallan en los incisos indicados en las Condiciones Particulares.

Esta Cláusula quedará nula y sin efecto si el Asegurado no reemplaza o repone la propiedad destruída o dañada después de haber ocurrido el siniestro o que no dé un completo mantenimiento a dichos bienes para que siempre conserven el valor que actualmente se les ha fijado.

Si el Asegurado no cumple con estas disposiciones, La Compañía tomará como base, para determinar el valor Indemnizable, lo que establece la Cláusula No. 25. "Infraseguro" de las Condiciones Generales de la Póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1022 - VALOR CONVENIDO PARA EDIFICIO**

Queda expresamente entendido y convenido que, no obstante lo estipulado en el párrafo primero de la Cláusula No. 25. "Infraseguro" de las condiciones generales de la póliza básica de Incendio, en caso de daño parcial o pérdida total del Edificio asegurado bajo la póliza antes mencionada, la Compañía para efectos de determinar el monto indemnizable tomará como base, en lo referente a Edificios, la suma asegurada tomada de las valuaciones declaradas por el Asegurado y aceptadas por la Compañía.

En caso de daño parcial, la Compañía pagará el costo de las reparaciones, empleando para las mismas, materiales de calidad y características iguales o equivalentes a las siniestradas.

Esta Cláusula quedará nula y sin efecto si el Asegurado no reemplaza o repone la propiedad destruida o dañada después de haber ocurrido el siniestro o que no se de un completo mantenimiento a dichos bienes para que siempre conserven el valor que actualmente se les ha fijado ó que no continúe con la explotación del negocio asegurado.

Si el Asegurado no cumple con estas disposiciones, la Compañía tomará como base para determinar el valor indemnizable, lo que establece la Cláusula No. 25. "Infraseguro" de las Condiciones Generales de la Póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1023 – DAÑOS POR AGUA HUMO Y OTROS AL INTERVENIR BOMBEROS**

Queda entendido y convenido que, dentro de los límites de la presente Póliza; la Compañía será responsable de indemnizar las pérdidas y/o daños sufridos a los bienes asegurados como consecuencia de daños por agua, humo y otros al intervenir los bomberos, siempre y cuando estos sean como medidas del salvamento para evitar o disminuir un siniestro.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1024 - 30 DIAS PARA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN**

Se hace contar y queda entendido que no obstante lo que se estipula en las Condiciones Generales de ésta póliza, "Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro", se modifica en el sentido que la documentación deberá presentarse a la Compañía dentro de los 30 días, siempre y cuando no se vea afectada la Cobertura de Interrupción de Negocios. En caso de que dicha Cobertura se vea afectada, el plazo máximo para el reporte de siniestro será de 15 días.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1025 - PAGO PARCIAL**

En caso de una pérdida cubierta por esta Póliza se entiende y acuerda que la Compañía permitirá pago(s) parcial(es), del reclamo sujeto a las estipulaciones de la Póliza y el proceso normal de la Compañía.

Para obtener dicho pago parcial del reclamo, el asegurado deberá presentar una prueba parcial de pérdida con la documentación que la ampare.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1026 - COASEGURO DE 80% A 100%**

No obstante, lo que establece la Cláusula No. 25. "Infraseguro" de la Póliza Básica de Incendio, la aseguradora concede al Asegurado el siguiente Beneficio Especial.

A. Si en el momento de un siniestro, el Asegurado cumple con tener en vigor un seguro equivalente al 80% o más del valor de la propiedad asegurada, en caso de siniestro tendrá derecho a recuperar el 100% de cualquier pérdida que hubiere, sin considerarse como coasegurador, siempre que dicha pérdida, no exceda, desde luego, de la suma total asegurada.

B. Cuando el importe del seguro sea menor al 80% del valor de la propiedad asegurada, la aseguradora basará su ajuste sobre el 80% del valor real de la propiedad asegurada en vez del 100% que indica la Póliza básica y el Asegurado solamente será coasegurador por aquella proporción de la diferencia que existe entre la suma asegurada y el 80% del valor real de la Propiedad.

C. Cuando el Asegurado mantenga en vigor seguros en dos o más aseguradoras al mismo tiempo sobre el mismo riesgo, cada aseguradora ajustará su Póliza de acuerdo con la proporción que le corresponda en relación al monto total de los bienes asegurados y su seguro; y esta aseguradora liquidará su parte proporcional del seguro total, como se describe en los Incisos "A" y "B" de esta cláusula.

Queda entendido que las Condiciones de la Póliza de Incendio son aplicables a la presente Cláusula.

Si dicha Póliza básica tiene varios Incisos o grupos de seguro, esta Cláusula se aplicará a cada inciso o grupo por separado.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1028 - VALUACIÓN (5%)**

Por medio de la presente cláusula se conviene que para los efectos de esta póliza, la Aseguradora no hará ningún inventario o valorización de los bienes asegurados en caso de pérdida si el monto del siniestro no excede del 5% (cinco por ciento), del monto asegurado.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1029 - 30 DÍAS PARA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN DE SINIESTRO**

Se modifica la Cláusula No.11 "Aviso De Siniestro" de las Condiciones Generales Impresas de la Póliza en el sentido que la documentación que indica en dicha Cláusula deberá ser presentada a la Compañía dentro de los treinta días siguientes al del aviso o en cualquier otro plazo adicional que la Compañía le hubiere concedido por escrito.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1030 - MODIFICACIONES**

Queda expresamente entendido y convenido que no obstante lo que establecen las Condiciones Generales de la póliza, si durante la vigencia de este seguro la Compañía adopta o introduce modificaciones o cambios o cambios a las Condiciones Generales o particulares, o a los anexos o endosos de sus pólizas, y siempre que las mismas podrían representar un beneficio para el asegurado, tales modificaciones o cambios se consideran automáticamente incorporados a esta póliza si tales modificaciones o cambios no implican un aumento a la prima originalmente pactada.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1031 - NO CONTROL**

Esta cláusula no será invalidada por el incumplimiento del Asegurado de las Condiciones y términos de la póliza, referente a cualquier predio sobre el cual el Asegurado no ejerza control y sujeta a que no exista agravación del Riesgo.

Quedan sin modificaciones alguna los demás términos y condiciones de la póliza.

### **CLÁUSULA CÓDIGO: 1032 - REPOSICIÓN DE LIBROS**

Por medio de esta cláusula se amplía la cobertura de la póliza a cubrir los libros, registros y tarjetas de contabilidad del Asegurado, quedando convenido que si, a pesar de las precauciones tomadas por el mismo para la salvaguarda de sus registros contables conforme se indica en las condiciones generales de la póliza y especiales, dichos registros fueron destruidos por siniestros amparados por la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado el costo de los libros, registros y tarjetas de contabilidad destruidos, más el costo que se incurra para rehacer las operaciones asentadas en los mismos. La responsabilidad de la Compañía en este caso, no excederá de Diez Mil Lempiras ( Lps. 10,000.00 )

Si el valor conjunto del siniestro y de este gasto excedieran de la suma asegurada consignada en la póliza, la Compañía solo pagará como máximo por ambos conceptos, el total de dicha suma asegurada.

### **CLÁUSULA CÓDIGO: 1033 - LIBROS E INVENTARIOS**

Queda entendido y convenido que es requisito indispensable de éste seguro, que el Asegurado practique por lo menos una vez al año un Inventario de las Existencias que tiene cubiertas y enviar una copia a la Compañía, para determinar los valores reales que tiene su negocio.

El Asegurado también conservará un juego completo de los Libros de Contabilidad que la ley exige, donde se demuestre claramente el movimiento del negocio, con toda la documentación que respalda las operaciones contables, tales como: Facturas, recibos, Contratos, Títulos Valores, Pólizas de Importación o Exportación, Comprobantes de Partidas de Diario General así como los registros y reportes electrónicos.

El Asegurado garantiza que guardará los libros de contabilidad conjuntamente con los inventarios y demás documentos en caja fuerte a prueba de fuego, tanto en la noche, como en cualquier hora que el Edificio descrito no esté abierto a operaciones Comerciales.

De otro modo, el Asegurado se compromete a guardar tales libros e Inventarios, en sitio convenientemente seguro y apropiado fuera del negocio.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento copia de los libros, de revisarlos previa comunicación por escrito.

### **CLÁUSULA CÓDIGO: 1034 - MARCAS DE FÁBRICA**

Queda entendido y convenido que no obstante lo que se expresa en las condiciones generales de esta póliza, si cualquier propiedad o bien asegurado sufre pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados por la póliza o los anexos y la Aseguradora quisiera incautarse de cualquiera de dichas propiedades o bienes, el asegurado podría quitar las marcas de fábrica, anular la garantías sobre productos, el nombre impreso de los materiales de empaque o cualquier otro testimonio de su interés en conexión con tales mercancías. En caso que la remoción de tales marcas sea impracticable, las mercancías podrán ser trasvasadas a recipientes que no tengan similitud con los recipientes utilizados normalmente por el asegurado y el costo de remoción y trasvase correrá por cuenta de la Compañía Aseguradora. La Aseguradora renuncia a sus derechos de posesionarse de cualquier mercancía o elemento en los cuales sea impracticable la destrucción de todos los testimonios relativos al interés del asegurado en los mismos y asume la responsabilidad por cualquier acción civil o penal que terceros inicien contra el asegurado por el uso posterior que la aseguradora haga de las mercancías de las cuales se hubiere incautado.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1035 – CAÍDA DE ÁRBOLES**

Queda entendido y convenido que el seguro otorgado bajo la presente póliza, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por la Caída de Arboles.

Se EXCLUYEN sin embargo, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por tala o poda de los árboles que sean efectuados por autoridades o por el Asegurado o por instrucciones de éste.

La EXCLUSIÓN ANTERIOR RIGE AUN, cuando el propio Asegurado provoque la destrucción de los árboles, utilizando para ello, otros medios que están a su alcance.

DEDUCIBLE: Aplicará el deducible indicado en las Coondiciones Particulares.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1036 - DAÑOS POR CAÍDA DE CENIZA Y/O ARENA VOLCÁNICA**

Por este medio queda entendido y convenido que el anexo de terremotos, temblor y/o erupción volcánica, se amplía a incluir en la misma, cualquier daño directo a los intereses asegurados que sea ocasionado por la caída de ceniza y/o arena volcánica.

Una vez de que caído ceniza, producto de erupción volcánica, el asegurado, deberá limpiar, barrer o recoger dichas cenizas de las cubiertas o techos, bajantes de agua lluvia, en un plazo nunca mayor a las 48 horas de haber caído dichas cenizas.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1037 - INHABILIDAD PARA CASAS DE HABITACIÓN**

Queda expresamente convenido que la presente póliza se extiende a cubrir como consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o rayo; Explosión; Alborotos Populares y Daño Malicioso; Caída de Naves aéreas, Objetos Caídos de las mismas y/o Colisiones de Vehículos terrestres, los desembolsos o alquileres que el Asegurado tenga que hacer por la inhabilitación para cualesquiera de los edificios mencionados en las Condiciones Particulares o Solicitud de Seguro, originada por un siniestro cubierto conforme a las coberturas pactadas en esta cláusula.

Los desembolsos comprenderán únicamente el traslado del mobiliario recuperado del siniestro y el alquiler de una vivienda amueblada y de características a la que tenía antes de la pérdida o daño.

La indemnización procedente se hará de acuerdo con el dictamen de peritos que para tal efecto nombrará la Compañía y comprenderá un período de hasta Seis meses.

El Asegurado pondrá todo su esfuerzo y diligencia para que la propiedad destruida o dañada sea reconstruida o reparada lo mas pronto posible.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1038 - MUELLES**

Queda entendido y convenido que la Compañía asegura el muelle mencionado bajo los incisos de la presente Póliza bajo las Condiciones siguientes:

a.- Que las pérdidas o daños que sufra por el riesgo de Huracán, Tifón, Tornado, Ciclón, vientos Tempestuosos y/o Granizo, tendrán que ser cuando dicho fenómeno meteorológico sea reconocido o comprobado por las autoridades respectivas como de grave intensidad.

b.- Quedan excluidos los daños por el simple socavamiento del relleno por el flujo normal de oleaje considerando éste así, en condiciones atmosféricas de perturbación o tormenta, pero sin ser catastrófico.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1039 - PARTICIPACIÓN Y DIFERENCIA EN CONDICIONES**

Queda entendido y convenido que el seguro a que se refiere esta Póliza está repartido entre las siguientes compañías de seguros autorizadas para operar en la República de Honduras, llamadas de ahora de adelante las coaseguradoras en la proporción que a continuación se indica:

#### COMPAÑIAS COASEGURADORAS PARTICIPACIÓN

Por lo tanto, en lugar de lo expresado en la Póliza, esta queda contratada entre el Asegurado y las Coaseguradoras, las cuales sustituyen a la " La Compañía" en todos los derechos y obligaciones que a ella corresponden, según lo estipulado en la póliza y sujeto a las condiciones y limitaciones contenidas en esta cláusula.

Las Coaseguradoras convienen en elegir como representante autorizado para el ajuste y arreglo de reclamaciones a:

en adelante llamada la Compañía Abridora, entendiéndose que el ajuste ó arreglo efectuado por ésta obliga a todas las demás Coaseguradoras, y en caso de juicio, la sentencia firme, o en caso de arbitraje, el fallo contra la Compañía Abridora es obligatorio para todas las demás Coaseguradoras.

Asimismo, queda entendido y convenido que cualquier diferencia en condiciones entre las pólizas emitidas por las Coaseguradoras queda eliminada para concordar con lo estipulado en la póliza emitida por la Compañía Abridora.

Expresamente se acuerda que ninguna de las Coaseguradoras asume a su responsabilidad alguna por otra de ellas, limitando cada una a su obligación máxima a aquel porcentaje que figure al lado de su nombre en esta cláusula. Si cualquiera de las Coaseguradoras desea cancelar su participación, deberá comunicarlo por escrito a las demás según lo pactado a través de la Cláusula de Cancelación.

#### **CLÁUSULA CÓDIGO: 1040 - DOMICILIO**

Para todo lo relativo a la siguiente póliza, ambos contratantes señalan como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras sometiéndose a la jurisdicción de las autoridades, Jueces y Tribunales del domicilio aquí señalado.

#### **CLÁUSULA CÓDIGO: 1041 - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO**

De acuerdo con lo establecido en la Ley, si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, la Compañía podrá suspender los efectos del Contrato de Seguro, transcurridos quince días después del requerimiento al Asegurado, lo cual podrá hacerse por carta Certificada con acuse

de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del Pago de las primas, al ultimo domicilio conocido por la Compañía, diez días después de la expiración de este plazo la Compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima por la vía ejecutiva. El mismo procedimiento se observará si el plazo del contrato de Seguro estuviese vencido y la prima no hubiere sido cancelada.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1042 - PLAZO PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y RECTIFICACIÓN DEL TEXTO**

Si el Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del presente contrato de seguro, podrá darlo por terminado dentro de los quince días siguientes a aquel en que recibiera la póliza. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto.

El silencio del Asegurado se entenderá como conformidad con el contrato de seguro que consta en la presente póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1043 - VALUACIÓN DE EXISTENCIAS**

Queda entendido que en caso de pérdida y/o daño material a las existencias amparadas bajo esta póliza, la compañía indemnizará al Asegurado de la manera siguiente:

- a) Materias primas, repuestos, lubricantes, semillas, material de empaque, de propaganda y existencias en general: Precio de Costo.
- b) Productos en proceso de elaboración: El valor que tenga en el proceso de acuerdo a la materia prima e insumos utilizados y otros gastos incurridos (Valor agregado).
- c) Productos terminados: El costo de producción.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1044 - MAQUINARIA Y EQUIPO**

Toda maquinaria y equipo, incluyendo, pero no limitándose a: equipo de manejo y movilización de materiales y productos, tanques de almacenamiento, tuberías de toda clase, llaves, válvulas y accesorios, equipo de bombeo (continuar con la descripción particular de la maquinaria más importante de la industria de que se trate), motores, compresores, generadores, transformadores, sub-estaciones, plantas eléctricas y/o Diesel, equipos para reparaciones y mantenimiento, herramientas, equipos de extinción de incendio y en general, todo elemento correspondiente a maquinaria y equipo, aunque no se haya determinado

específicamente, que sea propiedad del asegurado y/o por lo que sea responsable, contenidos en cualquier parte de los predios del asegurado.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1045 - HURACÁN (EDIFICACIONES ESPECIALES)**

No obstante lo que se dice en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza y en las Cláusulas del Anexo de Huracán, Tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados cuando el edificio se encuentre levantado arriba del nivel del piso de manera que descansa en polines o que otro modo dejen espacio debajo de los mismos.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1046 - ANTENA PARABÓLICA**

Queda perfectamente entendido y convenido que no obstante lo estipulado en el anexo de Huracán, el presente seguro se extiende a cubrir la antena parabólica amparada bajo uno de los Incisos, de la póliza arriba anotada contra pérdida y/o daños causados por el riesgo de Huracán.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1047 - DESCARGA DE MERCADERÍAS**

Quedan amparados los daños que a consecuencia de los riesgos cubiertos por la póliza sufran las mercaderías propias al giro del negocio asegurado en proceso de recibirse, siempre y cuando se encuentren en el área de descarga de las instalaciones ocupadas por el Asegurado y descritas en la póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1048 - REPOSICIÓN POR MAQUINARIA DE SEGUNDA**

Se deja constancia que los valores asegurados se han calculado con base en los costos de reemplazo de maquinaria de segunda mano en el exterior, incluyendo los respectivos costos del transporte, derechos de aduana y demás gastos de importación, así como los costos de instalación de la misma.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1049 - MERCADERÍAS EN CONSIGNACIÓN O DEPOSITADA EN VEHÍCULOS DENTRO DE PREDIOS DEL ASEGURADO Y/O DE TERCEROS**

Queda entendido y convenido que, esta Compañía indemnizará al Asegurado cualquier pérdida cubierta por esta Póliza, que afecte a mercaderías en consignación depositada en vehículos que se encuentren practicando operaciones de carga y descarga con motores apagados y estacionados dentro de predios; hasta por la suma indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1050 - MERCADERÍAS**

Toda clase de mercaderías, incluyendo pero no limitándose a: materias primas, productos en proceso de elaboración, sub-productos, productos terminados de ser posible señalar los nombres y definiciones de las principales existencias de industria de (que se trate), material de empaque y propaganda, toda clase de suministros, combustibles y lubricantes, repuestos, accesorios, papelería y en general todo elemento que el asegurado determine como mercancía aunque no se haya mencionado específicamente; que sean propiedad del Asegurado y/o por los que sea responsable, que se encuentren en cualquier parte de los predios del Asegurado.

Quedan sin modificación alguna las demás condiciones de la Póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1051 - CONTRATOS**

Por este medio queda entendido y convenido que no obstante lo que se dice en contrario en la Póliza, la misma se amplía a cubrir la responsabilidad asumida por el Asegurado como consecuencia de un arrendamiento, al grado que el asegurado hubiese sido responsable bajo la ley sobre la materia, en ausencia de una pacto o contrato de arrendamiento.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1052 - COMBUSTIÓN ESPONTANEA**

No obstante lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula 2 de las Condiciones Generales de la Póliza, la Compañía extiende la cobertura del seguro para cubrir las pérdidas o daños ocasionados por Combustión espontanea, a las existencias descritas en las condiciones particulares de la póliza; que deberán estar almacenadas en un solo local totalmente aislado de las demás existencias, debiendo el Asegurado incluir por separado en su reporte mensual el valor promedio de dichas existencias.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1053 - DETERIORO DE PRODUCTOS**

Queda por este medio entendido y convenido que esta póliza se amplía a cubrir las pérdidas o daños causados por cambios de temperatura a las existencias perecederas que estén sometidas a proceso de refrigeración, siempre que dichos daños o pérdidas sean sufridos por los aparatos de refrigeración a consecuencia inmediata y directa de cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente Póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1054 - CONTENIDOS-RESIDENCIALES**

Toda clase de muebles, enseres, equipos electrodomésticos, prendas de uso personal, cortinas, persianas, alfombras, equipos deportivos y recreativos, equipos y máquinas de oficina, armas, libros, licores y en general todo lo que constituye la locación de una residencia, cuadros, dibujos y colecciones y en general todo bien que sea propiedad del Asegurado, o estén bajo su responsabilidad así como los objetos de sus empleados domésticos o de sus huéspedes y que se encuentren dentro de la residencia descrita e la póliza /o en sus patios, terrazas, garajes y corredores.

Quedan sin modificación alguna las demás condiciones de la Póliza.

#### Inspección

La Compañía requiere que cada unidad o equipo que vaya a ser amparada sea inspeccionada por el Departamento respectivo en forma previa a su retiro de los predios del Asegurado.

#### Coaseguro

A menos que se consigne en contrario esta póliza ampara equipo y/o unidad reportada hasta el límite de la suma asegurada, y cualquier medida cubierta será indemnizada aplicando el deducible mostrado.

#### Abandono

Si el bien asegurado, después de un accidente cubierto en esta póliza queda en abandono, la Compañía no es responsable por daños y/o robo acaecidos con posterioridad, sin embargo, daños directos ocasionados por el accidente cubierto serán indemnizados conforme con los convenios aquí especificados.

#### **CLÁUSULA CÓDIGO: 1055 - REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

El valor del bien asegurado queda automáticamente ajustado a su valor original, y el asegurado se compromete a pagar una prima proporcional desde el día de la indemnización hasta la fecha de aniversario.- Esto aplica siempre que y cuando la indemnización sea efectuada por daños amparados por esta póliza.

#### **CLÁUSULA CÓDIGO: 1056 - DERRUMBE DE ESTIBAS**

Se entenderá por "derrumbe de estibas" la caída o desplazamiento de Estibas de productos almacenados dentro de sus almacenes o a la intemperie. La responsabilidad de la Compañía cubre los daños materiales ocasionados por tal

derrumbe a los bienes cubiertos y los demás daños que pueda ocasionar a la propiedad del Asegurado, siempre y cuando sea ocasionado por un riesgo cubierto por la presente póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1057 - CARGA Y DESCARGA**

Quedan cubiertos los daños que a consecuencia de los riesgos cubiertos por la póliza, sufran las mercaderías en proceso de recibirse, siempre y cuando se encuentren en el área de carga y/o descarga de sus instalaciones.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1058 - CASA DE EMPEÑO**

Queda perfectamente entendido y convenido que la responsabilidad de la Compañía por los artículos dejados en prenda, será hasta por el valor por el cual ha sido empeñado dicho artículo, valor que se probará mediante las boletas o registros que el Asegurado lleva por cada prenda gravada.

Es obligatorio para el Asegurado, guardar dichas boletas o registros en caja fuerte o bóveda a prueba de incendio fuera del establecimiento asegurado.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1059 - PRIMA Y VIGENCIA**

La tasa que se ha aplicado a la presente póliza ha sido calculada otorgado un veinte por ciento (20%) de descuento, en consideración a la garantía ofrecida por el Asegurado que la póliza será renovada sucesivamente por un período de CINCO AÑOS.

Si el Asegurado cancela éste póliza antes del vencimiento de dicho período o decide no renovar en cualquier aniversario antes de haber cumplido con el término de CINCO AÑOS, el Asegurado se compromete a pagar el diferencial de la prima resultante de aplicar la tasa normal anual a los valores asegurados, durante el tiempo en que permaneció vigente la póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1060 - ERRORES NO INTENCIONALES**

Queda entendido y convenido que no obstante lo que se expresa en las Condiciones Generales de esta póliza, si se omite la descripción adecuada de cualesquiera de los bienes asegurados o de cualquier edificio o local en el cual tales bienes estén contenidos, o se incurriere en algún error u omisión acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna o algunas de las disposiciones de la póliza, o si se comprueba el incumplimiento de las mismas, la

compañía será responsable bajo esta póliza siempre que la omisión, error, incumplimiento o declaración inexacta no sean intencionales quedando entendido que el asegurado notificará a la compañía la omisión, error, incumplimiento o declaración inexacta tan pronto como lleguen a su conocimiento y pagará a la compañía la prima adicional que en su caso pueda corresponder en un período no mayor de treinta (30) días, después de haberse enterado el asegurado, siempre y cuando dicha notificación se efectuó antes de la ocurrencia de cualquier siniestro, se excluye de esta cláusula los errores en declaración de sumas aseguradas, también los errores u omisión en términos y condiciones de la póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1061 - REMOCIÓN DE ESCOMBROS**

Queda entendido y convenido que éste seguro cubre los gastos que ocasione la remoción de los escombros o el desmantelamiento, demolición, o apuntalamiento de las propiedades amparadas por ésta póliza, que resulten de pérdidas o daños causados a ellas por cualesquiera de los riesgos asegurados. Sin embargo, la responsabilidad bajo ésta póliza por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o apuntalamiento, no excederá del sub-límite que sea ha fijado en las condiciones particulares que forman parte integrante de la póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1062 - REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE VALORES ASEGURADOS**

Queda entendido y convenido que en caso de ser indemnizada una pérdida bajo esta póliza, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de indemnización pagada. No obstante, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial se operará automáticamente y el asegurado se compromete a pagar a la compañía la prima adicional calculada a prorrata sobre el valor de la indemnización en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza. También se compromete a dar aviso oportuno a la compañía sobre el valor de los bienes reemplazados o restituidos.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1063 - INCENDIO DE BOSQUES**

Queda entendido y aceptado que, se cubren las pérdidas o daños que directamente sean a consecuencia de: Incendio de bosques, selvas, monte bajo, praderas, pampas, o del fuego empleado en despeje del terreno, quedarán cubiertas por la presente Póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1064 - MERCADERÍAS PELIGROSAS**

Queda convenido que no obstante lo que se establece en las condiciones generales de esta póliza, la compañía acepta cualquier clase y cantidad de existencias de mercaderías peligrosas, siempre y cuando las existencias de las mismas sean necesarias para el desarrollo normal de las operaciones del asegurado.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1065 - TRASLADOS TEMPORALES**

Esta póliza cubre hasta un sub-límite máximo de maquinaria, equipo y mobiliario del asegurado que sean trasladados temporalmente a otros sitios diferentes de los "establecimientos asegurados", para reparaciones, limpieza renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares y dichos bienes estarán amparados de acuerdo con las condiciones de esta póliza durante el tiempo que permanezcan en dicho sitio en el territorio de la República de Honduras. Y el Asegurado se compromete a notificar a la Compañía el lugar en donde han sido trasladados y su tiempo de permanencia, a más tardar a las veinticuatro (24) horas de haberse realizado el traslado, conveniéndose que si existiera agravación se procederá a cobrar la prima correspondiente.

SE EXCLUYE TRANSITO.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1066 - AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS PROPIEDADES**

Queda entendido y convenido que en el caso de que el Asegurado adquiriera nuevas propiedades o un interés asegurable en otras propiedades, esta póliza se extenderá a cubrir automáticamente tales nuevas propiedades o intereses asegurables a las tasas correspondientes hasta el sub-límite indicado en las condiciones particulares de la poliza.

El asegurado estará obligado a dar aviso a la compañía dentro de los 5 días contados a partir de la fecha de tal adquisición pagando la prima correspondiente. El amparo otorgado por esta CLÁUSULA quedará sin efecto a partir de los 5 días estipulados, si el asegurado no hace el aviso correspondiente a la compañía aseguradora.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1067 - HONORARIOS DE ARQUITECTOS, TOPÓGRAFOS E INGENIEROS**

Es entendido y convenido que la presente póliza se extiende a cubrir los honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros (por presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y/o propuesta) que sean necesarios para la reconstrucción o reparación de los edificios asegurados que resulten destruidos o dañados por la realización de cualquiera de los riesgos amparados bajo esta póliza.

El limite de responsabilidad de la Compañía en relación a esta cláusula queda sujeto a un sub-limite establecido, que no representa un monto adicional a la suma asegurada.

Excluyendo cualquier gasto incurrido en conexión con la presentación del reclamo.

Si existen otros seguros amparando la misma propiedad, la Compañía será responsable únicamente en la proporción que exista con tales otros seguros, ya sea que cubran o no los honorarios a que se refiere esta Cláusula.

#### **CLÁUSULA CÓDIGO: 1068 - GASTOS DE APRESURAMIENTO**

Esta póliza se extiende a cubrir y la Compañía se obliga a indemnizar al asegurado el costo extra razonable de reparaciones temporales, previo ajuste preliminar, así como otros costos necesarios con el fin de apresurar la reparación o reposición de cualquier propiedad de asegurado dañada en un siniestro cubierto por esta póliza.

Esta cobertura incluye pago de horas extras y gastos de transporte expreso y se hará efectiva siempre que la responsabilidad de la Compañía por este concepto no sobrepase del sub-limite establecido.

Esta cobertura también se garantiza únicamente si el valor conjunto de responsabilidad de la Compañía por todos los riesgos amparados bajo esta póliza no sobrepasa, en caso de siniestro, del limite máximo de responsabilidad establecido bajo ésta pólizas.

#### **CLÁUSULA CÓDIGO: 1069 - TERRORISMO**

PRIMERA.- No obstante lo que se diga en contrario en las Cláusulas de la Póliza de Incendio a la cual se adjunta el presente anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directa o inmediatamente por actos de terrorismo, perpetrados por cualquier persona, ya sea actuando o no en nombre de o en conexión con cualquier organización política, incluyendo actos clandestinos con propósitos políticos de cualquier agente, sea o no agente de una potencia soberana, siempre que dicho

agente esté actuando en forma clandestina y no esté en conexión con operaciones de fuerza armada, militares, navales o áreas de cualquier índole.

SEGUNDA.- El presente anexo no cubre:

a) Pérdidas, perjuicios o daños consecuenciales de cualquier clase o naturaleza, que resulten por pérdida de la propiedad o daño sufrido por ella, tales como la pérdida parcial o total de mercado; robo o cualquier pérdida o daño que ocurra a los bienes asegurados causados por terceras personas aprovechando el acto terrorista.

b) Pérdida perjuicios o daños que resulten de la suspensión parcial o total del trabajo o del retraso o interrupción de cualquier procedimiento u operación.

c) Pérdidas, perjuicios o daños causados por desposeimiento, decomiso, confiscación, requisición o destrucción de la propiedad o del daño sufrido por ella por orden del Gobierno de jure o de facto, o de cualquier otra autoridad pública, municipal o local, con jurisdicción en toda la república, o en el área en donde se encuentre situada la propiedad asegurada.

d) Pérdida o daño causado por o resultante de un acto o incidente ocurrido sea cometido directa o indirectamente por causa de o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya declaraciones de guerra o no), guerra civil o apoderamiento de poder proveniente de una conspiración militar y revolución (rebelión o alzamiento armado contra el Gobierno constituido).

e) Pérdida o daño causado por o proveniente de allanamiento, robo por forzamiento o ratería causada por cualquier persona.

f) Accidentes, pérdida, destrucción o daño a propiedad, cualesquiera que sea, resultante o proveniente de radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier sustancia radiactiva o deshecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear. La indemnización o compensación garantizada por esta Póliza no se aplicará ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares, ni cualquier sustancia radiactiva.

TERCERA.- En caso de una escalada del orden público, o bien, si las fuerzas militares y policiales no lograrán garantizar el mismo, la Compañía Aseguradora podrá rescindir la cobertura de Terrorismo con efecto a los 15 días a partir del envío de la correspondiente comunicación.

CUARTA.- Cuando la suma asegurada sea inferior al interés asegurado, la responsabilidad de la Compañía está en la misma relación, respecto del monto del daño causado, que la que existiera entre el valor asegurado y el valor íntegro del interés asegurable. Si el seguro bajo esta Póliza estuviere dividido en varios incisos, la norma anterior se aplicará considerando separadamente el valor asegurado de cada uno.

QUINTA.- Serán aplicables todas las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales de la Póliza y sus anexos o endosos siempre que no se opongan al presente anexo.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1070 - AMPARO DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS EXCLUYENDO VEHÍCULOS**

Mediante el pago de la prima correspondiente y sujeto a los términos y condiciones de la Póliza, este seguro se extiende a cubrir la propiedad personal de los empleados del asegurado, Excluyendo Vehículos, mientras tales propiedades se encuentren en los predios cubiertos bajo esta Póliza, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro. La responsabilidad de la Compañía por la propiedad personal de un empleado del asegurado no excederá de la cantidad establecida y cualquier pérdida se ajustará con el asegurado y se le pagará a este.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1071 - PÉRDIDA DE ALQUILERES**

Queda perfectamente entendido y convenido que, esta póliza se extiende a cubrir la pérdida de alquileres después de Incendio, conforme a las siguientes Condiciones:

PRIMERA: La Compañía ampara al Asegurado contra la pérdida de alquileres que resulte de un incendio y/o rayo amparado de conformidad con las cláusulas de la Póliza, en el edificio descrito en los incisos de la póliza así como por la realización de cualesquiera de los riesgos adicionales que cubre dicha póliza, hasta la suma acordada.

SEGUNDA: en caso de siniestro, la indemnización se calculará sobre el tiempo materialmente necesario, según dictamen de Peritos, para la reparación o la

reconstrucción del edificio afectado, sin que el plazo pueda ser mayor al establecido en las condiciones particulares.

TERCERA: Dicha indemnización nunca podrá comprender la falta de alquiler después de la terminación de los trabajos de reparación o reconstrucción y la misma sólo será exigible después de que los locales afectados por el siniestro, estén de nuevo aptos para ser ocupados y en ningún caso podrá exceder del daño real que resulte de la privación efectiva de los alquileres, una vez deducidos los gastos.

CUARTA: Si al momento de ocurrir un siniestro, el rendimiento del edificio durante los meses establecidos, tal como se constate por Contratos escritos o declaraciones verbales de arrendamiento, excediere de la suma establecida, el Asegurado sería su propio asegurador por el excedente y a tal efecto, soportaría la pérdida proporcionalmente con la Compañía de acuerdo con la presente que le corresponda.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1072 - ESPECIAL DE TRANSPORTES**

Queda entendido y convenido que la suma asegurada es en US\$ (dólares americanos) ó su equivalente en moneda nacional a la tasa de cambio promedio vigente del sistema bancario nacional en las casas de cambio autorizadas para operar en la República de Honduras.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1073 - CESIONARIO**

En caso de siniestro que amerite indemnización de conformidad con los términos y condiciones de la póliza arriba anotada, la misma será pagadera a favor de el cliente, en su condición de Acreedor (es) hasta el saldo de la deuda que el Asegurado tenga al momento de la liquidación de la pérdida, sin exceder del monto asegurado, entendiéndose que dicha indemnización, a lo sumo, será igual a la cuantía real del daño, que deberá ser concretamente valorado, en caso que la póliza comprenda varios incisos, esta condición será aplicable a cada inciso por separado.

Cuando existan varios acreedores, la indemnización procedente se pagará a éstos hasta el límite de los saldos que el Asegurado adeude a cada uno de ellos o en la proporción resultante, cuando la indemnización sea inferior a la suma de los saldos a cargo del Asegurado".

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1077 - COSAS AJENAS POR LAS CUALES SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO**

Queda entendido y convenido que, no obstante lo dispuesto en los incisos de las cláusulas de las Condiciones Generales, la póliza se amplía a cubrir bienes muebles propiedad de terceros por los cuales el Asegurado es responsable legalmente y que por el giro de su negocio se encuentre dentro del local descrito en la póliza y ocupar por el Asegurado.

### **CLÁUSULA CÓDIGO: 1078 - SEGURO DE PARALIZACIÓN**

Para adherir a y/o formar parte de la Póliza del Ramo de Incendio, expedida por MAPFRE SEGUROS, S.A., a nombre del cliente con la vigencia descrita en la póliza mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

Objeto del Seguro:

Artículo 1.- No obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de la Póliza de la que forma parte este anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir las pérdidas reales y comprobadas que el Asegurado pueda sufrir a causa de la paralización temporal, total o parcial, de la explotación asegurada bajo la Póliza, ocasionadas a consecuencia de pérdidas materiales por la realización de riesgos cubiertos por la póliza; así como los gastos realizados por el Asegurado, de acuerdo con la compañía para disminuir dichas pérdidas. Esta garantía tiene una duración máxima descrita posteriormente a partir del día del siniestro.

Artículo 2.- Este seguro cubre las Pérdidas de:

a) UTILIDADES NETAS que deben provenir de la venta de los productos o mercancías propias de la explotación industrial o comercial asegurada, o de trabajos profesionales, en cuanto a que dichas utilidades puedan quedar disminuidas por la paralización de la explotación, causada por un siniestro asegurado en la Póliza, durante el plazo acordado y descrito posteriormente como máximo, y mientras se reconstruye o repara la instalación afectada hasta restablecer la actividad anterior. Esto es, la diferencia entre las utilidades netas que probablemente se hubiesen logrado, y las efectivamente obtenidas durante el tiempo que haya durado la paralización y la garantía;

b) GASTOS GENERALES FIJOS, independientes del rendimiento de la explotación, como:

Alquileres o Rentas Fijas

Cuotas Fijas por Servicios de Agua, Electricidad y Teléfono.

c) HONORARIOS, SUELDOS Y SALARIO DEL PERSONAL que , por su contrato o por necesidades de la Empresa, sigan devengándose durante la paralización, incluso las asignaciones fijas ( sueldos, comisiones, gastos de local o de viajes ) de representantes y agentes, según sus contratos.

Este seguro se expide en la inteligencia de que la Suma Asegurada que se ha detallado en la especificación adherida a la Póliza, representa el porcentaje del importe anual por los conceptos allí detallados y, en caso contrario le será aplicada la cláusula No. 4 de las Condiciones Generales de la Póliza a la cual se adhiere el presente Anexo.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

Artículo 3.-

a) Llevar en la forma que exige la Ley su contabilidad y conservar sus libros y comprobantes en caja de seguridad o ha prueba de fuego, o en un local separado del Asegurado;

b) Después de un siniestro que origine una paralización y durante el plazo de garantía, el Asegurado tiene la obligación de tomar todas las disposiciones conducentes a prevenir y reducir en lo posible los perjuicios de la paralización, como por ejemplo, construyendo o arrendando instalaciones provisionales, acelerando la reparación o aumentando la capacidad de producción de otras instalaciones, pudiendo la compañía exigir la aplicación de aquellas medidas que estime necesarias para disminución de los perjuicios y examinar su ejecución;

c) Avisar a la Compañía la reanudación de la actividad total o parcial, si tiene lugar antes de terminar la garantía;

d) Permitir a la Compañía y a los peritos o valuadores que hagan todas las investigaciones necesarias sobre la causa e importancia del siniestro y la obligación de indemnizar; darles toda la información y comprobantes que le pidan y especialmente poner a su disposición sus libros de Contabilidad, Libros Auxiliares, Facturas, Planillas y demás comprobantes detallados, correspondientes al ejercicio en curso y a los tres años anteriores, así como el detalle de la liquidación del Seguro de Incendio.

Artículo 4.- La violación intencionada de estas obligaciones por el Asegurado podrá entrañar la pérdida de la indemnización ; y su inobservancia por falta grave, la reducción de la misma, siempre que dicha violación o incumplimiento hayan tenido una influencia en el siniestro y la indemnización.

Gastos Realizados para Restringir las Pérdidas:

Artículo 5.- Los Gastos originados por las disposiciones tomadas por el Asegurado y encaminadas a reducir los perjuicios serán reembolsados siempre que se hagan a instancias o con aprobación de la compañía; de no ser así, la compañía sólo responderá de aquellos gastos que realmente hayan sido compensados por una reducción de los perjuicios.

Estos gastos para reducir los perjuicios serán reembolsados en la proporción que exista entre el valor asegurado y el valor real de los bienes, siempre que produzcan sus efectos durante la duración de la garantía.

Limitaciones:

Artículo 6.- La compañía responde de los gastos y pérdidas cubiertas por este contrato durante el período de a contar del día del siniestro, salvo que durante este período el asegurado entre en liquidación voluntaria o judicial, o quiebra, en cuyo caso y desde el momento en que se inicia el procedimiento la garantía cesa, aunque la explotación continúe provisionalmente.

Artículo 7.- La Responsabilidad derivada ante este Contrato queda en suspenso total o parcialmente, en el caso de una paralización total o parcial de la explotación asegurada, originada por otras causas que no sean los siniestros amparados por la Póliza, y sólo volverá a entrar en vigor al reanudarse la actividad. El Asegurado tiene la obligación de comunicar a la Compañía la cesación y reanudación, total o parcial, de la actividad de la explotación asegurada. Estas disposiciones no se aplican a los períodos de paralización de hasta catorce (14) días para dar vacaciones al personal empleado o bien en las épocas de cierre temporal, que se renueva todos los años de las empresas o negocios de temporada.

Artículo 8.- La Compañía no responde del aumento de las Pérdidas o Gastos de la paralización, cuando esta se prolongue a consecuencia de aumentos, modificaciones o innovaciones de las instalaciones siniestradas, al ser estas reconstruidas o reparadas. No ha lugar a indemnización por paralización si la explotación no continúa o el edificio no se repara o reconstruye.

**INDEMNIZACION:**

Artículo 9.- La cantidad asegurada por este riesgo de paralización no podrá exceder en caso del monto previsto en los incisos de la especificación de la Póliza.

La indemnización será por lo tanto la cantidad que resulte de la justificación de las Pérdidas detalladas en los incisos " a, b y c" y el artículo "2" del presente anexo, durante el período acordado como máximo.

Artículo 10.-

a) No entrará en el cómputo de las utilidades a indemnizar cualquier beneficio que se haya tendido en cuenta al calcular la indemnización del incendio u otros riesgos asegurados en la Póliza.

b) Se reducirá de la suma a indemnizar los intereses que haya obtenido el asegurado durante la duración de la garantía por la colocación de la indemnización cobrada por el Seguro de incendio y demás riesgos, o por retrasos en cobrarla, o por la inversión de otros fondos que hayan resultado disponibles a causa del siniestro o de la paralización;

c) En el caso de explotaciones que trabajan con pérdida y en las que alguna parte de los gastos no hubiera podido ser cubiertos aún sin la paralización, la parte correspondiente de los gastos generales, sueldos y salarios no correrá a cargo de este seguro;

d) Se tendrá en cuenta otras circunstancias que no tengan relación con el siniestro, y que con seguridad habrían influido de un modo favorable o desfavorable en el rendimiento de la explotación, durante la duración de la garantía, aunque no se hubiere producido la paralización, como por ejemplo: fluctuaciones del mercado, nuevas técnicas, medidas de orden económico, formaciones de carteles y sindicatos, averías o defectos en la maquinaria o otros semejantes;

e) También se tendrá en cuenta la posibilidad de que las utilidades expresadas correspondientes al período de paralización y garantía sean superiores a las obtenidas en el período de tiempo inmediatamente anterior al siniestro siempre que el Asegurado pueda justificar esta eventualidad con pruebas que ya están en su poder en el momento del siniestro.

**JURISDICCIÓN:**

Artículo 11.- Toda contienda que surja entre el Asegurado y la Compañía por causa de un siniestro cubierto por esta Póliza, o de la interpretación de este contrato,

deberá ser sometida al conocimiento y resolución de árbitros de acuerdo con la Legislación vigente o lo estipulado en las Condiciones Generales.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1079 - GARANTIA PARA SEGURO DE DECLARACIÓN**

1. La declaración del importe será mensual.
2. En caso de no hacerse la declaración mensual dentro de los 10 (DIEZ DIAS) siguientes al mes respectivo, la compañía considerará la cantidad máxima especificada en la póliza o de cualesquiera de sus incisos, como última declaración para ese mes para el ajuste de primas.
3. Al final del período contratado, las declaraciones rendidas por el asegurado, se promediarán y al resultado se aplicará la cuota o cuotas establecidas en la póliza a fin de determinar la prima real devengada por la compañía.
4. La prima al expedirse éste seguro ha sido calculado sobre la base del 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO), de las cantidades máximas especificadas. Salvo el caso previsto, la prima mínima y en depósito que devengará la Compañía bajo este Seguro será del 75% de la Prima neta anual.
5. La presente póliza puede ser cancelada por cualquiera de las dos partes en cualquier tiempo. Mediante simple notificación, calculándose a prorrata la prima devengada. Si el asegurado pide la cancelación total de la Póliza, la devolución de la prima quedará sujeta a la retención mínima de prima, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula N.º.12 de las Condiciones Generales Si la Compañía cancela, devolverá toda la prima no devengada. pasando por alto el acuerdo estipulado en la cláusula N.º.12 de las Condiciones Generales En ambos casos, si la prima de depósito no fuere suficiente para cubrir la devengada, el Asegurado pagará la diferencia que resulte.
6. El Asegurado se compromete a no tomar seguros adicionales sobre existencias amparadas por la presente Póliza a menos que sean expedidos bajo las mismas bases y condiciones de esta Póliza.
7. La infracción por parte del Asegurado de cualquiera de las Condiciones Generales o Especiales estipuladas en esta Póliza, hace cesar la responsabilidad de la Compañía, quedando en consecuencia, nula y sin ningún valor, la presente Póliza.

8. Queda especialmente convenido y entendido que, la Compañía Aseguradora no será responsable por una proporción mayor de cualquier pérdida que la que guarde la cantidad de responsabilidad máxima establecida en esta Póliza con relación al valor real de la propiedad asegurada al momento de ocurrir una pérdida si la primera es menor que el segundo. La Compañía Aseguradora tampoco responderá por proporción mayor de la pérdida que la que exista entre el valor real que haya tenido la propiedad asegurada en la fecha a la cual corresponda dicho informe cuando el valor declarado sea menor que el real.

9. En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener en todo tiempo vigente su responsabilidad hasta por la suma máxima especificada en esta Póliza, el Asegurado se obliga por su parte, en caso de ocurrir una pérdida que amerite indemnización bajo el contrato, a cubrir a la Compañía Aseguradora la prima que corresponda por el término que falte de correr en la Póliza desde la fecha de la pérdida hasta su vencimiento sobre la suma indemnizada y a prorrata de la cuota anual.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1082 - COMPENSACIÓN DE CAPITALS**

Convenio que permite aplicar edificio o Contenido que resultare insuficientemente asegurado, en el momento de la ocurrencia de un siniestro, el exceso de capital que pudiera darse en cualquiera de ellos. Dicha compensación se efectúa hasta el límite en que la prima neta que resulte de multiplicar las respectivas tasas de prima al nuevo reparto de capitales, sea igual a la satisfecha en el último vencimiento.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1084 - EDIFICIOS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN**

1.- El Asegurado declara que el costo aproximado que tendrá el Edificio amparado por esta Póliza al quedar terminado, sin incluir los cimientos debajo del nivel del piso mas bajo, no excederá de la Suma asegurada solicitada y declarada en la solicitud de Seguro contra Incendio.

2.- La Compañía Asegurada conviene en obligarse a cubrir desde el preciso momento en que el Asegurado así lo solicite por escrito, los aumentos al seguro amparado bajo esta Póliza, a medida que la construcción progrese y hasta por una suma máxima que no excederá del costo final aproximado declarado por el Asegurado, a que se refiere la Cláusula que antecede.

3.- Por su parte el Asegurado, en atención a la obligación asumida por la Compañía, conforme al párrafo anterior, se obliga a declarar, por lo menos mensualmente, el día último de cada mes (o cualquier otra fecha o período fijo que

se acuerde entre las partes) el monto total de lo invertido en la construcción del Edificio Asegurado, excluyendo el valor de los cimientos, hasta la fecha a la cual corresponda dicho aviso, a fin de que la Compañía ajuste la suma asegurada bajo esta Póliza al monto real de la inversión y además, se obliga a pagar la prima adicional correspondiente que se calculará a base de prorrata, desde la fecha de cada solicitud periódica hasta la fecha de vencimiento de la presente Póliza.

4.- Si antes de concluirse el Edificio asegurado, lo invertido en su construcción excediera de la suma máxima hasta la cual la Compañía se ha obligado a cubrir los aumentos que el Asegurado le solicite por escrito, mediante nuevo pacto entre ambas partes, dicha suma máxima podrá ser ampliada.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1085 - DOCUMENTOS Y REGISTROS DE VALOR**

Esta Póliza asegura contra las pérdidas o daños físicos directos sufridos por registros y documentos de valor a consecuencia de cualquiera de los riesgos asegurados; sin embargo es condición de este seguro, que con el fin de minimizar el riesgo, el asegurado mantendrá durante las horas inhábiles, todo los registros y documentos de valor en bóveda, caja fuerte o archivadores a prueba de fuego.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1086 - PILLAJE POST-SINIESTRO**

La presente Póliza se extiende a cubrir el Robo y/o Pillaje de los bienes amparados cometidos durante el siniestro o después del mismo.

Esta cobertura también se garantiza únicamente si el valor conjunto de responsabilidad de la Compañía por todos los riesgos amparados bajo esta póliza no sobrepasen, en caso de siniestro, del límite máximo de responsabilidad establecido bajo esta póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1087 - GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES**

Se amparan los gastos en que es necesario y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por la presente sección, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectúe con el fin de salvar preservar o conservar los bienes amparados.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1088 - CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DE SUMA EN DÓLARES**

Aseguradora Mapfre Seguros Honduras, S.A." por el presente hace constar: que la prima y suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de La Póliza, han sido pactadas en US\$ dólares; por consiguiente, el Asegurado se obliga a pagar la prima convenida en la misma moneda extranjera por el período indicado en La Póliza y, la Compañía a pagar la indemnización en caso de siniestro en US\$ dólares sin exceder de la suma asegurada y de acuerdo con las condiciones generales de La Póliza.

Este convenio se suscribe de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 217-6/98 emitida por El Directorio del Banco Central de Honduras el 4 de Junio de 1998.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1089 - REPOSICIÓN DE ARCHIVOS**

Se cubren en caso de siniestro amparado por la presente sección todos los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para Reproducir, Recuperar, Reemplazar o Restaurar la información perdida de libros de Contabilidad, Comercio, Archivos, Extractos, Planos, Manuscritos, Croquis, Kardex, sistema de índice (Dibujos, Patrones, Moldes, Modelos, Documentos de cualquier clase), Recibos, Cintas, Magnéticas, Sistemas Electrónicos de Procesamiento de Datos y Demás sistemas de Almacenamiento de Información.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1090 - AMPARO DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS EXCLUYENDO VEHÍCULOS**

Mediante el pago de la prima correspondiente y sujeto a los términos y condiciones de la póliza, este seguro se extiende a cubrir la propiedad personal de los empleados del Asegurado, Excluyendo Joyas y Vehículos, mientras tales propiedades se encuentren en los predios cubiertos bajo esta póliza, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro.

La responsabilidad de la Compañía por la propiedad personal de un empleado del asegurado no excederá de la cantidad establecida y cualquier pérdida se ajustará con el Asegurado y se le parará por este.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1091 - PAGOS FRACCIONADOS**

Queda entendido y convenido que la Compañía acepta el pago de la prima anual desglosada en pagos Fraccionados.

En vista de que el seguro ha sido contratado con pagos fraccionados, la Compañía se compromete a la atención de cualquier reclamo aunque el asegurado no haya hecho efectivo la totalidad de la prima anual. La prima pendiente de pago será

deducida al momento de la indemnización siempre y cuando dicho reclamo sea procedente.

En el entendido que lo anterior será válido siempre y cuando los pagos convenidos no se encuentren en mora.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1092 - PLANOS Y DOCUMENTOS**

Esta Póliza asegura contra la pérdida o daños físicos directos sufridos por planos y documentos de valor a consecuencia de cualquiera de los riesgos asegurados: sin embargo, es condición de este seguro, que con el fin de minimizar el riesgo, el asegurado mantendrá durante las horas inhábiles, todos los planos y documentos de valor, en bóveda, cajo fuerte o archivadores a prueba de fuego. planos y documentos de valor significan: documentos mecanografiados, impresos o manuscritos, registros manuscritos incluyendo extractos o resúmenes, libros, testamentos, dibujos, cinta de cine (films), mapas o hipotecas; sin embargo, registros y documentos de valor no significa dinero o valores, información procesada programas o instructivos utilizados en las operaciones de procesamiento de datos del Asegurado, incluyendo aquellos materiales en que se registre la información procesada.

En el momento de la pérdida la base para la valuación de los registros será el costo de los materiales en blanco, más el costo incurrido en transcribirlos o copiarlos pero esto no incluirá el costo de recoger o acumular la información o los datos necesarios para dicha reproducción.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1093 - DERRAME DE LIQUIDOS**

Si resultara afectada por derrame de líquidos la propiedad asegurada y/o los predios donde se localiza la propiedad asegurada como resultado directo de daño material cubierto por esta póliza, entonces esta póliza cubrirá el costo de limpieza y remoción de dicho derrame producido por tal daño material directo.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1094 - GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE INVENTARIO Y LIBROS**

El siguiente convenio queda estipulado expresamente como parte de esta póliza y constituye una garantía que por su parte otorga el Asegurado:

Sección 1a. El asegurado tomara un inventario completo general y detallado de su negocio por lo menos una vez cada año, y dentro de los doce meses siguientes a la

fecha del inventario inmediato anterior. A menos que el asegurado tenga en la fecha de esta póliza un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores a dicha fecha, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado, se levantará un inventario, como queda dicho dentro de los treinta días de la fecha de principio de vigencia de este seguro, pues de lo contrario, esta póliza en su totalidad quedará nula y sin valor.

Sección 2a. El Asegurado mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de esta póliza en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito, o de lo contrario esta póliza quedará totalmente nula y sin valor mientras subsistan tales deficiencias.

El termino "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el asegurado y por otros, aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio del asegurado bajo esta póliza fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá además mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufacturas, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y, además, todas las materias primas y productos manufacturados que se retiren o saquen del o los edificios descritos.

Sección 3a. El asegurado conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta póliza, y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

El asegurado también conservará y cuidará todos los inventarios tomando y todos los libros utilizados después de la expedición de esta póliza, que contengan un registro de operaciones efectuadas.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todos tiempo mientras el edificio o edificios mencionados en esta póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de estos, el asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruya los edificios mencionados y en caso de que ocurriere pérdida o daño de los que esta póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberá ser entregados por el asegurado a la Compañía para examen. En caso contrario esta póliza, quedará totalmente nula y sin valor y no se podrá seguir ninguna acción ni juicio bajo la misma para el recobre de tal pérdida o daño.

Queda entendido y convenido que esta Cláusula y sus preceptos, es una de las causas que inducen a la Compañía para la aceptación del riesgo que aquí asumen y para la expedición del seguro que esta póliza ampara, y que los términos y estipulaciones de esta cláusula son de material y primordial importancia para el riesgo y para este seguro y para cualquier pérdida o daño que pudiera ocurrir a la propiedad descrita en esta póliza.

Queda además convenido que el hecho de que la Compañía solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de esta póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1095 - VALOR EN LIBROS**

Queda entendido y convenido que los valores en libros no corresponden a los valores reales asegurados y por lo tanto no tienen ningún significado ni podrán servir de base para la liquidación en caso de un siniestro.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1096 - CLÁUSULA Y2K**

Queda entendido y convenido que con este contrato de seguro no se cubren o amparan daños o responsabilidades por daños patrimoniales o corporales, resultantes directa o indirectamente, del mal funcionamiento o descompostura del hardware o de los sistemas o programas asociados al mismo, resultantes, directa o indirectamente, de la acción, inacción, decisión, inobservancia, omisión, falta de previsión, negligencia, inoperabilidad, ineficiencia, fallas, pérdida de uso, errores, correcciones, adecuaciones, actualización, modificación, sustitución, consultoría, asesoría, servicio, alteraciones, cambios, garantías o defectos del software o en la programación, procesamiento, cálculo, operación, interfase, intercambio, generación, transmisión o recepción que no se distinga, no interprete, mal interprete, elimine o no ejecute señales, reportes, órdenes, información, consultas o controles, acción o cálculo que surjan, afecten, se originen, deriven o se relacionen con el cambio de fecha al llegar el año 2000, años precedentes o subsecuentes.

Esta exclusión se aplica, principal pero no exclusivamente a :

1. Todos los sistemas eléctricos, electrónicos, electromagnéticos, electromecánicos y en general al hardware - software de cualquier sistema, ya sea propio, tomado en arrendamiento puro o financiero, en comodato, o que se use por cualquier título o periférico.
2. A procesos y funciones que tenga que ejecutar alguna maquinaria, equipo, sistema, aparatos, componentes o sus partes (chips, circuitos integrados o similares).
3. A responsabilidades en la que pueda incurrir el Asegurado por actuaciones u omisiones de sus consejeros, directores, funcionarios, empleados, auditores, contratistas o sub-contratistas.
4. A responsabilidades que emanen o resulten de la actividad del asegurado ante sus clientes, proveedores, acreedores, deudores, distribuidores, filiales, subsidiarias, usuarios, agente, entre otros.
5. A responsabilidades extra patrimoniales de cualquier índole.

Las exclusiones anteriores no tienen carácter taxativo, pues se extenderán a cualquier otro daño o responsabilidad que presente las características de origen antes mencionadas.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1097 - EXCLUSIÓN DE PROBLEMAS (Y2K)**

Esta Póliza o Contrato de seguro no cubre ninguna pérdida, daño directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea éste preventivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:

a) El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de Computación, Hardware, Programa o Software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del Asegurado o no, o con

b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo de Computación, Hardware, Programa o Software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean propiedad del Asegurado o no.

Esta Póliza o contrato de seguro no cubre para los asuntos y objetos mencionados en a) y b) arriba, ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en a) y b) arriba.

Las exclusiones contenidas en la presente Cláusula prevalecen sobre otras cláusulas sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1098 - COSTO DE EXTINGUIR UN INCENDIO**

Si durante la vigencia de la póliza se hiciera un gasto con la finalidad de extinguir un incendio, dicho gasto será considerado como parte de la pérdida y será cubierto por la póliza. Queda entendido y convenido que la responsabilidad de la Compañía bajo esta cobertura, no excederá del límite máximo de la póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1099 - INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS FORMA AMERICANA**

Para ser adherido y/o formar parte integrante de la presente póliza.

1.- Sujeta a todas sus estipulaciones y condiciones, esta póliza cubre solamente la pérdida que resulte directamente de la suspensión necesaria del negocio causada por destrucción o daño sufrido por los riesgos cubiertos, que ocurra durante la vigencia de esta póliza al(los) edificio(s), maquinaria y equipo que constituyen las instalaciones del negocio del Asegurado, mientras se encuentren depositadas y/o en proceso en los predios del negocio que se asegura.

2.- La Compañía se compromete a indemnizar la PERDIDA REAL SUFRIDA por el Asegurado proveniente directamente de la interrupción del negocio, sin exceder de la reducción de utilidades brutas menos cargos y gastos que no sean necesarios durante la interrupción del negocio, por el tiempo que sea necesario emplear, para reconstruir, reparar o reemplazar, con la prontitud y diligencia debidas, las partes perdidas o dañadas de la propiedad mencionada, y sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.

La debida consideración se prestará a la continuación normal de cargos y gastos, incluyendo los salarios, hasta el grado necesario para reanudar el negocio del Asegurado con la misma calidad de servicio que tenía, antes de la pérdida.

3.- REANUDACION DE OPERACIONES.- Es una condición de este seguro que si el Asegurado puede reducir la pérdida resultante de la interrupción del negocio:

a) mediante la reanudación total o parcial de las operaciones de la propiedad aquí descrita, estuviere o no dañada; o

b) mediante el uso de mercadería u otra propiedad en los locales aquí descritos o en cualquier otro lugar, tal reducción será tomada en cuenta en la determinación de la pérdida cubierta por este seguro.

4.- GASTOS PARA REDUCIR LA PERDIDA.- Esta póliza cubre también tales gastos necesariamente incurridos con el propósito de reducir cualquier pérdida cubierta por esta póliza (exceptuando los gastos ocasionados por la extinción del incendio) pero en ningún caso el total de tales gastos podrá exceder de la suma por la cual la pérdida cubierta por esta póliza ha sido de tal manera reducida. Dichos gastos no están sujetos a la Cláusula de Coaseguro.

5.-DEFINICION DE UTILIDADES BRUTAS.- Para los efectos de este seguro, las utilidades brutas se definen como la suma de:

a) El valor total neto de venta.

- b) Otros ingresos derivados de operaciones del negocio, menos el costo de:
- c) La mercancía vendida, incluyendo materiales de empaque o envase para la misma;
- d) Suministros y materiales consumidos directamente en suplir el (los) servicio (s) vendido (s) por el Asegurado; y
- e) Servicios adquiridos de terceros (no empleados del Asegurado), para la reventa que no continúen por no existir un contrato.

Ningún otro costo será deducido en la determinación de las Utilidades Brutas.

Al determinar las Utilidades Brutas, se dará debida consideración a los resultados del negocio antes del siniestro y a los probables resultados después del siniestro de no haber ocurrido el mismo.

**6.-CLÁUSULA DE COASEGURO.-** En consideración al tipo de prima y las condiciones aplicables a este seguro, la Compañía se hace responsable en caso de pérdida, por una proporción no mayor de tal pérdida que la que guarde la suma asegurada con respecto al 50% de la "Utilidad Bruta" que se hubiese percibido durante los doce meses subsiguientes a la fecha del daño a o la destrucción de la propiedad aquí descrita si no hubiese ocurrido la pérdida.

**7.-INTERRUPCION POR ORDEN DE LAS AUTORIDADES CIVILES.-** Este seguro cubre también hasta por dos semanas consecutivas a partir de la fecha del siniestro, la pérdida real sufrida (tal como ella se entiende por las estipulaciones de esta póliza), como consecuencia de ser prohibido por las Autoridades Civiles el acceso a los predios aquí descritos.

**8.-EXCLUSIONES ESPECIALES.-** La Compañía no será responsable por ningún aumento de la pérdida derivada de la aplicación de normas o reglamentaciones de las Autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales, en relación con la construcción o reparación de edificios o estructuras, ni por la suspensión,

vencimientos o cancelación de arrendamientos o licencias, contratos o pedidos, ni por aumento alguno de la pérdida, debido a la intervención de huelguistas, u otras personas en los predios descritos, que impidieran la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada o destruida, o la reanudación o continuación del negocio, ni tampoco será responsable la Compañía por cualquier otra pérdida consecuencial o remota.

9.-LIMITES DE RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de la Compañía bajo esta póliza no excederá, respecto de cualquier pérdida, de una proporción mayor de la que existe entre este seguro y todos los seguros que amparen el mismo interés, ya sean estos cobrables o no, y que de una u otra forma cubran la pérdida amparada bajo esta póliza.

10.-DEFINICION DE "NORMAL".- Donde quiera que se encuentre en este contrato el término "Normal", debe interpretarse así:

"La condicion que hubiese existido de no haber ocurrido un siniestro"

11.-APARATOS ELECTRICOS.- La Póliza Básica de Incendio en ningún caso cubrirá las pérdidas o daños que sean ocasionados a cualquier máquina, aparato, instalación o accesorio que se emplee para producir, transformar o utilizar corrientes electricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos, instalaciones o accesorios, por exceso de tensión, cortos circuitos, recalentamiento, arcos u otra alteración de la corriente eléctrica cualquiera que sea su causa.

Esta excepción se aplicará únicamente a la máquina, aparato, instalación o accesorios eléctricos, que estén en el caso del párrafo anterior, y no se aplicará a otros bienes dañados o destruidos por el incendio que se haya originado en dichas máquinas, aparatos o instalaciones.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1100 - COOPERACIÓN DE RECLAMACIONES**

El Reasegurador será informado inmediatamente de cualquier situación que pueda dar lugar a una reclamación.

Es condición previa para una obligación por parte del reasegurador en este riesgo, que la Compañía le notifique inmediatamente (por ejemplo, mediante telefax o mail) al Reasegurador los siniestros para los que se ha previsto un aviso inmediato, aquellos cuyo importe sea mayor o igual que el equivalente a USD 50,000 al 100%, dentro de 7 días hábiles después de haber tenido conocimiento de los mismos,

proporcionándole a la vez, sin demora, todas las informaciones esenciales sobre el siniestro ocurrido, en particular la cuantía estimada del mismo, la causa probable y el ajuste previsto.

La Compañía de Seguro se compromete a cooperar con el Reasegurador, si este así lo requiere, en el ajuste de tales siniestros. En particular el Reasegurador podrá exigir que la Compañía de Seguros encargue el ajuste del siniestro a una determinada entidad independiente y reconocida de Ajustadores de Siniestros. La Compañía de Seguros le mantendrá al corriente sobre la evolución de dicho ajuste y le ofrecerá la oportunidad de tomar parte en el mismo, delegando a tal fin, por su propia cuenta, a un representante debidamente autorizado.

En tal caso, la Cedente deberá contar con el acuerdo del Reasegurador sobre la organización de la defensa del asegurado, en caso de diligencias judiciales o de cualquier propuesta de arreglo amistoso en caso de transacción. La Cedente no podrá emprender ninguna acción judicial sin previamente obtener el consentimiento del Reasegurador.

En caso de que surgiesen divergencias de opiniones entre la Cedente y el Reasegurador sobre si procede o no la liquidación de un siniestro, ya sea acerca de la ejecución de una sentencia, o bien acerca de un arreglo amistoso sobre una cantidad aceptada por el damnificado, el Reasegurador se reserva el derecho de liberarse de sus obligaciones contractuales mediante el pago a la Cedente de la cantidad que le corresponda con arreglo a esa sentencia o transacción.

El incumplimiento de lo anterior por parte de la Compañía de Seguros, liberará al Reasegurador de sus obligaciones.

#### **CLÁUSULA CÓDIGO: 1101 - INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO (RIESGOS INDUSTRIALES)**

1. Sujeta a todas sus estipulaciones y condiciones, esta póliza cubre solamente la pérdida que resulte directamente de la suspensión necesaria del negocio causada por destrucción o daño sufrido por los riesgos cubiertos, que ocurra durante la vigencia de esta póliza al(los) edificios(s), maquinaria y equipo que constituyen las instalaciones de la planta del asegurado, y/o a las materias primas, materiales y otros existencias (excepto de productos terminados) mientras se encuentren depositadas y/o en proceso en los predios.

2. La Compañía se compromete a indemnizar la PERDIDA REAL SUFRIDA por el Asegurado, proveniente directamente de la interrupción del negocio, sin exceder de la reducción de utilidades brutas menos cargos y gastos que no sean necesarios durante la interrupción del negocio, por el tiempo que sea necesario emplear, para reconstruir, reparar o reemplazar, con la prontitud y diligencia debidas, las partes perdidas o dañadas de la propiedad, y sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza.

La debida consideración se prestará a la continuación normal de cargos y gastos, incluyendo los salarios, hasta el grado necesario para reanudar el negocio del Asegurado con la misma calidad de servicio que tenía, antes de la pérdida.

3. REANUDACION DE OPERACIONES. Es una condición de este seguro que si el Asegurado puede reducir la pérdida resultante de la Interrupción del negocio:

- a) Mediante la reanudación total o parcial de las operaciones de la propiedad descrita, estuviere o no dañada; o
- b) Mediante el uso de otra propiedad en los locales descritos o en cualquier otro lugar, o
- c) Mediante el uso de existencias de materias primas, productos en proceso o terminados en los locales descritos o en cualquier otro lugar,

Tal reducción será tomada en cuenta en la determinación de la pérdida cubierta por este seguro

4. GASTOS PARA REDUCIR LA PERDIDA. Esta póliza cubre también tales gastos necesariamente incurridos con el propósito de reducir cualquier pérdida cubierta por esta póliza (exceptuando los gastos ocasionados por la extinción del incendio) y tales gastos, en exceso de lo normal, que necesariamente fueren incurridos para reemplazar cualquier existencias de productos terminados a ser utilizados por el Asegurado para reducir cualquier pérdida cubierta por esta póliza, pero en ningún caso el total de tales gastos podrá exceder de la suma por la cual la pérdida cubierta por esta póliza ha sido de tal manera reducida

Dichos gastos no están sujetos a la Cláusula de Contribución.

5. DEFINICION DE UTILIDADES BRUTAS. Para los efectos de este seguro, las utilidades brutas se definen como la suma de:

- a) El valor total neto de venta de la producción
- b) El valor total neto de venta de mercancías, y
- c) Otros ingresos derivados de operaciones del negocio, menos el costo de:
- d) Materias primas de los cuales se deriva la producción,
- e) Suministros consistentes en materiales consumidos directamente en la conversión de tales materias primas en productos terminados o en suplir el(los) servicios(s) vendidos por el Asegurado
- f) La mercancía vendida, incluyendo materiales de empaque o envase para la misma; y
- g) Servicios adquiridos de terceros (no empleados del Asegurado), para la reventa que no continúen por no existir un contrato

Ningún otro costo será deducido en la determinación de las Utilidades Brutas.

Al determinar las Utilidades Brutas, se dará debida consideración a los resultados del negocio antes del siniestro y a los probables resultados después del siniestro de no haber ocurrido el mismo.

6. CLÁUSULA DE COASEGURO. En consideración al tipo de prima y las condiciones aplicables a este seguro, la Compañía se hace responsable en caso de pérdida, por una proporción no mayor de tal pérdida que la que guarde la suma asegurada con respecto al 75% de la "Utilidad Bruta" que se hubiese percibido durante los doce meses subsiguientes a la fecha del daño o a la destrucción de la propiedad aquí descrita si no hubiese ocurrido la pérdida.

7. PRODUCTOS TERMINADOS. La Compañía no será responsable por ninguna pérdida que resulte de daños a, o destrucción de, productos terminados, ni por el tiempo requerido para reproducir tal producto terminado.

8. INTERRUCCIÓN POR ORDEN DE LAS AUTORIDADES CIVILES. Este seguro cubre también hasta por dos semanas consecutivas, a partir de la fecha del siniestro, la pérdida real sufrida (tal como ella se entiende por las estipulaciones de esta Póliza), como consecuencia de ser prohibido por las Autoridades Civiles, el acceso a los predios.

9. EXCLUSIONES ESPECIALES. La Compañía no será responsable por ningún aumento de la pérdida derivada de la aplicación de normas o reglamentaciones de las Autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales, en relación con la

construcción o reparación de edificios o estructuras, ni por la suspensión, vencimientos o cancelación de arrendamientos o licencias, contratos o pedidos, ni por aumento alguno de la pérdida, debido a la intervención de huelguistas, u otras personas en los predios que impidieran la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada o destruida o la reanudación o continuación del negocio, ni tampoco será responsable la Compañía por cualquier otra pérdida consecuencia o remota.

10. LIMITES DE RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de la Compañía bajo esta póliza no excederá, respecto de cualquier pérdida, de una proporción mayor de la que existe entre este seguro y todos los seguros que amparen el mismo interés, ya sean éstos cobrables o no, y que de una u otra forma cubran la pérdida amparada bajo esta póliza.

11. DEFINICIONES. Donde quiera que se encuentren en este contrato los siguientes términos deben interpretarse así:

a) Materias Primas: Los materiales y existencias usuales en el negocio del Asegurado en el estado en que él los reciba para ser luego convertidos por él mismo en productos terminados

b) Materias en Proceso de elaboración: Las materias primas que han pasado por cualquier proceso de envejecimiento, aclimatación, proceso mecánico u otro cualquier proceso de elaboración en los predios, pero las cuales han llegado a ser Productos Terminados

c) Productos Terminados: productos fabricados por el Asegurado que en el curso ordinario de su negocio se encuentren ya listos para ser empacados, despachados o vendidos

d) Mercancías: Mercancías en poder del Asegurado para la venta pero que no son el producto de las operaciones industriales efectuadas por el Asegurado

e) Normal: La condición que hubiese existido de no haber ocurrido un siniestro.

12. APARATOS ELECTRICOS. La Póliza Básica de Incendio en ningún caso cubrirá las pérdidas o daños que sean ocasionados a cualquier máquina, aparato, instalación o accesorio que se emplee para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos, instalación o accesorios, por exceso de tensión, cortos circuitos, recalentamiento, arcos u otra alteración de la corriente eléctrica cualquiera que sea su causa.

Esta excepción se aplicará únicamente a la maquina, aparato, instalación o accesorios eléctricos, que estén en el caso del párrafo anterior; y no se aplicará a otros bienes dañados o destruidos por el incendio que se haya originado en dichas máquinas, aparatos o instalación.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1102 - GASTOS POST -PÉRDIDAS**

Queda entendido y convenido que no obstante a lo establecido en las condiciones generales de esta póliza, la Compañía se extiende a cubrir los gastos ocasionados por combates de incendio y conservación de la propiedad después del siniestro, o los necesarios para evitar o disminuir los efectos del mismo,

Queda entendido y convenido que la responsabilidad de la Compañía bajo esta cobertura, no excederá del límite máximo de la póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1105 - CAMARAS FIGORIFICAS**

Queda entendido y convenido que esta compañía no obstante, cualquier disposición contraria que figure en el presente contrato, amplía su responsabilidad a cubrir los daños ocasionados al Contenido de las cámaras frigoríficas por falta de funcionamiento de los aparatos frigoríficos causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1106 - LINDEROS E INQUILINOS**

Responsabilidad de Inquilinos y Vecinos Esta póliza cubre:

1. La responsabilidad, que el Asegurado incurra como inquilino u ocupante bajo los artículos de cualquier código civil o comercial, debido a daño a una propiedad mueble o inmueble por un peligro asegurado;
2. La responsabilidad, que el Asegurado incurra según los artículos de cualquier código civil o de comercio por daño a la propiedad mueble o inmueble por un peligro que se propague de los predios del Asegurado a los predios de vecinos, con inquilinos y terceras partes.
3. La responsabilidad, que el Asegurado incurra como arrendador bajo artículos de cualquier código civil o comercial, por daños a bienes muebles de los inquilinos por un peligro asegurado como resultado de defectos de construcción o falta de mantenimiento.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1107 - GASTOS DE EXTINCIÓN DE SINIESTRO Y PREVENCIÓN POST**

Esta póliza se extiende a cubrir los gastos de combate de incendio y de preservación de la propiedad, después de un daño cubierto ó bien para evitar la ocurrencia de éste ó disminuir sus efectos cuando el mismo parece inevitable.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1108 - ERRORES U OMISIONES (COBRO DE PRIMA)**

Queda por este medio entendido y convenido que no obstante lo que se expresa en las condiciones generales de ésta póliza, si se omite la descripción adecuada de cualesquiera de los bienes asegurados o de cualquier edificio o local en cual tales bienes estén contenidos o si se incurrieren algún error u omisión acerca de cualquier hecho que influya la apreciación del riesgo o que contravenga alguna o algunas de las disposiciones de la Póliza o si se comprueba el incumplimiento de las mismas, la Compañía será responsable bajo ésta póliza siempre que la omisión, error, incumplimiento o declaración inexacta no sean intencionales, quedando entendido que el asegurado notificará a la Compañía la omisión, error, incumplimiento o declaración inexacta tan pronto como lleguen a su conocimiento y pagará a la Compañía la prima adicional que en su caso pueda corresponder, se excluye de esta cláusula los errores en declaración de sumas aseguradas, también los errores u omisión en términos y condiciones de la póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1109 - UBICACIONES NO NOMBRADAS**

Contrario a las condiciones generales de la póliza, este seguro se extiende a cubrir todas las nuevas ubicaciones no descritas en la póliza y que el asegurado utilice para fines relacionados con su negocio.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1110 - BIENES MUEBLES DE TERCEROS BAJO CUSTODIA**

Queda entendido y convenido que, y no obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de las Condiciones Generales de la Póliza, la protección de la misma se extiende a cubrir bienes muebles propiedad de terceros por los cuales el asegurado es legalmente responsable. Dichos bienes muebles estarán amparados mientras se encuentren contenidos en los edificios descritos y/o mencionados en la póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1112 - MERCADERÍAS EN CONSIGNACIÓN Y/O CUSTODIA**

Queda entendido y convenido que: Quedan amparado bajo la presente póliza las existencias de mercaderías, que el asegurado tenga en consignación y por las cuales sea legalmente responsables.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1113 - LAGUNAS DE OXIDACIÓN Y TUBERIAS SUB-TERRA**

Queda entendido y convenido que la Compañía asegura las lagunas de Oxidación mencionado bajo el inciso de la presente Póliza bajo las Condiciones siguientes:

a.- Que las pérdidas o daños que sufra por el riesgo de Inundación y/ o maremoto, tendrán que ser cuando dicho fenómeno meteorológico sea reconocido o comprobado por las autoridades respectivas como de grave intensidad.

b. Queda entendido y convenido, que la compañía no indemnizará al asegurado por pérdida, daño o responsabilidad directa e indirecta causados a siembras, bosques y/o cualesquiera clase de cultivos, incluyendo la responsabilidad civil ambiental.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1114 - DEMOLICIÓN Y COSTOS INCREMENTO DE CONSTRUCCIÓN**

Esta póliza indemnizará la perdida ocasionada por la imposición de una Ley u ordenanza por la cual se necesite demoler cualquier parte o la totalidad de un edificio o estructura (o renovar lo contenido de los mismos). El cual haya sufrido daño por cualquier riesgo asegurado bajo esta póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1115 - DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO**

Los bienes amparados bajo la presente póliza (a la cual se adhiere este endoso), quedan cubiertos por las mismas cantidades declaradas por el asegurado, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

1. Rociadores.
2. Tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protección contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

## Exclusiones

Queda entendido y convenido que la compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

- Pérdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio en proceso de instalación o reparación, o de instalaciones nuevas o reparadas; hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.
  
- Pérdidas o daños provenientes de tanques y tuberías Destinados exclusivamente a otros usos que no sean el de Protecciones contra incendio.
  
- Pérdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua ó bien causados por obstrucciones o deficiencias de Drenaje.
  
- Pérdidas o daños causados por derrame de las Instalaciones contra incendio debido a desgaste por uso o su deterioro.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1116 - EXISTENCIA DE MERCADERIAS SOBRE TARIMAS**

Las existencia de mercaderías amparadas bajo la presente póliza deben estibarse sobre tarimas de madera de 5 pulgadas como mínimo del nivel del piso, así como debidamente alejadas de un metro de las paredes del edificio.

El no cumplimiento a lo anterior permitirá a la compañía declinar el pago por daños de inundación o lluvias que se presentaren.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1118 - RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR INCENDIO**

Se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Legal Incendio, incluyendo Explosión.

Cobertura:

Queda entendido y convenido que: El seguro del que, este Anexo forma parte, se extiende a cubrir la indemnización por las sumas que el asegurado hubiere sido demandado y/o condenado por sentencia de autoridad competente por su responsabilidad legal a pagar al propietario del edificio ocupado por el asegurado, en calidad de inquilino, por el acaecimiento de los riesgos de incendio y/o explosión.

La demanda y/o sentencia anteriores serán indemnizables cuando en ellas se determine que los daños hubieren sido producidos o hubieren surgido por descuido o negligencia del asegurado o sus empleados y originados de sus propias pertenencias.

El asegurado se compromete a cooperar con la compañía y, si lo pidiere, a comparecer a juicios o procesos legales y citaciones.

El asegurado, por su propia cuenta no podrá efectuar ningún pago ni convenir ninguna transacción por ningún reclamo y demanda, sin autorización previa y por escrito de la compañía, y si así lo hiciera, la compañía quedará liberada de sus obligaciones.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1119 - BIENES EN CONSIGNACIÓN**

Queda entendido y convenido que se ampara bajo la presente póliza, los bienes propiedad de terceros que el asegurado tenga en consignación y/o arrendamiento por las cuales sea legalmente responsable.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1120 - DAÑOS INDIRECTOS POR RAYO**

No obstante lo que leen las condiciones generales de esta póliza la misma se extiende a cubrir los daños indirectos causados por rayo a la propiedad asegurada.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1122 - BIENES EN FERIAS, EXPOSICIONES Y EVENTOS**

La presente póliza se extiende a cubrir los bienes, muebles e inmuebles propiedad del asegurado, mientras estos permanezcan temporalmente en ferias y exposiciones dentro de cualquier lugar dentro de la República de Honduras.

La cantidad máxima que la compañía indemnizara por este concepto se establece

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1123 - BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS DIRECTORES Y SOCIOS INCLUYENDO**

Este seguro se extiende a cubrir la propiedad personal de los Empleados, Directores y Socios del asegurado, excluyendo vehículos, dinero, valores y joyas mientras estas propiedades se encuentren dentro de los predios del asegurado cubiertos bajo esta póliza; extendiéndose a cubrir, el equipo móvil y portátil fuera de los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro. Deducible: 20% sobre el valor del equipo robado.

Quedan excluidos de la presente Cláusula, dispositivos de telefonía móvil y de radio comunicación.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1124 - EXENCIÓN DE VALORIZACIÓN**

Queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, en caso que el monto de las pérdidas o daños cubiertos por esta Póliza o sus Anexos sea inferior al uno por ciento (1%) de la suma total asegurada o L.100,000.00 (CIEN MIL 00/100 LEMPIRAS) el que fuere menor, la Compañía conviene en no hacer ningún inventario o valorización de los bienes asegurados, para efectos de verificar la relación entre la suma asegurada y el valor real de los bienes al momento del siniestro.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales en forma individual o formando grupos, la Condición anterior se aplicará por cada grupo en forma separada.

**APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.**

Queda entendido y convenido que todas la Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1128 - PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencias, ni del valor de los bienes; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados por ésta póliza tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1129 - VALOR DE REPOSICIÓN ( SOLO EDIFICIO)**

Queda entendido y convenido que, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo esta póliza, en el cual la propiedad asegurada sea destruida o dañada, la cantidad indemnizable bajo esta póliza, se calculará sobre el costo necesario para reemplazar o reponer la propiedad dañada o destruida en el mismo sitio o lugar, con otra de la misma clase o tipo (no mejor ni inferior a como era originalmente la propiedad destruida) Esta cláusula queda sujeta a las siguientes disposiciones especiales y a los términos y condiciones de la póliza, a excepción de aquellos que aquí se modifiquen.

Disposiciones Especiales

1. El reemplazo o reposición de la propiedad dañada, deberá ser llevado a cabo con una prontitud razonable y deberá ser completo en el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la destrucción o daño, pues de lo contrario el valor a ser indemnizado por el siniestro, se calculará sobre la base que figura en las Condiciones Generales impresas de ésta póliza. La Compañía podrá autorizar por escrito un plan mayor a los doce (12) meses antes estipulados cuando lo considere conveniente y también podrá autorizar a que la propiedad a ser reemplazada o repuesta sea instala o construida en otro sitio distinto a aquel en el que se encontraban los bienes dañados al momento de ocurrir el siniestro, siempre y cuando la responsabilidad de la Compañía no aumente por dicho cambio. Corresponde al asegurado la obligación de efectuar los trabajos de reemplazo o reposición, a menos que la Compañía a su opción decida hacer los trabajos.

3. Mientras el Asegurado no reemplace o reponga la propiedad destruida o dañada, la Compañía no será responsable por una indemnización mayor que la que corresponde al valor de reposición menos las disminuciones ocurridas después de la construcción según se establece en el siguiente párrafo.

4. Esta cláusula quedará nula y sin ningún efecto ni validez legal y por consiguiente la forma de valuación del monto a indemnizar será el valor de reposición del bien asegurado al momento del siniestro, menos la disminución o depreciación que hayan ocurrido después de la construcción, calculándose dicha depreciación a razón de un dos punto cinco por ciento (2.5%) anual para edificio, en cualquiera de los casos siguientes:

Si el Asegurado no avisa por escrito a la Compañía dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del siniestro, su intención de reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada, a menos que la Compañía, por escrito, le conceda un plazo mayor para avisar.

- Si el Asegurado no puede o no desea reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada en el mismo sitio donde se encontraba a la fecha del siniestro o en otro sitio que pueda ser autorizado por la Compañía.

Cuando la imposibilidad del Asegurado de reemplazar o reponer la propiedad destruida dentro del término de doce (12) meses, establecido en el párrafo uno (1) anterior sea a consecuencia de demora del fabricante o del proveedor o constructor en la reposición de alguno de los bienes afectados por el siniestro.

La Compañía concederá las prórrogas razonables y necesarias siempre que el Asegurado demuestre fehacientemente que ha girado orden expresa al fabricante o al proveedor dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días después de determinada la pérdida para proceder a la restitución del bien dañado por otro de la misma clase o tipo.

### **1132 - CLÁUSULA: 72 HORAS**

Los daños que ocasione algún riesgo catastrófico como: Terremoto, Temblor y/o

Erupción Volcanica, Inundación, Marejada, granizo, ciclón, huracán y vientos tempestuosos, darán origen a una reclamación separada, pero si alguno o varios de ellos ocurren en cualquier período en un lapso de 72 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrá como un solo siniestro y los daños directos que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

## **CLÁUSULA CÓDIGO: 1135 - GARANTIA DE TRABAJOS EN CALIENTE**

POR ESTE MEDIO ES ENTENDIDO Y ACORDADO que:

Este Seguro no aplicara a "Daños a la Propiedad" que surjan de "Operaciones de Trabajos en Caliente" si el Asegurado o cualquiera de sus empelados quebrantan cualquiera de las siguientes garantías.

### 1. Material Combustible:

Todo el Material combustible portátil debe ser removido a un mínimo de 20 pies de distancia del área de trabajo y áreas contiguas.

### 2. Líquidos o Vapores Inflamables:

Los tambores, tanques u otros contenedores de líquidos o vapores explosivos deben de ser limpiados y eliminados los liquido o vapores explosivos o inflamables antes de hacer trabajo en ellos.

spark

### 3. Precauciones antes de Operaciones

Cuando sea factible el área de trabajo debe ser mojada o humedecida.

### 4. Control de Chispas

Protectores de Laminas de Metal o Láminas de Asbesto o protecciones similares deben de ser proporcionadas para prevenir que el metal caliente y las chispas caigan en los materiales combustibles que no pueden ser movidos.

### 5. Protección contra Incendio

Si el área en la cual se está realizando la operación de "trabajo en caliente" está actualmente bajo protección de rociadores operativos; los rociadores en el área

deben de ser operativos durante las operaciones de soldadura o de corte. Convenientes extintores contra incendio o manguera de mano se deben mantener cerca de las operaciones. Una persona adicional debe ser proporcionada al equipo de soldadura o de corte cuya única responsabilidad es mirar por chispas y utilizar inmediatamente el equipo de extinción contra incendios.

#### 6. Precauciones después de la Operación

Después que el trabajo sea realizado, debe hacerse una revisión buscando rescoldos de fuego en lugares apartados y se debe de mantener por un mínimo de cuatro horas la protección de un guardia que patrulle el lugar.

Operación de trabajo en caliente significa:

- a. el proceso por el que una o más de las piezas que se ensamblarán se caliente cerca o sobre su punto de fusión, y las superficies calentadas son unidas por el flujo
- b. el proceso de aplicar calor para convertir a rojo vivo el punto que se separará, excavara o perforara, y el metal es quemado en un mechero de oxígeno
- c. operación de afilar o esmerilar que genere chispas;
- d. operaciones de soplete en techos;
- e. operaciones de alquitranado o brea en techos.

#### **CLÁUSULA CÓDIGO: 1136 - GARANTÍA DE BASURA**

Garantizando que:

- 1) toda la Basura comercial será colectada o barrida y se empaquetara o atada diariamente y removida de los locales por lo menos semanalmente y no se permitirá acumulaciones dentro del local;
- 2) todo la basura aceitosa, grasosa o impregnada de solvente incluyendo trapos de limpieza se mantengan en receptáculos del metal con tapas de metal y se remuevan del Edificio (s) al final de cada día laborable y de los predios en intervalos que no excedan de una semana.

#### **CLÁUSULA CÓDIGO: 1137 - GARANTIA DE MATERIALES COMBUSTIBLES**

Es una condición precedente a la responsabilidad de los Suscriptores en respecto a pérdidas o daños causados por incendio que sea prohibido el almacenaje de

materiales combustibles en un área dentro de los 10 metros de distancia de los edificios.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1138 - GRANIZO PARA VEHICULOS**

No obstante lo que se dice en el Anexo de Huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, la presente póliza no cubre las pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por granizo EXCLUSIVAMENTE para los vehículos que se encuentren a la intemperie.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1140 - CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES**

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños a los bienes materia del seguro:

Cuando el Asegurado no hubiere establecido, implementado y/o mantenido en perfectas condiciones de operación y servicio, las medidas de prevención que aparecen en la nota que fué dirigida en su oportunidad al asegurado como requisito para la celebración del Contrato.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1142 - PROPORCIONAL (APROBADA POR LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPCIÓN)**

Esta Póliza se sujeta a la Condición Proporcional, esto es decir, si al momento de la pérdida, La propiedad cubierta por este seguro es de mayor valor que la suma aquí asegurada en este documento, El Asegurado tendrá únicamente el derecho de recuperar bajo esta cobertura aquella proporción de dicha pérdida como la suma asegurada por esta póliza sea del valor total de dicha propiedad.

22/10/17

NMA 348

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1143 - EXCLUSIÓN DE FILTRACIÓN Y/O POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN**

No obstante cualquier provisión en contrario en la Póliza de la cual este endoso forma parte o dentro de cualquier otro endoso que forme parte de esta póliza, esta póliza no asegura:

- 1) Cualquier pérdida, Daño, costo o Gasto; O

2) Cualquier incremento en la pérdida, daño, costo o gasto asegurado; o

3) Cualquier pérdida, daño, costo, gasto, multa, penalidad u otra suma la cual es incurrida, sostenida, o impuesta por, o por la amenaza de, cualquier sentencia, orden, dirección, instrucción o solicitud de, O Cualquier acuerdo con, cualquier corte, agencia gubernamental, cualquier autoridad Pública, Civil o Militar o cualquier otra persona (Y si o no como resultado de litigio Público O Privado);

Que Surja de cualquier tipo de polución y/o contaminación y/o contaminación, o amenaza de eso, sea o no causada por o resultando de un riesgo asegurado, o de pasos o medidas tomadas en conexión con eliminación, prevención, reducción, mitigación, corrección, limpieza o Remoción de tal filtración o polución y/o contaminación o amenaza de esto.

Él Termino CUALQUIER TIPO DE FILTRACIÓN O CUALQUIER TIPO DE POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN como usado en este endoso incluye (PERO NO ESTA LIMITADO A):

1) Filtración de o polución y/o Contaminación por cualquier cosa, incluyendo pero no limitado a ese que es designado por cualquier Autoridad Gubernamental, Publica o cuerpo regulador como toxico, dañino, peligroso o nocivo a personas, propiedad o el medio ambiente bajo cualquier Ley, Ordenanza, Regulación o decreto;

2) La presencia, Existencia o Emisión de cualquier cosa la cual expone o amenaza a exponer la Salud, Seguridad, Bienestar de personas o del medio ambiente.

N.M.A. 2560 (13/5/93)

FORMA APROBADA POR LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE LLOYD S NO MARÍTIMOS.

(Traducción libre y sin responsabilidad de FRS CORP.)

(En cualquier caso prevalecerá el texto en ingles)

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1144 - BIENES A LA INTEMPERIE**

No obstante lo que se establece en las Condiciones Generales de la póliza, la Compañía se compromete a indemnizar los daños que sufran los bienes que por su naturaleza y condición deban estar fuera de los edificios asegurados, siempre y cuando sea propiedad del asegurado, o sea legalmente responsable; proveniente de cualesquiera de los riesgos amparados bajo la presente póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1145 - INTERRUPCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA PRODUCTOS**

Por medio de la presente se hace constar y queda anotado de conformidad que la Póliza antes mencionada, se extiende a cubrir los daños materiales que sufran las mercaderías consistentes en Existencias de carne congelada aseguradas y contenidas en cámaras o aparatos de refrigeración instalados en el local descrito en la póliza, debido a la paralización de dichas cámaras o aparatos por más de 24 horas consecutivas a consecuencia de:

"Interrupción del suministro público de electricidad y del motor generador de electricidad propiedad de los asegurados que funciona con dicha energía. Y de la avería, falla de los aparatos de refrigeración a consecuencia de la falta del fluido eléctrico"

La responsabilidad de la Compañía bajo esta Cláusula en ningún momento excederá del monto indicado en las Condiciones Particulares y/o Especiales de la Póliza, en una o varias cámaras o aparatos frigoríficos en conjunto. En toda pérdida o daños que la Compañía esté obligada a indemnizar se aplicará el Deducible indicado en las Condiciones Particulaes y/o Especiales antes mencionadas

Es condición indispensable para que esta cobertura tenga validez, que el asegurado cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tener por lo menos una (1) Planta de emergencia, generadora de energía eléctrica en buen estado de funcionamiento en reserva para ser usada cuando falte la energía eléctrica de servicio público
- b) Mantener la Planta y bodega de almacenamiento en buenas condiciones de operación con la temperatura adecuada.
- c) Garantizar que las cámaras o aparatos de refrigeración serán inspeccionados regularmente por lo menos cuatro veces al año por personal competente y que todo ajuste, reparación y/o repuestos necesarios para el mantenimiento de las cámaras o aparatos de refrigeración en segura y eficiente condición serán llevados a cabo por cuenta del asegurado

Esta Cláusula no cubre:

- 1) Los daños provenientes de actos premeditados, negligencia o falta de cumplimiento de las condiciones del Contrato por parte de los asegurados, para tener derecho a recibir el fluido de energía eléctrica público
- 2) Los daños que se produzcan si no opera la Planta de Emergencia, en el mismo momento de ser puesta a funcionar, debido a negligencia en su mantenimiento
- 3) Daños que el momento de producirse un siniestro, la propiedad amparada en esta póliza, estuviere cubierta por laguna póliza marítima. En este caso la Compañía cubrirá únicamente el exceso de la cantidad pagadera bajo la póliza marítima
- 4) Los daños causados por actos de las autoridades civiles o militares
- 5) Daños causados por falta de combustible o por sequía
- 6) Todos los demás términos, condiciones y estipulaciones de la póliza a excepción de los expresamente modificados por esta Cláusula quedan en vigor

Esta Cláusula forma parte integrante de la Póliza y queda en todo sujeto a las Condiciones de dicha póliza, excepto en cuando hayan sido expresamente modificados por las Condiciones Especiales.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1146 - CANALES, CANALETAS O CANALONES**

Se hace constar y queda entendido que, sujeto a un Límite Máximo de hasta 10% (por ciento) del total de la suma Asegurada de cada Local y por ubicación, y un Deducible abajo indicado; se amplía la cobertura del endoso de Inundación, daños por agua o desbordamiento de mar, para incluirse dentro del significado de inundación, también los desbordamientos de canales, canaletas o canalones de los techos que conducen agua.

Se hace constar que y queda entendido que expresamente se EXCLUYEN de dicha cobertura los daños y pérdidas producidos por desbordamientos, filtraciones, mojaduras o inundaciones que acontezcan como consecuencia directa o indirecta de rotura o deterioro productos de la falta o mal mantenimiento de los mismos, así como los ocasionados por defectos de construcción o errores en el diseño del canal, de las canaletas o de los canalones

Es condición obligatoria el mantenimiento previsto de todos los canales, canaletas o canalones, lo cual se deberá efectuar por un personal idóneo por lo menos una vez al año, básicamente en la temporada seca. En caso de siniestro bajo esta cobertura, el asegurado, deberá presentar certificación escrita de dicho mantenimiento

DEDUCIBLE: 2% sobre la suma asegurada, mínimo de L.10,000.00 por cada Local y por ubicación

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1148 - INTERRUPCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA PARA PRODUCTOS**

Por medio de la presente se hace constar y queda anotado de conformidad que la Póliza antes mencionada, se extiende a cubrir los daños materiales que sufran las mercaderías consistentes en Existencias de carne congelada aseguradas y contenidas en cámaras o aparatos de refrigeración instalados en el local descrito en

la póliza, debido a la paralización de dichas cámaras o aparatos por más de 24 horas consecutivas a consecuencia de:

"Interrupción del suministro público de electricidad y del motor generador de electricidad propiedad de los asegurados que funciona con dicha energía. Y de la avería, falla de los aparatos de refrigeración a consecuencia de la falta del fluido eléctrico"

La Responsabilidad de la Compañía bajo esta Cláusula, no excederá al Sub-Límite indicado en la póliza y no representa un monto adicional a la Suma principal, en una o varias cámaras o aparatos frigoríficos en conjunto.

En toda pérdida o daños que la Compañía esté obligada a indemnizar se aplicará un Deducible del 5% del valor total de la pérdida, sujeto a un mínimo de L.20,000.00 (VEINTE MIL 00/100 LEMPIRAS) y/o USD1,000.00 (UN MIL 00/100 DOLARES) de acuerdo a la moneda convenida al momento de suscripción.

Es condición indispensable para que esta cobertura tenga validez, que el asegurado cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tener por lo menos una (1) Planta de emergencia, generadora de energía eléctrica en buen estado de funcionamiento en reserva para ser usada cuando falte la energía eléctrica de servicio público
- b) Mantener la Planta y bodega de almacenamiento en buenas condiciones de operación con la temperatura adecuada.
- c) Garantizar que las cámaras o aparatos de refrigeración serán inspeccionados regularmente por lo menos cuatro veces al año por personal competente y que todo ajuste, reparación y/o repuestos necesarios para el mantenimiento de las cámaras o aparatos de refrigeración en segura y eficiente condición serán llevados a cabo por cuenta del asegurado

Esta Cláusula no cubre:

- 1) Los daños provenientes de actos premeditados, negligencia o falta de cumplimiento de las condiciones del Contrato por parte de los asegurados, para tener derecho a recibir el fluido de energía eléctrica público
- 2) Los daños que se produzcan si no opera la Planta de Emergencia, en el mismo momento de ser puesta a funcionar, debido a negligencia en su mantenimiento
- 3) Daños que el momento de producirse un siniestro, la propiedad amparada en esta póliza, estuviere cubierta por laguna póliza marítima. En este caso la Compañía cubrirá únicamente el exceso de la cantidad pagadera bajo la póliza marítima
- 4) Los daños causados por actos de las autoridades civiles o militares
- 5) Daños causados por falta de combustible o por sequía
- 6) Todos los demás términos, condiciones y estipulaciones de la póliza a excepción de los expresamente modificados por esta Cláusula quedan en vigor

Esta Cláusula forma parte integrante de la Póliza y queda en todo sujeto a las Condiciones de dicha póliza, excepto en cuando hayan sido expresamente modificados por las Condiciones Especiales

## **CLÁUSULA CÓDIGO: 1149 - INUNDACIÓN AMPLIA**

No obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de la Póliza y del Anexo respectivo, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por inundación originada por lluvias torrenciales que causen congestiónamiento de desagües, tragantes y/o caídas de agua por el aumento del caudal de agua del sistema interno de los edificios o instalaciones o provenientes de correntadas de calles o advenidas adyacentes.

Es entendido y convenido que la protección a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula surtirá sus efectos, siempre y cuando el asegurado mantenga los desagües, tragantes y/o caídas de agua en completo estado de funcionamiento, tomando las precauciones debidas de limpieza y/o reparación de dichas instalaciones antes de la temporada de lluvia.

El Asegurado notificará por escrito a la Compañía que tales precauciones han sido tomadas.

Se excluye cualquier daño o pérdida causado por goteras, derrame de válvulas, servicios sanitarios y/o grifos que estén contactados al sistema de agua potable

Deducible: 2% (dos por ciento) aplicado sobre la suma asegurada del rubro afectado; mínimo de L.10,000.00 o USD500.00

## **CLÁUSULA CÓDIGO: 1153 - OPERACIONES DE CORTE Y SOLDADURA**

1.La Dirección de la Compañía debe definir zonas, proyectadas y autorizadas, para las operaciones y/o designar una persona capacitada para realizar las mismas en zonas no diseñadas específicamente para ellas. Esta persona debe colocar vigilantes de incendio experimentados donde existan riesgos de que se desencadene un incendio. También debe haber vigilantes donde haya cantidades considerables de materiales combustibles almacenados, a menos de 15 metros de distancia, donde existan aberturas en paredes o suelos a menos de 15 metros de

distancia, exponiendo materiales combustibles en áreas adyacentes o donde haya materiales combustibles adyacentes a lados opuestos de muros, techos y tejados que puedan inflamarse por el calor generado por las operaciones. La dirección debe seleccionar contratistas según su conocimiento de los riesgos y la calidad de su personal. También deben ponerles al corriente de la presencia de materiales inflamables u otras condiciones peligrosas en la zona de trabajo.

2.El supervisor de las operaciones de corte y soldadura en zonas no diseñadas para dichos procesos (por ejemplo el jefe de planta, el jefe de mantenimiento, contratista o capataz de la empresa contratada) debe tener las siguientes responsabilidades:

- a) Determinar los materiales combustibles presentes en el área de trabajo.
- b) Si es necesario, trasladar de sitio las operaciones o los materiales combustibles, resguardar estos últimos.
- c)Asegurarse de contar con una autorización escrita de la dirección.
- d) Comprobar que los vigilantes estén siempre disponibles en caso de necesidad.
- e)Asegurarse de que los soldadores conocen que tienen autorización de la dirección.
- f) Efectuar una inspección media hora después de que finalicen las operaciones de corte o soldadura en aquellos casos en que no se necesite un vigilante.

3.Antes de comenzar el trabajo, los soldadores deben conseguir permiso del supervisor, manejar el equipo con precaución y continuar el trabajo siempre que no varíen las condiciones para las que concedió el permiso.

4.Durante las operaciones deben observarse las siguientes precauciones:

- a) El corte y la soldadura no deben realizarse en atmósferas inflamables ( explosivas), en las cercanías de grandes cantidades de materiales inflamables, expuestos fácilmente en zonas no autorizadas por la dirección, o sobre

separaciones metálicas, paredes o techados con cubiertas combustibles o contruidos con paneles combustibles tipo "Sándwich".

b) Los suelos deben mantenerse limpios y sin materiales combustibles, como virutas de madera. Si el suelo es combustible, debe mantenerse húmedo o protegido.

c) Si los combustibles están a menos de 15 metros de las operaciones y estas o los anteriores no pueden trasladarse para mantenerlos a una distancia mayor de 15 metros, deben protegerse con cubiertas parallamas o pantallas de metal o amianto

d) Cualquier abertura en suelos, paredes o conductos, a menos de 15 metros del área de trabajo, debe cubrirse.

e) El corte o soldadura sobre tuberías u otro metal en contacto con paredes, muros, techos o paredes combustibles no debe realizarse si están lo suficientemente cercanos para poder provocar la ignición o conducción de calor.

f) Los extintores deben estar cargados, en condiciones de trabajo y fácilmente accesibles. Los vigilantes deben estar adiestrados convenientemente. Si no los hubiera, es indispensable verificar la zona de trabajo y áreas adyacentes cuidadosamente, por lo menos durante media hora después de que finalicen las operaciones para detectar posibles fuegos latentes.

#### **CLÁUSULA CÓDIGO: 1154 - CUENTAS POR COBRAR**

Esta póliza asegura contra las pérdidas o daños físicos directos sufridos por registros y documentos de valor a consecuencia de cualquiera de los riesgos asegurados; sin embargo, es condición de éste seguro, que con el fin de minimizar el riesgo, el asegurado mantendrá durante las horas inhábiles, todos los registros y documentos de valor, en bóveda, caja fuerte o archivadores a prueba de fuego.

Registros y documentos de valor significan: documentos mecanografiados, impresos o manuscritos, registros manuscritos, incluyendo extractos o resúmenes, libros testamentos, dibujos, cintas de cine (films), mapas o hipotecas; sin embargo, registros y documentos de valor no significa dinero o valores, información procesada programas o instructivos utilizados en las operaciones de procesamiento de datos del asegurado, incluyendo aquellos materiales en que se registre la información procesada.

En el momento de la pérdida la base para la valuación de los registros será el costo de los materiales en blanco, más el costo incurrido en transcribirlos o copiarlos pero esto no incluirá el costo de recoger o acumular la información o los datos necesarios para dicha reproducción.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1156 - PROPIEDADES EN CURSO DE CONSTRUCCIÓN**

Queda entendido y convenido que en el caso de que El Asegurado adquiriera nuevas propiedades o un interes asegurable en otras propiedades, esta póliza se extenderá a cubrir automáticamente tales nuevas propiedades o intereses asegurables, a las tasas correspondientes a esta póliza. El Asegurado estará obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha de tal adquisición pagando la prima que corresponda.

El amparo por esta CLÁUSULA quedará sin efecto a partir de los (30) días estipulados, si no se ha dado el aviso correspondiente.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1161 - PRECIO DE COSTO EXISTENCIAS**

Se hace constar y queda entendido, que en caso de perdida o daños de las existencias de Papelería y Útiles de Oficina, La Aseguradora tomará de base para efectuar la indemnización el Precio de Costo.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1162 - EXCENCIÓN ELECTRICA**

Se acuerda que esta Póliza no cubre daños a cualquier transformador, motor dinamo, cableado u otro componente eléctrico causado directamente por corto circuito, exceso de funcionamiento, posición excesiva o fugas de electricidad pero esta exclusión no aplica a daños al mismo por fuego resultante de tales causas y con origen fuera del aparato.

4/4/68

NMA 1622

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1163 - EXCLUSIÓN CONTAMINACION RADIOACTIVA Y ENSAMBLES EXPLOSIVOS NUCLEARES**

Esta Póliza no cubre

- a) Pérdidas o destrucción de o daños a cualquier propiedad que sea o cualquier pérdida o gasto alguno resultante o derivada de ellos o cualquier pérdida consecencial.
- b) cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza directamente o indirectamente causado por o que se deriven de
  - i) radiaciones iónicas o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear de la combustión o combustible nuclear.
  - ii) La radioactividad, toxica, explosiva u otras propiedades peligros de cualquier ensamble explosivo nuclear o componente nuclear de los mismos.

4/4/68

NMA 1622

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1164 - RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHAS EDRC(A) NMA**

Queda entendido y acordado que este reaseguro no cubre pérdida o daño, costos o gastos, sean preventivos o correctivos o de cualquier naturaleza directa o indirectamente relacionados con o surgidos de:

- (a) El cálculo, comparación, diferenciación, secuencia o procesamiento de datos que involucre el cambio de fechas al año 2000, o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de salto de año por cualquier sistema de computo u ordenador, hardware, programas o software y/o cualquier microchip, circuito integrado o elemento similar en un equipo de cómputo o equipo no computarizado, independientemente de que sea o no, propiedad del asegurado; o

(b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha al año 2000, o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos por el salto de año, a cualquier sistema de cómputo, hardware, programa o software o cualquier microchip, circuito integrado o elemento similar dentro de un equipo de cómputo o equipo no computarizado, independientemente de que sea o no, propiedad del asegurado.

Esta cláusula aplica independientemente de cualquier causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1165 - CONTAMINACION Y POLUCION NMA 2560**

Endoso de Limitaciones y Condiciones Adicionales

(Para uso mundial fuera de los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá)

Este Endoso contiene estipulaciones en las Cláusulas II, V y VI que pueden limitar o prevenir la recuperación bajo esta Póliza por remoción de escombros (como se estipula en la Cláusula II) y/o por la pérdida resultante (como se estipula en la Cláusula V).

**I. Cláusula de Exclusión de Tierra, Agua y Aire**

Sin importar cualquier provisión al contrario dentro de la Póliza de la cual este Endoso forma parte (o dentro de cualquier otro Endoso que forme parte de esta Póliza), esta Póliza no Asegura tierra (incluyendo pero no limitado a tierra en la que esté ubicada la propiedad asegurada), agua o aire como sea y en donde sea que ocurra o ningún interés o derecho en los mismos. Esta exclusión no aplicará al agua que está contenida en las instalaciones de plomería o de extinción de incendios en los edificios del Asegurado en el momento de cualquier daño asegurado por esta Póliza.

**II. Cláusula de Remoción de Escombros**

Nada de lo contenido en esta Cláusula deberá estar por encima de cualquier exclusión de filtración y/o polución y/o contaminación o de cualquier exclusión de

contaminación radioactiva o cualquier otra exclusión aplicable a esta Póliza. La inclusión de esta Cláusula en ningún momento deberá incrementar el límite de responsabilidad de los Suscriptores de esta Póliza o de cualquier otro endoso aplicable a esta Póliza.

Cualquier estipulación dentro de esta Póliza (o dentro de cualquier otro Endoso que forme parte de esta Póliza) que asegure remoción de escombros, queda cancelada y se sustituye por lo siguiente:

1) En el caso de daño directo a la propiedad por el que los Suscriptores acuerden pagar bajo la presente, o que por la aplicación de un deducible o suma primaria hubieran acordado pagar (de aquí en adelante referido en esta Cláusula como Daño), esta Póliza también asegura, sujeto a las limitaciones que se mencionan más adelante y al método de cálculo en la Cláusula VI de este Endoso y a todos los demás términos y condiciones de esta póliza, el gasto:

a) que sea razonablemente y necesariamente incurrido por el Asegurado en la remoción, de las ubicaciones del Asegurado en la que ocurrió el Daño, de escombros que resulten del Daño; y

b) del que el Asegurado se percate y avise la suma a los Suscriptores de la presente dentro de un año de inicio del Daño; estipulando, sin embargo que nada en esta Cláusula asegurará cualquier gasto estipulado bajo la Cláusula V de este Endoso.

2) La máxima cantidad del gasto por la remoción de escombros (sujeto a las limitaciones del párrafo 1 anterior) que puede ser incluido en el método de cálculo en la Cláusula I de este Endoso, deberá ser el mayor entre GBP 20,000 (veinte mil libras, o su equivalente en moneda local) y 10% (diez por ciento) del monto del Daño del cual resulte el gasto.

### III. Cláusula de Exclusión de Filtración y/o Polución y/o Contaminación

Sin importar cualquier estipulación al contrario dentro de la Póliza de la cual este Endoso forma parte (o dentro de cualquier otro Endoso que forme parte de esta Póliza), esta Póliza no asegura:

- 1) Ninguna pérdida, daño, costo o gasto; o
- 2) ningún incremento en la pérdida, daño, costo o gasto asegurado; o
- 3) ninguna pérdida, daño, costo, gasto, multa, penalidad u otra suma en la que se incurra, sostenida o impuesta por, o por la amenaza de, cualquier juicio, orden, instrucción o petición de, o cualquier acuerdo con cualquier corte, agencia gubernamental, cualquier autoridad pública civil o militar o cualquier otra persona (y sea o no como resultado de una litigación pública o privada); que se derive de cualquier tipo de filtración de cualquier clase o polución y/o contaminación, o amenaza de los mismos, sean o no causados de o resultantes de un bien asegurado, o de los pasos o medidas tomados en conexión con la evasión, prevención, combate, mitigación, remedio, limpieza o remoción de dicha filtración o polución y/o contaminación o amenaza de los mismos.

El término cualquier tipo de filtración o cualquier clase de polución y/o contaminación como se usa en este Endoso incluye (pero no se limita a):

- 1) Filtración de o polución y/o contaminación por ninguna cosa, incluyendo pero no limitado a aquello que sea designado por un cuerpo gubernamental, público o regulativo como tóxico, amenazante, peligroso o destructivo a personas, propiedad o el ambiente, bajo cualquier ley, orden, regulación o decreto.
- 2) La presencia, existencia o liberación de cualquier cosa que ponga en peligro o amenace poner en peligro la salud, seguridad o el bienestar de personas o el ambiente.

#### IV. Cláusula de Riesgos Nombrados resultantes de Filtración y/o Polución y/o Contaminación

Esta Póliza se modifica como se indica más adelante. Todos los demás términos y condiciones de esta Póliza permanecen sin cambio y continúan aplicando completamente con validez y efecto. Nada contenido en esta Cláusula deberá pasar sobre cualquier exclusión aplicable de contaminación radioactiva en esta Póliza. Si cualquiera de los riesgos listados a continuación resultan de filtración y/o polución y/o contaminación, entonces dichos riesgos resultantes no deberán ser excluidos únicamente por la dicha Cláusula de Exclusión de Filtración y/o Polución y/o Contaminación.

Riesgos Nombrados:

Incendio,

Explosión

Nada en esta Cláusula, sin embargo, extenderá esta Póliza para Asegurar:

1) pérdida, daño, costo, gasto, multa o penalidad u otra cantidad derivada de cualquier clase de filtración o cualquier clase de polución y/o contaminación que se cause o resulte de un riesgo nombrado; o

2) pérdida o daño en cualquier ubicación que no sea la ubicación en la que el riesgo nombrado se causó; o

3) propiedad y/o interés que no sea aquel asegurado por esta Póliza contra los riesgos nombrados.

V. Cláusula de Filtración y/o Polución y/o Contaminación Limitados resultantes de Daño Físico causado por Riesgos Nombrados.

Esta cláusula se anula y no tiene validez o efecto a menos que se especifique una cantidad en el párrafo 2) a continuación.

Esta póliza se modifica como se indica más adelante. Todos los demás términos y condiciones de esta Póliza permanecen sin cambio y continúan aplicando completamente con validez y efecto. Nada de lo contenido en esta Cláusula deberá pasar sobre cualquier exclusión de contaminación radioactiva o, excepto por lo que se estipula aquí, la dicha Cláusula de Exclusión de Filtración y/o Polución y/o Contaminación. La inclusión de esta Cláusula en ningún momento deberá incrementar el límite de responsabilidad de los Suscriptores de esta Póliza o de cualquier otro endoso aplicable a esta Póliza.

1) Si,

a) cualquiera de los riesgos nombrados más adelante es la causa única, inmediata y directa de daño físico a la propiedad asegurada por esta Póliza contra dicho riesgo nombrado (de aquí en adelante llamado en esta Cláusula como "Daño Original"); y

b) el Daño Original es la causa única, inmediata y directa de filtración hacia y/o polución y/o contaminación de la propiedad que está:

i) dentro del mismo predio que el Daño Original; y

ii) asegurada por esta Póliza contra el riesgo nombrado que causa el Daño Original; y

c) dicha propiedad es dañada consecuentemente (de aquí en adelante llamado en esta Cláusula como Daño Resultante; entonces esta Póliza, sujeto a los términos y limitaciones adicionales y al método de cálculo en la Cláusula VI de este Endoso, también asegura:

d) el Daño Resultante; y

e) los gastos razonables y necesarios incurridos por el Asegurado para la remoción de escombros y/o limpieza y que:

i) se limita a la misma ubicación que el Daño Original; y

ii) sean hechos necesaria y únicamente por el Daño Resultante; pero que en ningún caso incluyan ningún gasto de limpieza o remoción de tierra, agua o aire, (con lo que el Daño Resultante y el gasto de remoción de escombros y/o limpieza, en adelante serán llamados en esta Cláusula como "Pérdida Resultante"); estipulando sin embargo que esta Póliza asegura únicamente la Pérdida Resultante donde:

f) los Suscriptores hayan acordado pagar por el Daño Original o, excepto por la operación de un deducible o una cantidad primaria, hayan acordado pagar por el Daño Original; y

g) dentro de un año a partir del inicio del riesgo nombrado que haya causado el Daño Original el Asegurado se percate y haya avisado a los Suscriptores de la suma de:

i) La Pérdida Resultante; y

ii) cualquier otro interés a ser reclamado bajo esta Póliza como resultado del Daño Resultante, ya sea daño físico, interrupción de negocios, gastos extras u otros.

Riesgos Nombrados:

Incendio,

Rayo,

Explosión

Nada en esta Cláusula, sin embargo, deberá extender esta Póliza a cubrir cualquier condición que haya existido antes del Daño Original ni asegurará ninguna pérdida,

daño, costo, gasto, multa, penalidad u otra suma en la que se incurra, sostenida o impuesta por, o por la amenaza de, cualquier juicio, orden, instrucción o solicitud de, o cualquier acuerdo con cualquier corte, agencia gubernamental, cualquier autoridad pública, civil o militar o cualquier otra persona (y ya sea o no como resultado de una litigación pública o privada) en conexión con cualquier clase de filtración o cualquier clase de polución y/o contaminación de cualquier naturaleza.

2) La suma máxima por cualquier Pérdida Resultante y cualquier otro interés reclamado bajo esta Póliza como resultado del Daño Resultante, ya sea daño físico, interrupción de negocios, gastos extra u otros que puedan ser incluidos en el método de cálculo en la Cláusula VI de este Endoso, es la indicada en las Condiciones Particulares y/o Especiales

#### VI. Método de Cálculo

Al calcular la cantidad, si hay alguna pagadera bajo esta Póliza por una reclamación que incluya gasto por remoción de escombros (como se estipula y se limita en la Cláusula II de este Endoso) y/o Pérdida Resultante (como se estipula y se limita en la Cláusula V de este Endoso), la cantidad de dicho gasto de remoción de escombros y/o dicha Pérdida Resultante deberá ser añadida a:

a) la cantidad del Daño (como se define en la Cláusula II) o la cantidad del Daño Original (como se define en la Cláusula V); y

b) todas las demás cantidades, si las hay, aseguradas bajo esta Póliza como resultado de la misma ocurrencia que los Suscriptores de la presente estén de acuerdo en pagar o, excepto por la aplicación de un deducible o una cantidad primaria, acordarían en pagar; entonces la suma resultante deberá ser la suma a la que antes todos los deducibles y cualquier cantidad primaria a las que esta Póliza está sujeta, hayan sido aplicados y entonces, el saldo, si lo hay, será la cantidad pagadera, sujeto a todas las otras estipulaciones de esta Póliza y a los límites, sub-límites y límites agregados aplicables.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1167 - EXCLUSION DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA NMA 1623**

Esta póliza no cubre:

(a) Pérdida o destrucción de o daño a cualquier propiedad cualquiera que esta sea, o cualquier pérdida o gasto que resulte de la misma, o cualquier pérdida consecuencial.

(b) Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza que sea directa o indirectamente causada por, o contribuida por, o surgiendo de:

I) Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o cualquier desecho nuclear derivado de la combustión de combustible nuclear.

II) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas de cualquier ensamble nuclear explosivo o sus componentes nucleares.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1168 - COOPERACIÓN DE RECLAMOS NMA 2737**

No obstante cualquier señalamiento al contrario en este Reaseguro, es una condición precedente a la Responsabilidad de los Reaseguradores de este Reaseguro que:

a) El Reasegurado deberá dar aviso por escrito al (los) Reasegurador(es) tan pronto como sea prácticamente razonable, de cualquier reclamación hecha contra el Reasegurado con respecto del negocio reasegurado en este convenio o sobre cualquier notificación recibida de cualquier circunstancia de la que pueda derivarse una reclamación.

b) El Reasegurado deberá proporcionar al (los) Reasegurador(es) toda la información conocida por el Reasegurado con respecto de reclamaciones o posibles reclamaciones notificadas, de acuerdo con el párrafo a) anterior y deberá entonces mantener al (los) Reasegurador(es) debidamente informados con respecto a todo desarrollo relacionado tan pronto como sea razonablemente práctico.

c) El Reasegurado deberá cooperar con el (los) Reasegurador(es) y con cualquier otra persona o personas designadas por los Reaseguradores, en la investigación, ajuste y liquidación de dicha reclamación notificada al (los) Reasegurador(es), como se indica arriba.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1169 - EXCLUSIÓN DE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN**

(Repentino y Accidental)

Este contrato no cubre ninguna responsabilidad por:

(1) Daños personales o lesión física o pérdida de, daño a, o pérdida de uso de propiedad directa o indirectamente causados por escape, polución o contaminación siempre que este párrafo (1) no sea aplicable a responsabilidad de daños personales o lesión física o siniestro de, o daño físico a, o destrucción de propiedad tangible o pérdida de uso de tales materiales dañados o destruidos donde tal escape, polución o contaminación sea causado por un repentino, involuntario e inesperado suceso durante el periodo de este seguro.

(2) El gasto de remover, anular o despejar sustancias de escape, polución o contaminación, a menos que el escape, polución o contaminación sea causa de un repentino, involuntario e inesperado suceso durante el periodo de este seguro.

(3) Multas, penas, daños punitivos o ejemplares.

Esta cláusula no extenderá este contrato a cubrir ninguna responsabilidad que no haya sido cubierta bajo este contrato si esta cláusula no se hubiera anexado.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1170 - ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO (REASEGURO) NMA 2**

No obstante cualquier señalamiento al contrario en este reaseguro o cualquier endoso al mismo, queda acordado que este Reaseguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directamente o indirectamente causado por, resultando de o en conexión con cualquiera de los siguientes sin considerar cualquier otra causa o evento contribuyendo concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida;

1) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones belicosas (esté o no declarada la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil asumiendo las proporciones de o siendo igual a un levantamiento, poder militar o usurpado; o

2) cualquier acto de terrorismo.

Para el propósito de este endoso un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de estos, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando individualmente o en nombre de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), llevados a cabo con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o causar al público, o cualquier sector del público, temor.

Este endoso también excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directamente o indirectamente causado por, resultando de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o relacionada en cualquier manera con un acto de terrorismo.

En caso de que los Reaseguradores sostengan que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no sea cubierto por este reaseguro, la obligación de demostrar lo contrario será a cargo del Reasegurado.

En el caso de cualquier porción de este endoso sea encontrado inválido o inexigible, el resto se mantendrá en vigor y efecto completamente.

NMA 2919

08/10/2001

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1171 - AVISO DE RESPONSABILIDADES SEPARADAS (REASEGURO) LSW 1001**

Las Obligaciones de los reaseguradores suscriptores bajo contratos de reaseguro son diversas y no compartidas y están limitadas únicamente hasta la extensión de sus suscripciones individuales. Los reaseguradores suscriptores no son responsables por la suscripción de algún reasegurador consuscriptor que por alguna razón no cumpla toda o parte de sus obligaciones.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1172 - CONDICIÓN DE PAGO DE PRIMAS PPCI (TOR) 4/86**

Condición de Pago de Primas

Es una condición de este contrato de reaseguro que la prima vencida al inicio de vigencia, sea pagada y recibida por los Reaseguradores en o antes de la medianoche del ..... de ..... de 20.....

Si esta condición no es cumplida, entonces este contrato de reaseguro terminará en la fecha arriba mencionada, con el consecuente acuerdo del Reasegurado en pagar la prima correspondiente, calculada a no menos que pro rata temporis.

PPC1 (TOR)

4/86

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1174 - PROPORCIÓN INDEMNIZABLE NMA 348**

Este reaseguro está sujeto a la condición de proporcionalidad, es decir, si la propiedad cubierta por este reaseguro en el momento de cualquier pérdida tiene un valor mayor que la suma asegurada, el Asegurado únicamente tendrá derecho a recuperar la proporción de la pérdida que resulte de dividir la suma asegurada declarada entre el valor de dicha propiedad.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1175 - EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA 2921**

No obstante cualquier señalamiento al contrario en este reaseguro o cualquier endoso al mismo, queda acordado que este Reaseguro excluye pérdida, daño costo o gato de cualquier naturaleza directamente o indirectamente causado por, resultado de o en conexión con cualquier acto de terrorismo sin importar cualquier otra causa o evento contribuyendo concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

Para el propósito de este endoso un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de fuerza violencia y/o amenaza de estos, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando individualmente o en nombre de o en conexión con cualquier organización(s) o gobierno(s), llevados a cabo con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o causar al público, o cualquier sector del publico, temor.

Este endoso también excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directamente o indirectamente causado por, resultado de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o relacionada en cualquier manera con un acto de terrorismo

En caso de que los Reaseguradores sostengan que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no sea cubierto por este reaseguro, la obligación de demostrar lo contrario será a cargo del Reasegurado.

En el caso de cualquier porción de este endoso sea encontrado inválido o inexigible, el resto se mantendrá en vigor y efecto completamente.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1176 - EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL NMA 464**

No obstante cualquier cosa contenida en contrario, esta póliza no cubre pérdida o daño causado directa o indirectamente por, hechos durante o como consecuencia

de una guerra, invasión, actos enemigos extranjeros, hostilidades (esté o no declarada la guerra), guerra civil rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, o confiscación o nacionalización o requerimiento o destrucción de, o daños a la propiedad por o por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1177 - ENDOSO DE DATOS ELECTRÓNICOS NMA 2915**

**1.Exclusión de Datos Electrónicos**

No obstante cualquier señalamiento al contrario en este reaseguro o cualquier endoso al mismo, queda entendido y acordado como a continuación.

(a)Esta póliza no asegura pérdidas, daños, destrucción, distorsión, borraduras, corrupción, o alteración de DATOS ELECTRONICOS por cualquier causa de cualquier clase (incluyendo pero no limitado a VIRUS DE COMPUTO) o perdida de uso, reducción en funcionamiento, costo gasto de cualquier naturaleza que resulte de la misma, sin considerar cualquier otra causa o evento contribuyendo concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

DATOS ELECTRONICOS significa hechos, conceptos e información convenida en una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipo electrónico o electromecánico de procesamiento de datos o controlado electrónicamente incluye programa, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o la dirección y manipulación de dicho equipo.

VIRUS DE COMPUTO significa un conjunto de instrucciones o códigos corruptores, dañinos o de otra manera no autorizada incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos maliciosos introducido sin autorización, programables o de otro modo, que se propagan por ellos mismos a través de un sistema o red o computo de cualquier naturaleza. VIRUS DE COMPUTO incluyen pero no están limitados a Caballos de Troya, Gusanos y Bombas de tiempo o lógica.

(b) Sin embargo, en el evento en que uno de los riesgos nombrados a continuación resulte de cualquiera de las cuestiones descritas en el párrafo (a) arriba mencionado, esta Póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá daños físicos ocurriendo durante el periodo de la Póliza a propiedad asegurada por esta Póliza causada directamente por dichos riesgos nombrados.

Riesgos nombrados:

Incendio

Explosión

## 2. Avalúo de Medios de Procesamiento de Datos

No obstante cualquier señalamiento al contrario en este reaseguro o cualquier endoso al mismo, queda entendido y acordado como a continuación.

En caso de que medios de procesamiento de datos cubiertos por esta póliza sufran pérdida o daño físico cubiertos por esta póliza, entonces la base de avalúo será el costo del medio en blanco más los costos de copiar los DATOS ELECTRONICOS de copias de seguridad o de originales de una generación previa. Estos costos no incluirán investigación e ingeniería ni cualquier costo de recrear, recolecta o ensamblar dichos DATOS ELECTRONICOS. Si los medios no son reparado, repuestos o restaurados la base del avalúo será el costo de los medios en blanco. Sin embargo, esta póliza no asegura cualquier monto correspondiente al valor de dicho DATOS ELECTRONICOS para el Asegurado o cualquier otra parte, aun sin dichos DATOS ELECTRONICOS no puede ser recreados, recolectados o ensamblados.

## **CLÁUSULA CÓDIGO: 1179 - EXTENSIÓN DE ACCIÓN VOLCÁNICA (ESPECIAL)**

La cobertura de Erupción Volcánica mediante este endoso se extiende a cubrir pérdidas ocasionadas por la acción de la ceniza, arena y lava volcánica así como el choque de las ondas aéreo transportadas.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1180 - CAÍDA DE ARBOLES (ESPECIAL)**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE: El seguro otorgado bajo la presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por la caída de árboles.

Se excluyen sin embargo, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por tala o poda de los árboles que sean efectuados por autoridades o por el asegurado o por instrucciones de éste.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1181 - CLÁUSULA SUSTANCIAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES**

Si, como resultado de una Ocurrencia cubierta bajo el presente seguro, cualquier propiedad en las Instalaciones Descritas mencionadas en Declaraciones resulta dañada o contaminada por Sustancias Peligrosas o Contaminantes, la Compañía será responsable bajo esta póliza y cualquiera de sus endosos por los gastos adicionales incurridos para la limpieza, reparación o reemplazo, o la eliminación de la propiedad dañada o contaminada. En el sentido que aquí se le otorga, gastos adicionales significarán los gastos incurridos más allá de aquellos por los que la Compañía habría sido responsable si no hubiera Sustancias Peligrosas o Contaminantes involucradas en la Ocurrencia.

La responsabilidad total de la Compañía bajo la presente disposición no excederá del Sublímite de Responsabilidad para Sustancias Peligrosas o Contaminantes especificado en las Declaraciones, como se explica de forma más completa en la Condición de Límites y Sublímites de Responsabilidad de esta póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1193 - BIENES MUEBLES DE TERCERO**

Queda entendido y convenido que, y no obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de las Condiciones Generales de la Póliza, la protección de la misma se extiende a cubrir bienes muebles propiedad de terceros por los cuales el asegurado es legalmente responsable. Dichos bienes muebles estarán amparados mientras se encuentren contenidos en los edificios descritos y/o mencionado en la póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1195 - GASTOS EXTRAS**

Se define, donde quiera que se nombre en esta subsección, como el exceso (si lo hubiere) del costo total incurrido durante el periodo de restauración que puede ser razonablemente cargado a la operación del negocio asegurado, por encima y más allá del costo total en que normalmente se hubiese incurrido para conducir las actividades de no haber ocurrido la pérdida. Cualquier valor de salvamento de cualquier propiedad o bien adquirido para uso temporal durante el periodo de restauración, que permanezca en uso con posterioridad a la reanudación de las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida cubierta por ésta póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1196 - INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS (UTILIDADES BRUTAS)**

Para ser adherido y/o formar parte integrante de la presente póliza.

1.- No obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de la Póliza de la que forma parte este anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir las pérdidas reales y comprobadas que el Asegurado pueda sufrir a causa de la paralización temporal, total o parcial, de la explotación asegurada bajo la Póliza, ocasionadas a consecuencia de pérdidas materiales por incendio y/o rayo cubiertas por la misma; así como los gastos realizados por el Asegurado, de acuerdo con la compañía para disminuir dichas pérdidas. Esta garantía tiene una duración máxima descrita posteriormente a partir del día del siniestro.

2.- La Compañía se compromete a indemnizar la PERDIDA REAL SUFRIDA por el Asegurado proveniente directamente de la interrupción del negocio, sin exceder de la reducción de utilidades brutas menos cargos y gastos que no sean necesarios durante la interrupción del negocio, por el tiempo que sea necesario emplear, para reconstruir, reparar o reemplazar, con la prontitud y diligencia debidas, las partes pérdidas o dañadas de la propiedad mencionada, y sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.

La debida consideración se prestará a la continuación normal de cargos y gastos, incluyendo los salarios, hasta el grado necesario para reanudar el negocio del Asegurado con la misma calidad de servicio que tenía, antes de la pérdida.

3.- REANUDACION DE OPERACIONES.- Es una condición de este seguro que si el Asegurado puede reducir la pérdida resultante de la interrupción del negocio:

a) mediante la reanudación total o parcial de las operaciones de la propiedad aquí descrita, estuviere o no dañada; o

b) mediante el uso de mercadería u otra propiedad en los locales aquí descritos o en cualquier otro lugar, tal reducción será tomada en cuenta en la determinación de la pérdida cubierta por este seguro.

4.- GASTOS PARA REDUCIR LA PERDIDA.- Esta póliza cubre también tales gastos necesariamente incurridos con el propósito de reducir cualquier pérdida cubierta por esta póliza (exceptuando los gastos ocasionados por la extinción del incendio) pero en ningún caso el total de tales gastos podrá exceder de la suma por la cual la pérdida cubierta por esta póliza ha sido de tal manera reducida. Dichos gastos no están sujetos a la Cláusula de Coaseguro.

5.-DEFINICION DE UTILIDADES BRUTAS.- Para los efectos de este seguro, las utilidades brutas se definen como la suma de:

a) El valor total neto de venta.

b) Otros ingresos derivados de operaciones del negocio, menos el costo de:

c) La mercancía vendida, incluyendo materiales de empaque o envase para la misma;

d) Suministros y materiales consumidos directamente en suplir el (los) servicio (s) vendido (s) por el Asegurado; y

e) Servicios adquiridos de terceros (no empleados del Asegurado), para la reventa que no continúen por no existir un contrato.

Ningún otro costo será deducido en la determinación de las Utilidades Brutas.

Al determinar las Utilidades Brutas, se dará debida consideración a los resultados del negocio antes del siniestro y a los probables resultados después del siniestro de no haber ocurrido el mismo.

6.- En consideración al tipo de prima y las condiciones aplicables a este seguro, la Compañía se hace responsable en caso de pérdida, por una proporción no mayor de tal pérdida que la que guarde la suma asegurada con respecto al 50% de la "Utilidad Bruta" que se hubiese percibido durante los doce meses subsiguientes a la fecha del daño a o la destrucción de la propiedad aquí descrita si no hubiese ocurrido la pérdida.

7.-INTERRUPCION POR ORDEN DE LAS AUTORIDADES CIVILES.- Este seguro cubre también hasta por dos semanas consecutivas a partir de la fecha del siniestro, la pérdida real sufrida (tal como ella se entiende por las estipulaciones de esta póliza), como consecuencia de ser prohibido por las Autoridades Civiles el acceso a los predios aquí descritos.

8. La Compañía no será responsable por ningún aumento de la pérdida derivada de la aplicación de normas o reglamentaciones de las Autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales, en relación con la construcción o reparación de edificios o estructuras, ni por la suspensión, vencimientos o cancelación de arrendamientos o licencias, contratos o pedidos, ni por aumento alguno de la pérdida, debido a la intervención de huelguistas, u otras personas en los predios descritos, que impidieran la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada o destruida, o la reanudación o continuación del negocio, ni tampoco será responsable la Compañía por cualquier otra pérdida consecuencial o remota.

9.- La responsabilidad de la Compañía bajo esta póliza no excederá, respecto de cualquier pérdida, de una proporción mayor de la que existe entre este seguro y todos los seguros que amparen el mismo interés, ya sean estos cobrables o no, y que de una u otra forma cubran la pérdida amparada bajo esta póliza.

10.- Donde quiera que se encuentre en este contrato el término "Normal", debe interpretarse así:

"La condición que hubiese existido de no haber ocurrido un siniestro"

11.-APARATOS ELECTRICOS.- La Póliza Básica de Incendio en ningún caso cubrirá las pérdidas o daños que sean ocasionados a cualquier máquina, aparato, instalación o accesorio que se emplee para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos, instalaciones o accesorios, por exceso de tensión, cortos circuitos, recalentamiento, arcos u otra alteración de la corriente eléctrica cualquiera que sea su causa.

Esta excepción se aplicará únicamente a la máquina, aparato, instalación o accesorios eléctricos, que estén en el caso del párrafo anterior, y no se aplicará a otros bienes dañados o destruidos por el incendio que se haya originado en dichas máquinas, aparatos o instalaciones.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1198 - CALLES, PATIOS, ACERAS Y DEMAS INSTALACIONES PERMANENTES**

La cobertura de esta póliza, se extiende amparar todas las calles, patios, aceras y demás instalaciones permanentes propiedad del asegurado y que haya construido dentro y fuera de sus instalaciones.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1199 - NUEVAS UBICACIONES**

Contrario a las condiciones generales de la póliza, este seguro se extiende a cubrir todas las nuevas ubicaciones no descritas en la póliza y que el asegurado utilice para fines relacionados con su negocio.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1203 - DERRAMES CAUSADOS POR TANQUES ELEVADOS DE AGUA**

Queda expresamente entendido y convenido que no obstante lo que establecen las Condiciones Generales de la Póliza, la misma se extiende a cubrir los daños que sean causados por el agua proveniente de derrames de tanques elevados y cualquier otro sistema de almacenamiento que este arriba del nivel del suelo.

Este seguro no cubre pérdida o daño a consecuencia directa de:

- Deslizamiento de tierra.
- Derrumbe de edificios y muros de contención, salvo cuando sea resultado de los riesgos cubiertos por esta póliza y estén específicamente descritos en la misma.
- La rotura de acueductos, alcantarillados, desagües o tuberías subterráneas.
- La entrada, filtración o flujo de agua a través de las paredes, cimientos, sótanos y aceras.

Este seguro tampoco cubre los daños a:

- a. Cimientos y muros de contención debajo del nivel del piso más bajo y a muros de contención independientes.
- b. Cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o que formen parte del edificio y cuadros de pintura.
- c. Los bienes que se encuentren en la intemperie.

Deducible: Indicado en las Condiciones Particulares

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1204 - GASTOS DE AJUSTES DE SINIESTRO**

Esta póliza se extiende a incluir gastos incurridos por el Asegurado, o por el representante del Asegurado para preparar y certificar detalles de un reclamo resultante de una pérdida que sea pagadera bajo esta póliza. Sin embargo, esta compañía no será responsable bajo esta cláusula de gastos incurridos por el Asegurado al utilizar los servicios de un ajustador público. Ampara exclusivamente gastos viaje al lugar del siniestro, hotel, alimentación, del asegurado o su representante.

Esta ampliación queda sujeta al Sub-Límite estipulado en la Sección de Sub- Límites y Ampliaciones contemplada en las Condiciones Especiales de esta póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1206 - LIBROS DE CONTABILIDAD Y REGISTROS**

Se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados a los Libros de Contabilidad, gráficos, tarjeteros y otros registros que no formen parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos. En todo caso, la indemnización no excederá del costo material de los libros, páginas o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o reproducir tales libros o registros.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales:

1. Para los efectos de la aplicación de esta Cláusula, el Asegurado deberá solicitar la suma por asegurar, lo que se hará constar expresamente y por separado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Tal valor será no será adicional a la suma asegurada de dicha póliza.

2. La indemnización bajo esta cláusula no estará sujeta a la aplicación de la Cláusula Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza, exclusivamente, por pérdidas o daños causados Libros de Contabilidad, gráficos,

tarjeteros y otros registros que no formen parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos; excluyendo demás bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares.

3. En todo caso, para el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieren corresponder, según la Póliza o Anexos que forman parte integrante de la misma.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1207 - GASTOS DE MUDANZAS**

Se hace costar que, la Compañía cubrirá el importe de los costos incurridos en el traslado de los bienes del Asegurado, cuando a consecuencia de siniestros cubiertos por cualesquiera de los riesgos amparados en esta Póliza, el Asegurado tenga que mudarse a vivir Temporal o permanentemente a otro lugar dentro del territorio de la República de Honduras; hasta por la suma indicada en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1208 - DAÑOS POR CAIDA DE GONDOLAS**

Golpes o caídas accidentales que sufran los bienes asegurados que se desplomen o caigan de los estantes o estructuras a causa de; fuego subterráneo, vibraciones o movimientos normales del suelo o del subsuelo, hundimiento, desplome, derrumbamiento, desplazamiento o asentamiento y/o causados por cualquier otro riesgo amparado por la póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1209 - PARES**

Se hace constar que algunos de los equipos electrónicos del asegurado (equipos de micro ondas) son manufacturados como equipos interdependientes y son instalados en dos ubicaciones separadas, por lo tanto, queda entendido y convenido que en caso de pérdida daño o destrucción total de una parte de tal equipo por un riesgo asegurado implicara la pérdida total constructiva del equipo completo que esté ubicado en las dos localidades.

En caso de ser indemnizada una pérdida en base a lo establecido en el párrafo anterior el asegurado lo deberá entregar a la compañía el equipo completo que haya sido indemnizado.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1210 - VARIACIÓN 20%**

Cláusula de Variación de Valores del 20%; Queda claramente establecido que en esta póliza no se aplicará ningún tipo de coaseguro ni la cláusula de proporción indemnizable siempre y cuando la diferencia entre los valores asegurables y la suma asegurada en la póliza no exceda de un 20%, según se detalla a continuación:

Se admite una variación de hasta el 20% entre los valores totales de reposición de los bienes amparados en la póliza al momento de un siniestro y los valores o sumas aseguradas declaradas por el asegurado y establecidas en la póliza, queda así mismo, entendido y convenido que lo indicado en el párrafo anterior se aplicará primeramente sobre el/los activo/s, afectados por separado y si el porcentaje de variación es mayor al 20%, se aplicará sobre la suma asegurada de las ubicaciones afectadas y si este también excede el 20%, se aplicará sobre la suma asegurada total de toda la póliza, y si en todos los casos el porcentaje es mayor del 20%, entonces el Asegurado se considerará como coasegurador por la diferencia que exista entre el menor de estos porcentajes, menos el 20% de variación permitido por esta cláusula.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1211 - MERCADERIAS DEPOSITADAS EN CAMIONES DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO**

Queda entendido y convenido que, esta Compañía indemnizará al Asegurado cualquier pérdida cubierta por esta Póliza, que afecte a mercaderías depositada en camiones(vehículos) que se encuentren practicando operaciones de carga y descarga.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1212 - LIMPIEZA Y REMOCIÓN DE CONTAMINANTES**

Esta póliza se extiende a cubrir los gastos necesarios y razonables incurridos por el asegurado para limpiar y remover contaminantes en o sobre la tierra o el agua, o remover propiedad que contenga contaminantes, o la remoción, restauración o reemplazo de la tierra, agua o propiedad contaminada dentro de la ubicación asegurada, siempre y cuando la descarga, dispersión, absorción, migración o escape de los contaminantes sean a consecuencia del tipo de daños físicos asegurados y no excluidos por esta póliza al tipo de propiedad no excluida por la misma.

Estos gastos serán pagados solo cuando sean reportados por escrito a la compañía dentro de los 180 días siguientes a la primera de las siguientes fechas:

- a) La fecha de la pérdida o daño físico directo, o
- b) La fecha de terminación de vigencia de esta póliza

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1213 - ANEXO DE HUMO**

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.- Queda entendido y Convenido que el seguro a que se refiere la póliza de la que este anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por HUMO PROVENIENTE DE CUALQUIER APARATO O UNIDAD DE CALEFACCION DE COCINA U HOGAR, QUE ESTANDO CONTENIDO EN LOS PREDIOS O EDIFICIOS DESCRITOS EN LA POLIZA, FUNCIONE ANORMAL Y DEFECTUOSAMENTE, EN FORMA SUBITA.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen.

A) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por pérdida o daños causados por humo, o tizne a aparatos o unidades de calefacción, de cocina, a hogares o chimeneas.

B) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por pérdida o daños causados por humo, o tizne que emane de aparatos o unidades de calefacción, o de cocina, cuando dichos aparatos o unidades carezcan de conductos para humo o chimeneas.

C) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por pérdidas o daños causados por humo o tizne que emane de aparatos industriales, aun cuando estos tengan conductos para humo o chimeneas.

D) Toda indemnización queda sujeta a un deducible de USD500.00 (QUINIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS).

El deducible arriba indicado se aplicará por separado a cada edificio, estructura o contenido Asegurado. Si el seguro cubriese edificio y su contenido, el deducible se aplicará a cada importe total indemnizable de ambos.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1218 - VALOR DE REPOSICIÓN (PARA MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO**

Queda entendido y convenido que, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo esta póliza, en el cual la propiedad asegurada sea destruida o dañada, la cantidad indemnizables bajo esta póliza, se calculará sobre el costo necesario para reemplazar o reponer la propiedad dañada o destruida en el mismo sitio o lugar, con otra de la misma clase o tipo (no mejor ni inferior a como era originalmente la propiedad destruida). Esta cláusula queda sujeta a las siguientes disposiciones especiales y a los términos y condiciones de la póliza, a excepción de aquellos que aquí se modifiquen.

**Disposiciones Especiales**

1. El reemplazo o reposición de la propiedad dañada, deberá ser llevado a cabo con una prontitud razonable y deberá ser completo en el plazo de doce (12) meses

contados a partir de la fecha de la destrucción o daño, pues de lo contrario el valor a ser indemnizado por el siniestro, se calculará sobre la base que figura en las Condiciones Generales impresas de ésta póliza. La Compañía podrá autorizar por escrito un plan mayor a los doce (12) meses antes estipulados cuando lo considere conveniente y también podrá autorizar a que la propiedad a ser reemplazada o repuesta sea instalada o construida en otro sitio distinto a aquel en el que se encontraban los bienes dañados al momento de ocurrir el siniestro, siempre y cuando la responsabilidad de la Compañía no aumente por dicho cambio. Corresponde al asegurado la obligación de efectuar los trabajos de reemplazo o reposición, a menos que la Compañía a su opción decida hacer los trabajos.

2. Esta Cláusula de Valor de Reposición solo es para maquinaria, equipo, mobiliario y enseres hasta 7 Años, y para equipo electrónico 5 años; mayores se indemnizará a valor real que tengan en el momento del siniestro.

3. Mientras el Asegurado no reemplace o reponga la propiedad destruida o dañada, la Compañía no será responsable por una indemnización mayor que la que corresponde al valor de reposición menos las disminuciones ocurridas después de la construcción y/o instalación, según se establece en el siguiente párrafo.

4. Esta cláusula quedará nula y sin ningún efecto ni validez legal y por consiguiente la forma de valuación del monto a indemnizar será el valor de reposición del bien asegurado al momento del

siniestro, menos las disminuciones o depreciaciones que hayan ocurrido después de la construcción y/o instalación, calculándose dichas depreciaciones a razón de un tres punto cinco por ciento (3.5%) anual para Maquinaria y Equipo, un 5% anual para el mobiliario y demás enseres de habitación particular, en cualquiera de los casos siguientes:

Si el Asegurado no avisa por escrito a la Compañía dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del siniestro, su intención de reemplazar o reponer la

propiedad destruida o dañada, a menos que la Compañía, por escrito, le conceda un plazo mayor para avisar.

Si el Asegurado no puede o no desea reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada en el mismo sitio donde se encontraba a la fecha del siniestro o en otro sitio que pueda ser autorizado por la Compañía.

Cuando la imposibilidad del Asegurado de reemplazar o reponer la propiedad destruida dentro del término de doce (12) meses, establecido en el párrafo uno (1) anterior sea a consecuencia de demora del fabricante o del proveedor o constructor en la reposición de alguno de los bienes afectados por el siniestro.

La Compañía concederá las prórrogas razonables y necesarias siempre que el Asegurado demuestre fehacientemente que ha girado orden expresa al fabricante o al proveedor dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días después de determinada la pérdida para proceder a la fabricación restitución del bien dañado por otro de la misma clase o tipo.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1219 - COMPENSACIÓN ENTRE INCISOS**

La Compañía acepta, en caso de siniestro, que las Sumas Aseguradas de los diferentes incisos que para una misma ubicación integran la Póliza, se compensen entre sí, por lo que la única base para la aplicación de la Cláusula de "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza en caso de Daños Materiales excluyendo pérdidas consecuenciales, será la totalidad de la Suma Asegurada de una misma ubicación y por empresa. Lo anterior operará también entre Pólizas de Incendio, que para la misma ubicación ocupen en forma complementaria los bienes asegurados.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1223 - (60) DIAS PARA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN**

Se modifica la Cláusula No.9.-PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA: Numeral II AVISO DE SINIESTRO de las Condiciones Generales Impresas de la Póliza en el

sentido que la documentación que indica en dicha Cláusula deberá ser presentada a la Compañía dentro de los Sesenta días siguientes al del aviso o en cualquier otro plazo adicional que la Compañía le hubiere concedido por escrito.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1224 - VALOR DE REPOSICIÓN PARA TODOS LOS  
ACTIVOS SIN LIMITE DE TIEMPO**

Queda entendido y convenido que, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo esta póliza, en el cual la propiedad asegurada sea destruida o dañada, la cantidad indemnizable bajo esta póliza, se calculará sobre el costo necesario para reemplazar o reponer la propiedad dañada o destruida en el mismo sitio o lugar, con otra de la misma clase o tipo (no mejor ni inferior a como era originalmente la propiedad destruida). Esta cláusula queda sujeta a las siguientes disposiciones especiales y a los términos y condiciones de la póliza, a excepción de aquellos que aquí se modifiquen.

Disposiciones Especiales

1. El reemplazo o reposición de la propiedad dañada, deberá ser llevado a cabo con una prontitud razonable y deberá ser completo en el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la destrucción o daño, pues de lo contrario el valor a ser indemnizado por el siniestro, se calculará sobre la base que figura en las Condiciones Generales impresas de ésta póliza. La Compañía podrá autorizar por escrito un plan mayor a los doce (12) meses antes estipulados cuando lo considere conveniente y también podrá autorizar a que la propiedad a ser reemplazada o repuesta sea instalada o construida en otro sitio distinto a aquel en el que se encontraban los bienes dañados al momento de ocurrir el siniestro, siempre y cuando la responsabilidad de la Compañía no aumente por dicho cambio. Corresponde al asegurado la obligación de efectuar los trabajos de reemplazo o reposición, a menos que la Compañía a su opción decida hacer los trabajos.

2. Esta Cláusula de Valor de Reposición aplica para todos los activos, sin límite de antigüedad

3. Mientras el Asegurado no reemplace o reponga la propiedad destruida o dañada, la Compañía no será responsable por una indemnización mayor que la que corresponde al valor de reposición menos las disminuciones ocurridas después de la construcción y/o instalación, según se establece en el siguiente párrafo.

4. Esta cláusula quedará nula y sin ningún efecto ni validez legal y por consiguiente la forma de valuación del monto a indemnizar será el valor de reposición del bien asegurado al momento del siniestro, menos las disminuciones o depreciaciones que hayan ocurrido después de la construcción y/o instalación, calculándose dichas depreciaciones a razón de un tres punto cinco por ciento (3.5%) anual para Maquinaria y Equipo, un 5% anual para el mobiliario y demás enseres de habitación particular y un dos punto cinco por ciento (2.5%) anual para edificio, en cualquiera de los casos siguientes:

- Si el Asegurado no avisa por escrito a la Compañía dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del siniestro, su intención de reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada, a menos que la Compañía, por escrito, le conceda un plazo mayor para avisar.
- Si el Asegurado no puede o no desea reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada en el mismo sitio donde se encontraba a la fecha del siniestro o en otro sitio que pueda ser autorizado por la Compañía.

Cuando la imposibilidad del Asegurado de reemplazar o reponer la propiedad destruida dentro del término de doce (12) meses, establecido en el párrafo uno (1) anterior sea a consecuencia de demora del fabricante o del proveedor o constructor en la reposición de alguno de los bienes afectados por el siniestro. La Compañía concederá las prórrogas razonables y necesarias siempre que el Asegurado demuestre fehacientemente que ha girado orden expresa al fabricante o al proveedor dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días después de determinada la pérdida para proceder a la fabricación restitución del bien dañado por otro de la misma clase o tipo.

#### **CLÁUSULA CÓDIGO: 1225 - AVISO DE PÉRDIDA (90 DIAS)**

La Omisión de dar aviso inmediato de una pérdida no habra de invalidar ningún reclamo presentado por el Asegurado, si se puede probar que no había sido posible dar dicho aviso inmediato.

sin Embargo, debe darse tan pronto como sea del conocimiento del Asegurado, después del aviso de dicha pérdida, El Asegurado se le concede un periodo de noventa (90) días para que envíe un detalle completo por escrito de tales pérdidas.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1228 - LEG 2/96 REDACCIÓN DE DEFECTOS -  
MODELO "CONSECUENCIAS"**

El (Los) Asegurador(es) no será(n) responsable(s) por Todos los gastos que puedan ser necesarios por razón de defectos de: (1) material; o (2) mano de obra; o (3) plan de diseño o (4) de especificaciones. Si el daño afecta a cualquier parte de la Propiedad Asegurada que contenga cualquiera de dichos defectos, el coste de sustitución o rectificación que queda aquí excluido es el que se hubiera incurrido si la sustitución o rectificación de la Propiedad Asegurada hubiera sido puesta en marcha inmediatamente antes del dicho daño. A los efectos de esta póliza, y no solamente para esta exclusión, se entiende y se acuerda que cualquier parte de la Propiedad Asegurada no se considerará como dañada por el mero hecho de la existencia de cualquier defecto de material, mano de obra, plan de diseño o especificación.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1229 - ENDOSO 114 COBERTURA DE SINIESTROS  
EN SERIE**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el presente seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en edificios, elementos constructivos, maquinaria o equipos del mismo tipo que ocurran por errores en el diseño (siempre que estén amparados según endoso), faltas de material o mano de obra deficiente, que tengan su origen en la misma causa.

Los Aseguradores fijarán la indemnización pagadera al Asegurado según la siguiente escala y una vez deducida la franquicia acordada por cada siniestro:

100 % de los dos primeros siniestros

80 % del tercer siniestro

60 % del cuarto siniestro

50 % del quinto siniestro

No se indemnizarán otros siniestros.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1230 - PROPIEDAD EN CURSO DE CONSTRUCCION,  
INSTALACION, MONTAJE Y DESMONTAJE**

En contrario a lo que se menciona en las exclusiones generales que forman parte del presente contrato, esta cláusula se extiende a cubrir las propiedades en curso de construcción, tales como ampliaciones y/o modificaciones a los edificios asegurados o a la construcción de nuevos edificios, contra cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, siempre que dichos proyectos se realicen dentro de las ubicaciones declaradas en la póliza y no excedan del límite indicado en las condiciones particulares de dicha póliza.

No se consideran objeto de esta cobertura, los trabajos de excavación, nivelación, compactación y/o cualquier otro relacionado con la fase de cimentación del inmueble en construcción, modificación o ampliación.

Para que esta cláusula tenga efecto, el asegurado deberá presentar a La Aseguradora antes del inicio de los trabajos de construcción, modificación y/o ampliación, el presupuesto detallado y el cronograma de la obra; quedando sujeto el periodo de cobertura de cada proyecto, al tiempo establecido por el cronograma de obra o a la vigencia de la póliza, lo que venza primero.

Una vez concluidas las construcciones, modificaciones y/o ampliaciones El Asegurado está obligado a declarar a La Aseguradora el valor de las mismas y pagar la prima que corresponda.

Condición Especial: Dicha Cláusula aplica únicamente para trabajos menores dentro de predios, hasta por el límite indicado en las condiciones particulares de la póliza; se excluye pérdida anticipada de beneficios, Pruebas y puestas en marcha ALOP y responsabilidad Civil.

#### **CLÁUSULA CÓDIGO: 1231 - DAÑOS POR AGUA POTABLE**

Queda expresamente entendido y convenido que, no obstante lo que se establece las Condiciones Generales de la Póliza, la misma se extiende a cubrir los daños materiales a los bienes asegurados causados por derrame de aguas potables a

consecuencia de rotura, insuficiencia u obstrucción de tanques de almacenamiento y del sistema de ductos para el abastecimiento o distribución de las mismas.

Este seguro no cubre pérdida o daño a consecuencia directa de:

- Deslizamiento de tierra.
- Derrumbe de edificios y muros de contención, salvo cuando sea resultado de los riesgos cubiertos por esta póliza y estén específicamente descritos en la misma.
- La rotura de acueductos, alcantarillados, desagües o tuberías subterráneas.
- La entrada, filtración o flujo de agua a través de las paredes, cimientos, sótanos y aceras.

Este seguro tampoco cubre los daños a:

- 1.- Cimientos y muros de contención debajo del nivel del piso más bajo y a muros de contención independientes.
- 2.- Cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o que formen parte del edificio y cuadros de pintura.
3. Los bienes que se encuentren en la intemperie.

Deducible: Indicado en las condiciones particulares de la póliza

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1233 - EXTENSIÓN PARA CLIENTES Y  
PROVEEDORES**

No obstante lo que se dice en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, la protección de la misma se extiende a cubrir la pérdida real sostenida por el

Asegurado como consecuencia de la demora resultante de daños causados en las instalaciones de sus Clientes y Proveedores indicados por el asegurado; a consecuencia de cualesquiera de los riesgos cubiertos por la póliza.

Límite de Indemnización: indicado en las Condiciones Particulares

Deducible : indicado en las Condiciones Particulares

Queda entendido y convenido que, en ningún caso se cubren daños de los Clientes y Proveedores.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1234 - INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS CONTINGENCIAL**

No obstante lo que se dice en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, la protección de la misma se extiende a cubrir la pérdida real sostenida por el Asegurado como consecuencia de la demora resultante de daños causados en las instalaciones de sus Clientes y Proveedores indicados por el asegurado; a consecuencia de cualesquiera de los riesgos cubiertos por la póliza.

Límite de Indemnización: indicado en las Condiciones Particulares

Deducible : indicado en las Condiciones Particulares

Queda entendido y convenido que, en ningún caso se cubren daños de los Clientes y Proveedores.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1235 - VALOR DE REPOSICIÓN 10 AÑOS (PARA MAQUINARIA, MOBILISTIO Y EQUIPO)**

Queda entendido y convenido que, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo esta póliza, en el cual la propiedad asegurada sea destruida o dañada, la cantidad indemnizables bajo esta póliza, se calculará sobre el costo necesario para reemplazar o reponer la propiedad dañada o destruida en el mismo sitio o lugar, con otra de la misma clase o tipo (no mejor ni inferior a como era originalmente la propiedad destruida). Esta cláusula queda sujeta a las siguientes disposiciones especiales y a los términos y condiciones de la póliza, a excepción de aquellos que aquí se modifiquen.

## Disposiciones Especiales

1. El reemplazo o reposición de la propiedad dañada, deberá ser llevado a cabo con una prontitud razonable y deberá ser completo en el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la destrucción o daño, pues de lo contrario el valor a ser indemnizado por el siniestro, se calculará sobre la base que figura en las Condiciones Generales impresas de ésta póliza. La Compañía podrá autorizar por escrito un plan mayor a los doce (12) meses antes estipulados cuando lo considere conveniente y también podrá autorizar a que la propiedad a ser reemplazada o repuesta sea instalada o construida en otro sitio distinto a aquel en el que se encontraban los bienes dañados al momento de ocurrir el siniestro, siempre y cuando la responsabilidad de la Compañía no aumente por dicho cambio. Corresponde al asegurado la obligación de efectuar los trabajos de reemplazo o reposición, a menos que la Compañía a su opción decida hacer los trabajos.

2. Esta Cláusula de Valor de Reposición solo es para maquinaria, equipo, mobiliario y enseres, Incluyendo Equipo Electrónico hasta 10 Años; mayores se indemnizará a valor real que tengan en el momento del siniestro.

3. Mientras el Asegurado no reemplace o reponga la propiedad destruida o dañada, la Compañía no será responsable por una indemnización mayor que la que corresponde al valor de reposición menos las disminuciones ocurridas después de la construcción y/o instalación, según se establece en el siguiente párrafo.

4. Esta cláusula quedará nula y sin ningún efecto ni validez legal y por consiguiente la forma de valuación del monto a indemnizar será el valor de reposición del bien asegurado al momento del

siniestro, menos las disminuciones o depreciaciones que hayan ocurrido después de la construcción y/o instalación, calculándose dichas depreciaciones a razón de un tres punto cinco por ciento (3.5%) anual para Maquinaria y Equipo, un 5% anual para el mobiliario y demás enseres de habitación particular, en cualquiera de los casos siguientes:

Si el Asegurado no avisa por escrito a la Compañía dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del siniestro, su intención de reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada, a menos que la Compañía, por escrito, le conceda un plazo mayor para avisar.

Si el Asegurado no puede o no desea reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada en el mismo sitio donde se encontraba a la fecha del siniestro o en otro sitio que pueda ser autorizado por la Compañía.

Cuando la imposibilidad del Asegurado de reemplazar o reponer la propiedad destruida dentro del término de doce (12) meses, establecido en el párrafo uno (1) anterior sea a consecuencia de demora del fabricante o del proveedor o constructor en la reposición de alguno de los bienes afectados por el siniestro.

La Compañía concederá las prórrogas razonables y necesarias siempre que el Asegurado demuestre fehacientemente que ha girado orden expresa al fabricante o al proveedor dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días después de determinada la pérdida para proceder a la fabricación restitución del bien dañado por otro de la misma clase o tipo.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1236 - MERCADERÍAS EN PROPIEDAD DE TERCEROS**

Queda entendido y convenido que, y no obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de las Condiciones Generales de la Póliza, la protección de la misma se extiende a cubrir mercaderías en propiedad de terceros, hasta por el límite de responsabilidad indicado en las condiciones particulares de la póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1237 - CONTAMINACIÓN POR ANONIACO**

La pérdida, incluyendo gastos de salvamento, que como consecuencia de cualquier accidente sufrido por uno o más objetos asegurados, resulte cuando la propiedad asegurada haya hecho contacto con amoniaco o se haya impregnado con esta sustancia, mientras dicha propiedad se encuentre bajo refrigeración en cualquier

proceso que requería enfriamiento; únicamente se cubre cuando sea por un riesgo amparado por la póliza, y que sea de forma accidental, súbita e imprevista.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1238 - INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO (GENERADORAS DE ENERGIA)**

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado nombrado en este Programa/Documento de esta Sección con respecto de pérdida de Ganancia Bruta realmente sostenida como resultado de la reducción en ingresos y/o el incremento del costo de trabajo conforme a lo definido en esta Sección, si en cualquier momento durante el Período del Seguro, la Propiedad Asegurada descrita en la Sección I de esta Póliza sostiene Daño que es indemnizable por esta Póliza (o que sería indemnizable sino por la aplicación de algún Deducible) a menos que se excluya específicamente en esta Sección por lo tanto causando interferencia al/los Proyecto(s) resultando en :

- 1) Demora en la Fecha de Inicio Programada del Negocio Asegurado conforme a lo especificado en el Programa/Documento de esta Sección referido como "Demora";
- 2) Interrupción completa o parcial del Negocio del Asegurado durante el Período de Operaciones en adelante referido como "Interrupción".

El monto pagadero como indemnización por este medio será:

- (i) Con respecto de pérdida de ganancia bruta: la suma obtenida al aplicar la tasa de ganancia bruta al monto por el cual la renta real durante el período de indemnización queda corta de renta que se hubiese logrado de no haber ocurrido la Demora o Interrupción;
- (ii) Con respecto del costos de trabajo incrementado: el desembolso adicional necesaria y razonablemente incurrido con el único propósito de evitar o disminuir la reducción de renta que, si este desembolso, hubiese ocurrido durante el período de indemnización, pero no excediendo la suma obtenida al aplicar la tasa de ganancia bruta al monto de la reducción en renta por

este medio evitada.

## DEFINICIONES APLICABLES A LA SECCION III INTERRUPCION DEL NEGOCIO

### 1. Período del Seguro

El Período del Seguro será el período estipulado en el Programa/Documento de esta Sección terminando en la fecha especificada en el Programa/Documento o en cualquier fecha anterior que la cobertura de seguro provista por la Sección I de esta Póliza cese.

### 2. Período de Indemnización

Comenzando cuando se acabe el Deducible y finalizando cuando los resultados (resultados anticipados conforme aplique) del Negocio Asegurado cesen de ser afectados consecuencia de daño pero no excediendo el Límite del Período de Indemnización a estipularse en el Programa/Documento con respecto de alguna ocurrencia y en todo (y sujeto siempre a que se acabe la Suma Asegurada a ser estipulada en el Programa / Documento.

El Deducible aplicará con efecto desde:

- (i) La Fecha de Inicio de Operaciones del Negocio Asegurado Programada con respecto de Demora en Completamiento y/o
- (ii) La fecha del Daño resultando en interrupción de o interferencia con el Negocio Asegurado con respecto de Interrupción del Negocio.

### 3. Deducible

El período estipulado en el Programa/Documento de esta Sección por el cual los Asegurados no son responsables.

### 4. Renta

El monto de dinero (menos descuentos permitidos) pagados o por pagar al Asegurado por bienes, productos o servicios vendidos, entregados o prestados en el curso del Negocio Asegurado conducido en las instalaciones.

#### 5. Renta Anual

La renta que, de no haber ocurrido la Demora o Interrupción, se hubiese logrado durante los 12 meses después de la Fecha de Inicio del Negocio Asegurado Programada.

#### 6. Ganancia Bruta Anual

Es la suma de gastos fijos más utilidad neta.

#### 7. Tasa de Ganancia Bruta

La tasa que, de no haber ocurrido la Demora o Interrupción, se podría haber conseguido sobre la Renta durante el Período de Indemnización.

#### 8. Negocio Asegurado

La operación comercial del Proyecto.

### **CLÁUSULA CÓDIGO: 1239 - AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA BASICA DE INCENDIO**

El presente Seguro indemnizará los daños y pérdidas de materiales causados por la acción del fuego, y por las consecuencias de Incendio de un riesgo vecino.

Se indemnizarán las pérdidas y los daños ocasionados a los bienes asegurados por los medios usados al impedir o detener el fuego.

### **CLÁUSULA CÓDIGO: 1240 - AMPLIACIÓN E RIESGOS CUBIERTOS**

El presente seguro de Incendio y/o Rayo y coberturas de Líneas Aliadas comprenderá la indemnización de todos los daños y pérdidas materiales causadas por la acción directa del fuego y por los daños y pérdidas que sufran los bienes asegurados como consecuencia de incendio de un edificio vecino de los medios empleados. Se extiende a cubrir los daños y pérdidas que pudieran ocasionarse en los bienes por las medidas y los medios que tomen a fin de extinguir el Incendio.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1241 - AVISO DE PERDIDA (30 DÍAS)**

La Omisión de dar aviso inmediato de una pérdida no habrá de invalidar ningún reclamo presentado por el Asegurado, si se puede probar que no había sido posible dar dicho aviso inmediato.

sin Embargo, debe darse tan pronto como sea del conocimiento del Asegurado, después del aviso de dicha pérdida, El Asegurado se le concede un periodo de treinta (30) días para que envíe un detalle completo por escrito de tales pérdidas.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1242 - CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA (90 DÍAS)**

Queda entendido y convenido que, no obstante, lo que establecen las condiciones generales de la Póliza, la Compañía queda facultada para cancelar o no renovar esta Póliza en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de Noventa (90) días por medio de carta certificada.

Queda sin modificación alguna los demás términos y condiciones generales de la póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1243 - NOVENTA (90 DÍAS) DÍAS PARA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN DE SINIESTRO**

Se modifica la Cláusula No.11 "Aviso de Siniestro" de las Condiciones Generales Impresas de la Póliza en el sentido que la documentación que indica en dicha Cláusula deberá ser presentada a la Compañía dentro de los Noventa días siguientes al del aviso o en cualquier otro plazo adicional que la Compañía le hubiere concedido por escrito.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1244 - RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusula y condiciones adheridos a la póliza o en ella endosados, la Cobertura de Responsabilidad Civil se extiende a cubrir los Daños a Terceros en sus bienes y en sus Personas que causen los Contratistas y Sub-contratistas y/o personas autorizadas por el asegurado para llevar a cabo trabajos de reparación y/o remodelación dentro de sus instalaciones o dentro de los predios de sus Planteles.

La responsabilidad de la Compañía con respecto a dicha Cobertura, no excederá del Límite Máximo de USD25,000.00; para un accidente o, una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento o serie de eventos

Deducible: 10% sobre el valor de la pérdida, mínimo USD500.00

Exclusiones:

La Compañía no indemnizará al Asegurado bajo esta Cobertura con respecto a:

- Responsabilidad Civil por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el Seguro de Responsabilidad Civil Patronal.
- Pérdida de Beneficio
- Pérdidas por Riesgos de la Naturaleza

Todos los demás términos y condiciones de la póliza quedan vigentes y sin ninguna alteración.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1245 - COBERTURA DE EXPLOSION DE CALDERAS Y/O APARATOS A PRESION, INCLUYENDO RESPONSABILIDAD CIVIL**

1.- Mediante el pago de una prima adicional se conviene que contrariamente a las estipulaciones de la Póliza original, esta cobertura se extiende a:

1.1. Daños a calderas, calentadores y recipientes bajo presión, descritos en la relación de máquinas que forman parte de la póliza.

1.2. Daños a propiedades vecinas del asegurado, así como a bienes bajo el control o custodia del Asegurado, hasta un límite acordado por evento.

1.3. Responsabilidad Civil:

1.3.1. Daños corporales, mortales o no, a cualquier persona excepto las que estén bajo contrato de servicio o de aprendizaje con el Asegurado,

1.3.2. Daños materiales excepto a propiedades del asegurado o bienes bajo su control a custodia, hasta un límite combinado para 1.3.1., y

1.3.2. Por evento.

2.- Los daños deberán ser consecuencia directa de la rotura súbita y violenta de una caldera, un calentador o recipiente bajo presión por fuerzas de vapor, líquido o aire comprimido (con excepción de la inflamación de mezclas gaseosas explosivas) durante el funcionamiento normal, que cause desplazamiento físico de la caldera, del calentador o del recipiente bajo presión, o de parte o partes de los mismos, con expulsión forzada del contenido.

3.- La compañía indemnizará también:

3.1 Todos los gastos de litigio que puedan exigirse del asegurado y

3.2 En caso de muerte del Asegurado la Compañía cumplirá frente a los representantes personales de éste sus obligaciones contractuales emanantes de este endoso y del contrato de que depende, siempre que dichos representantes personales se sujeten a las estipulaciones de la Póliza y del endoso.

4. Además, la compañía pagará todos los gastos judiciales de los que el Asegurado sea responsable, siempre que el procedimiento judicial haya sido iniciado con la autorización por escrito de la Compañía.

5.- La Compañía no será responsable por pérdida o daño bajo este endoso:

5.1. Si la caldera, el calentador o recipiente bajo presión descritos en la relación máquinas anexa y para los cuales se otorga extensión por el presente Endoso, no han sido inspeccionados regularmente por persona autorizada, según las disposiciones legales;

5.2. Si en el momento de una explosión en una caldera en un calentador o recipiente bajo presión y/o los aparatos anexos que se aseguran bajo este endoso, el asegurado no tiene un permiso sin reserva por escrito de la autoridad competente de inspección para la operación de dicha caldera, calentador o recipiente bajo presión con sus aparatos;

5.3. Si la presión o la carga máxima en las válvulas de seguridad inmediatamente antes la explosión superó los valores permitidos por la autoridad arriba mencionada.

6.- Límite de Responsabilidad USD25,000.00; Deducible: 10% sobre el valor de la pérdida, mínimo USD500.00

7.- Todas las demás condiciones de la Póliza quedan sin cambio.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1246 - FILTRACIONES DE AGUAS LLUVIAS Y/O NEGRAS**

El seguro otorgado en la presente póliza ampara los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados causados por filtración de aguas lluvias y/o aguas negras, sujeto al cobro de la prima adicional correspondiente.

Cobertura:

Rotura súbita e imprevista de: bombas, tanques, tuberías e instalaciones, permanentes de agua del bien asegurado, de cañerías, zanjas, cajas de inspección y demás instalaciones públicas de aguas negras o residuales; sistemas de drenaje y elevación de niveles por precipitaciones extraordinarias.

Exclusiones:

- a. Daños ocasionados a los bienes asegurados por humedad del medio ambiente.
- b. Los casos de corrosión o deterioro generalizado de las tuberías o conducciones de la vivienda.
- c. Daños provocados por goteras causadas por fallas de diseño, desgaste o deterioro de los materiales utilizados en los techos, paredes, bajantes, colectores y canales.
- d. Errores de diseño y construcción de los sistemas hidráulicos y materiales defectuosos.
- e. Daños ocasionados intencionalmente por el asegurado.
- f. Daños a estructuras que no cuenten con techo completo, paredes y ventanas, cerrados por todos sus costados
- g. Edificios en construcción, ampliación o remodelación.
- h. Daños ocasionados por escorrentías o aguas subterráneas.
- i. Pérdidas causadas por agua proveniente de un equipo de riego o de regaderas.
- j. Apertura accidental de llaves o grifos de las instalaciones sanitarias y de suministros de agua del bien asegurado.

Deducible:

Indicado en las Condiciones Particulares y/o Especiales

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1247 - COSTOS DE EXTINGUIR UN INCENDIO Y PRESERVACIÓN POST PÉRDIDA**

Si durante la vigencia de la póliza, el asegurado hiciera un gasto con la finalidad de extinguir un incendio, dicho gasto será considerado como parte de la pérdida y será cubierto por la póliza. Queda entendido y convenido que la responsabilidad de la compañía bajo esta cobertura no excederá de límite establecido en las Condiciones Particulares.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1249 - CLÁUSULA VALOR DE REPOSICIÓN (PARA MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO)**

Queda entendido y convenido que, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo esta póliza, en el cual la propiedad asegurada sea destruida o dañada, la cantidad indemnizable bajo esta póliza, se calculará sobre el costo necesario para reemplazar o reponer la propiedad dañada o destruida en el mismo sitio o lugar, con otra de la misma clase o tipo (no mejor ni inferior a como era originalmente la propiedad destruida). Esta cláusula queda sujeta a las siguientes disposiciones especiales y a los términos y condiciones de la póliza, a excepción de aquellos que aquí se modifiquen.

**Disposiciones Especiales**

1. El reemplazo o reposición de la propiedad dañada, deberá ser llevado a cabo con una prontitud razonable y deberá ser completo en el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la destrucción o daño, pues de lo contrario el valor a ser indemnizado por el siniestro, se calculará sobre la base que figura en las Condiciones Generales impresas de ésta póliza. La Compañía podrá autorizar por escrito un plan mayor a los doce (12) meses antes estipulados cuando lo considere conveniente y también podrá autorizar a que la propiedad a ser reemplazada o repuesta sea instalada o construida en otro sitio distinto a aquel en el que se encontraban los bienes dañados al momento de ocurrir el siniestro, siempre y cuando la responsabilidad de la Compañía no aumente por dicho cambio.

Corresponde al asegurado la obligación de efectuar los trabajos de reemplazo o reposición, a menos que la Compañía a su opción decida hacer los trabajos.

2. Esta Cláusula de Valor de Reposición solo es para maquinaria, equipo, mobiliario y enseres hasta 5 Años, y para equipo electrónico 5 años; mayores se indemnizará a valor real que tengan en el momento del siniestro.

3. Mientras el Asegurado no reemplace o reponga la propiedad destruida o dañada, la Compañía no será responsable por una indemnización mayor que la que corresponde al valor de reposición menos las disminuciones ocurridas después de la construcción y/o instalación, según se establece en el siguiente párrafo.

4. Esta cláusula quedará nula y sin ningún efecto ni validez legal y por consiguiente la forma de valuación del monto a indemnizar será el valor de reposición del bien asegurado al momento del

siniestro, menos las disminuciones o depreciaciones que hayan ocurrido después de la construcción y/o instalación, calculándose dichas depreciaciones a razón de un tres punto cinco por ciento (3.5%) anual para Maquinaria y Equipo, un 5% anual para el mobiliario y demás enseres de habitación particular, en cualquiera de los casos siguientes:

Si el Asegurado no avisa por escrito a la Compañía dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del siniestro, su intención de reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada, a menos que la Compañía, por escrito, le conceda un plazo mayor para avisar.

Si el Asegurado no puede o no desea reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada en el mismo sitio donde se encontraba a la fecha del siniestro o en otro sitio que pueda ser autorizado por la Compañía.

Cuando la imposibilidad del Asegurado de reemplazar o reponer la propiedad destruida dentro del término de doce (12) meses, establecido en el párrafo uno (1) anterior sea a consecuencia de demora del fabricante o del proveedor o constructor en la reposición de alguno de los bienes afectados por el siniestro.

La Compañía concederá las prórrogas razonables y necesarias siempre que el Asegurado demuestre fehacientemente que ha girado orden expresa al fabricante o al proveedor dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días después de determinada la pérdida para proceder a la fabricación restitución del bien dañado por otro de la misma clase o tipo.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1250 - RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA INQUILINOS**

No obstante lo que se dice en contratio en las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Predios y Operaciones; la protección de la misma se extiende a cubrir contra pérdidas o daños materiales causados entre Inquilinos de Areas privadas del edificio amparado bajo la póliza en referencia.

**Responsabilidad Civil Cruzada entre Inquilinos**

Queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada aplicará a cada una de las partes mencionadas como Inquilinos de conformidad al Contrato Privado suscrito con El Asegurado. Y en igual forma como si para cada una de dichas Partes se le hubiere extendido una póliza individual de Responsabilidad Civil por separado.

La responsabilidad de la Compañía con respecto a dicha Cobertura, no excederá del Límite Máximo indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza; aplicable como límite por evento y en agregado anual; es decir que, la inclusión de uno o más Inquilinos no incrementará el límite máximo que la Compañía estaría obligada a indemnizar.

La Compañía no indemnizará al Asegurado bajo esta Cobertura con respecto a:

- la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el Seguro de Responsabilidad Civil Patronal.
- Pérdida de Beneficio
- Pérdidas por Riesgos de la Naturaleza

Sin embargo, la responsabilidad total de la Compañía con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del Límite de Responsabilidad estipulado en la Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, quedan vigentes y sin ninguna alteración.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1251 - TERRORISMO TERMINOS DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

Sujeto a las exclusiones, límites y condiciones contenidas a continuación, este Seguro ampara la propiedad en la forma descrita en las Condiciones Particulares, que forma parte de este Seguro, contra pérdida física o daño físico que pudiera ocurrir durante el período de esta Póliza, causado por un Acto de Terrorismo o Sabotaje, según se define bajo el presente Anexo

Para los fines de este Seguro, un acto de terrorismo significa un acto, o una serie de actos, incluyendo el uso de fuerza o violencia, de cualquier persona o grupo(s) de personas, que actúe sola o en nombre de, o en relación con cualquier organización(es), cometido con fines políticos, religiosos o ideológicos, incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar al público para dicho propósito.

Con el fin de este seguro, un acto del sabotaje significa un acto subversivo o una serie de tales actos cometidos con fines políticos, religiosos o ideológicos

incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar al público para dicho propósito.

## PERDIDAS EXCLUIDAS

Esta Póliza NO ASEGURA CONTRA:

1. Pérdida o daño originado directa o indirectamente por detonación o reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, como quiera que dicha detonación o reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva hubiera sido causada.

2. Pérdida o daño ocasionado directa o indirectamente por guerra, invasión u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), actos hostiles de entidades del gobierno soberano o local, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, usurpación de poder o conmoción civil que alcance las proporciones de o sea equivalente a una sublevación.

3. Pérdida por incautación u ocupación legal o ilegal a menos que la pérdida o el daño física sea causada directamente por un Acto de Terrorismo o un Acto de Sabotaje.

4. Pérdida o daño causado por confiscación, nacionalización, requisición, retención, embargo, cuarentena, o cualquier resultado de cualquier orden de autoridad pública o gubernamental que prive al Asegurado del uso o del valor de su propiedad, ni por pérdida o daño originado por actos de contrabando, de transporte ilegal o de comercio ilegal.

5. Pérdida o daño originado directa o indirectamente por, o como consecuencia de la descarga de sustancias deletéreas o contaminantes, cuyas sustancias deletéreas y contaminantes incluyen, pero sin limitar, cualquier irritante sólido, líquido, gaseoso o térmico, contaminante de sustancia tóxica o peligrosa o cualquier sustancia cuya presencia, existencia o liberación pone en peligro o amenaza poner en peligro la salud, seguridad o bienestar de las personas o del medio ambiente.

6. Pérdida o daño originado directamente o indirectamente por, o como consecuencia de la emisión química o biológica, del lanzamiento, de la descarga, de la dispersión o del escape o de la exposición química o biológica de cualquier tipo.

7. Pérdida o daño originado directa o indirectamente por o como consecuencia de la emisión de asbestos, lanzamiento, descarga, dispersión o escape o exposición de asbestos de cualquier tipo.

8. Cualquier multa o pena u otro gravamen que es contraído por los Asegurado o que es impuesto por cualquier corte, agencia gubernamental, autoridad pública o cualquier otra persona.

9. Pérdida o daño por ataques a través de medios electrónicos incluyendo pero no limitado al pirateo informático o la introducción de cualquier forma de virus informático o corrupción o instrucciones desautorizadas o códigos o el uso de cualquier arma electromagnética.

Esta exclusión no opera para excluir las pérdidas (que serían cubiertas de otra manera bajo esta política) originadas del uso de cualquier computador, del sistema informático o de los programas informáticos o de cualquier otro sistema electrónico en el mecanismo del lanzamiento y/o dirección del sistema y/o mecanismo de descarga de cualquier arma o misil.

10. Pérdida o daño causado por vándalos u otras personas que actúan maliciosamente o a modo de protestas o de huelgas, movimientos de trabajadores, disturbios o conmoción civil.

11. Pérdida o mayor costo ocasionado por cualquier ordenanza o ley impuesta por cualquier Autoridad Pública o gubernamental o local o Civil, que regule la

reconstrucción, reparación o demolición de cualquier propiedad asegurada por esta Póliza.

12. Pérdida o daño causado por las medidas tomadas para prevenir, suprimir o controlar terrorismo o sabotaje real o potencial a menos que sea acordado por los Reaseguradores por escrito antes de que tales medidas sean tomadas.

13. Cualquier pérdida o daño consecuente, pérdida de uso, retardo o pérdida de mercados, pérdida de renta, depreciación, reducción en funcionalidad, o coste creciente de trabajo.

14. Pérdida o daño causado por factores incluyendo pero no limitado al cese, fluctuación, variación o insuficiencia del suministro de agua, gas o electricidad y telecomunicaciones de cualquier tipo o servicio.

15. Pérdida o mayor costo como resultado de una amenaza o un engaño.

16. Pérdida o daño causado u originado por robo con allanamiento de morada, escalamiento, robo o hurto.

17. Pérdida o daño causado por la desaparición misteriosa o la pérdida inexplicada.

18. Pérdida o daño causado directamente o indirectamente por el molde, el moho, el hongo, las esporas u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo pero no limitado a cualquier sustancia cuya presencia plantee una amenaza real o potencial para la salud humana.

**PROPIEDAD EXCLUIDA**

**ESTA PÓLIZA NO CUBRE**

1. Terrenos o Valores de Terrenos.
2. Transmisión de Potencia o líneas alimentadoras que no están en los recintos del Asegurado.
3. Cualquier edificio o estructura o propiedad contenida en ellos, mientras dicho edificio o estructura se encuentra vacío o no ocupado o no operativo durante más de treinta días, a menos que la propiedad sea para estar vacante en sus operaciones normales.
4. Aeroplano o cualquier otro dispositivo aéreo, o embarcación.
5. Cualquier transporte terrestre, incluyendo vehículos, vehículos locomotores o equipos rodantes, al menos que dicho transporte terrestre sea declarado en esta y solamente mientras se encuentra dentro de la propiedad asegurada por esta Póliza en el momento de sufrir daño.
6. Animales, plantas y seres vivientes de todo tipo.
7. Propiedad en Tránsito que no se encuentre dentro de los recintos del Asegurado

## CONDICIONES ESPECIALES

### 1. ASEGURADOS EN CONJUNTO

La responsabilidad total de La Compañía por cualquier pérdida o pérdidas sostenidas por el Asegurado bajo este seguro, no excederá del Sub-límite indicado en las Condiciones Particulares. La Compañía no tendrá responsabilidad en exceso de la suma asegurada si tal monto consiste en pérdidas sostenidas por todos los Asegurados o alguno o más de alguno de los Asegurados.

### 2. OTRO SEGURO

Esta póliza será exceso de cualquier otro seguro disponible para los asegurados cubriendo una pérdida cubierta por esta póliza excepto tal otro seguro que se tome específicamente como exceso de seguro sobre esta póliza. Cuando esta póliza se suscriba específicamente en exceso a otro seguro cubriendo el peligro asegurado por esta póliza, esta póliza no aplicará hasta que la cantidad del seguro subyacente, (si es cobrable o no), haya sido agotada por la pérdida y el daño cubierto por esta póliza en exceso al deducible con respecto a cada y toda pérdida cubierta

### 3. SITUACIÓN

Esta Póliza asegura la propiedad perteneciente al Asegurado que está ubicada en el lugar descrito en las Condiciones Particulares de la Póliza

### 4. SUMA ASEGURADA

La Compañía no será responsable por un monto superior al sub-límite señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza, respecto de cada incidente y en el agregado anual.

### 5. DEDUCIBLE

Cada incidente será liquidado separadamente y desde el monto correspondiente a cada pérdida liquidada se deducirá el deducible descrito en las Condiciones Particulares

### 6. INCIDENTE

El término "Incidente" significará cada pérdida y/o serie de pérdidas resultantes de, y ocasionadas directamente por un Acto o una serie de Actos de Terrorismo y/o Sabotaje para el mismo propósito o causa. La duración e importancia de cada "Incidente" se limitarán a todas las pérdidas sufridas por el Asegurado en la propiedad asegurada por esta Póliza durante cualquier período de 72 horas consecutivas resultantes del mismo propósito o causa. No obstante, ninguno de dichos períodos de 72 horas consecutivas se podrá extender fuera del plazo de expiración de esta Póliza, salvo que el Asegurado sufriera un primer daño físico directo por un Acto de Terrorismo y/o Sabotaje antes de la expiración y dentro de

dicho período de 72 horas consecutivas, y ningún período de 72 horas consecutivas podrá comenzar antes del perfeccionamiento de esta Póliza

## 8. DEBIDA DILIGENCIA

El Asegurado deberá aplicar la debida diligencia y realizar (y convenir en realizar y permitir que se realicen) todas las medidas razonablemente realizables, incluyendo, pero sin limitar, tomar las precauciones para proteger o retirar la propiedad asegurada, para evitar o disminuir cualquier pérdida asegurada por esta Póliza y para asegurar la remuneración por cualquier pérdida incluyendo la acción contra acción contra otras partes para hacer efectivo cualquier derecho y recurso o para obtener compensación o indemnización.

## 9. MANTENIMIENTO DE PROTECCIÓN

Se conviene en que cualquier protección prevista para la seguridad de la propiedad asegurada deberá mantenerse en buenas condiciones durante la vigencia de esta Póliza y que deberá ser utilizada en todo momento conveniente, y que dicha protección no deberá ser retirada ni modificada en detrimento de los intereses de los Aseguradores sin su consentimiento.

## 10. AVALÚO

Queda entendido que, en caso de daños, la liquidación se basará en el costo de reparación, reemplazo o reposición (el que sea menor) en el mismo lugar, o en el lugar más cercano posible (el que ocasione el menor costo) con materiales de similar tipo y calidad sin deducción por depreciación, sujeto a las siguientes disposiciones:

Las reparaciones, reemplazos o reposiciones (en adelante denominados conjuntamente "reemplazo") deberán ser realizadas con la debida diligencia y prontitud;

Hasta realizar el reemplazo, el monto de la responsabilidad conforme a esta Póliza respecto de la pérdida estará limitado al valor en efectivo vigente al momento de la pérdida;

Si cualquier reglamento, ordenanza o ley limitara o prohibiera efectuar el reemplazo con material del mismo tipo y calidad, cualquier mayor costo de reemplazo por este concepto no será cubierto por esta Póliza.

La responsabilidad de La Compañía por pérdidas conforme a esta Póliza, incluyendo el presente Anexo, no podrá exceder el monto más bajo de los siguientes:

- El monto de la Póliza aplicable a la propiedad destruida o dañada,
- El costo de reemplazo de la propiedad o de cualquier parte de ella destinada para la misma ocupación y uso, según lo calculado a la hora de la pérdida.
- El monto efectiva y necesariamente gastado para reemplazar dicha propiedad o cualquier parte de ella.

La Compañía esperará normalmente que el asegurado realice la reparación o el reemplazo de la propiedad asegurada, pero si Ambos convienen que no es practicable o razonable hacer esto, La Compañía pagará al Asegurado la cantidad basada en los costes de la reparación o de reemplazo, menos un permiso para los honorarios y costes asociados que no se contraen de otra manera. La Compañía pagará al Asegurado hasta la suma asegurada demostrados en detalle.

## 11. NOTIFICACIÓN DE DECLARACIONES DE SINIESTRO

El Asegurado, sobre conocimiento de cualquier ocurrencia que pudiera dar origen a una declaración de siniestros conforme a esta Póliza, deberá notificarlo por escrito tan pronto como sea razonablemente practicable a La Compañía y, o el Corredor, designado para ese propósito que es aconsejar; en un plazo de 7 días de tal conocimiento de cualquier incidente y es una condición precedente a la

responsabilidad que tal notificación sea dada por el Asegurado en la manera prevista por esta póliza.

Si el asegurado hace un reclamo bajo este seguro él debe dar a La Compañía la información relevante y la evidencia tales como puede ser razonablemente requerido y cooperar completamente en la investigación o el ajuste de cualquier demanda. Si La Compañía lo requiriese, el Asegurado debe someterse a la investigación bajo convenio de cualquier Ajustador designado por La Compañía

## 12. PRUEBA DEL SINIESTRO

El Asegurado deberá entregar una prueba del siniestro firmada y jurada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia de una pérdida (a menos que dicho período sea extendido mediante el acuerdo escrito del Asegurado indicando el momento, lugar y causa de la pérdida, el interés del Asegurado, el valor justo de la propiedad y el monto de la pérdida o daño sufrido por esta.

En caso que el Asegurado no recibiera dicha prueba del siniestro dentro de dos años de la fecha de expiración de esta póliza, quedarán liberados de toda responsabilidad conforme a esta Póliza.

En cualquier reclamo y/o acción, petición o proceso para hacer cumplir la demanda por pérdida bajo esta póliza, la obligación de probar que la pérdida es recuperable bajo esta política y que ninguna limitación o exclusión de esta política se aplica y la suma de la pérdida caerá sobre los asegurados

## 13. SUBROGACIÓN

El derecho de recupero del Asegurado o de la póliza, no se verá afectado por exoneraciones que se hayan efectuado por escrito anteriormente a esta pérdida.

No habrá derecho de subrogación contra cualquier de las subsidiarias o compañías afiliadas del Asegurado, o de cualquiera otras compañías asociadas con el Asegurado, a través de propiedad o administración;

En el caso de cualquier pago que se haga bajo esta póliza, La Compañía subrogará todos los derechos de recupero del Asegurado hasta el límite de ese pago. El Asegurado efectuará todos los trámites necesarios y cooperará con la Compañía y, si los Subscriptores lo solicitan, asistirá a las audiencias y juicios y ayudará a efectuar acuerdos, asegurando y entregando evidencia, asistiendo en la atención de testigos, y en la conducción de demandas y hará todo lo necesario para asegurar este derecho. Los Subscriptores actuarán de acuerdo con todos los otros interesados (incluyendo al Asegurado) en el ejercicio de estos derechos de recupero. Si se recupera algún monto como resultado de estas acciones, este monto se distribuirá de acuerdo a las siguientes prioridades:

- (i) Cualquier interés (incluyendo los del asegurado), que excluya cualquier deducible o auto retención asegurada, que sufra una pérdida cubierta por esta póliza y en exceso de la cobertura de esta póliza se reembolsará hasta el monto de esta pérdida (excluyendo el monto del deducible).
- (ii) Del saldo que quede, serán reembolsados hasta el monto del pago efectuado bajo esta póliza.
- (iii) Si aún queda algún saldo, este será en beneficio del Asegurado, o de La Compañía que dé cobertura primaria a esta póliza, con respecto a monto de ese seguro primario, deducible, retención propia, y/ o de pérdida que no esté cubierta por esta póliza.

Los gastos de los procedimientos necesarios para el recupero de cualquier monto serán distribuidos en la proporción que corresponda entre los interesados, incluyendo al Asegurado. Si no hubiera recupero y los procedimientos se llevaron a cabo por la sola iniciativa de La Compañía.

#### 14. SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES.

Todos los salvamentos, recuperaciones y pagos recuperados o recibidos después de una liquidación de pérdida conforme a esta Póliza deberán ser asignados como si fueran recuperados o recibidos antes de dicha liquidación y las partes de este documento deberán efectuar todas las soluciones necesarias.

#### 15. DECLARACIONES DE SINIESTROS FALSAS O FRAUDULENTAS

Si el Asegurado presentara una declaración de siniestro a sabiendas que es falsa o fraudulenta en cuanto al monto o de otra forma, esta Póliza quedará inválida, y perderá el derecho a toda reclamación conforme a esta Póliza.

#### 16. REPRESENTACIÓN INADECUADA

Si el asegurado ha encubierto o ha falsificado cualquier hecho o circunstancia material referente a este seguro, este seguro quedará invalido. Si el asegurado está inseguro de qué constituye el hecho (s) o la circunstancia (s) material, deben consultar a su corredor o agente

#### 17. ABANDONO

No se aceptará el abandono de propiedad alguna en favor de los Aseguradores.

#### 18. INSPECCIÓN Y REVISIÓN

Los Aseguradores o sus agentes tendrán permiso de, pero no estarán obligados a inspeccionar la propiedad del Asegurado en cualquier momento.

Ni el derecho de los Aseguradores para realizar inspecciones ni su realización ni cualquier informe sobre ellas constituirán un compromiso, a nombre de o a beneficio del Asegurado u otros, para determinar o garantizar que dicha propiedad es segura.

Los Aseguradores podrán examinar y revisar los libros y archivos del Asegurado en cualquier momento y hasta dentro de los dos años siguientes a la terminación final de esta Póliza, en lo que se refiere a la materia de este Seguro.

## 19.EXCLUSIÓN DE DERECHOS DE TERCEROS

Esta Póliza es efectuada solamente entre el Asegurado y los Aseguradores. Esta Póliza no conferirá beneficio alguno a terceros, incluyendo accionistas, y ningún tercero podrá hacer cumplir término alguno de esta Póliza.

Esta cláusula no afectará los derechos del Asegurado.

## 20.CANCELACIÓN

Esta Póliza no podrá ser cancelada por La Compañía o el Asegurado excepto por no pago de prima donde La Compañía puede cancelar la póliza a su discreción.

En caso de no pago de prima, esta póliza puede ser cancelada por o a nombre de La Compañía por medio de la entrega de carta certificada al Asegurado o de correo de primera clase, a la dirección del Asegurado según lo indicado en esta póliza, Aviso de cancelación escrito conforme a ley.

## 21.ARBITRAJE

Cualquier controversia o conflicto entre La Aseguradora y El Contratante o Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción e las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguro

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral

## 22. RESPONSABILIDAD INDEPENDIENTE

Las obligaciones de La Compañía conforme a esta Póliza son independientes y no solidarias y están limitadas solamente a sus firmas individuales. La Compañía no será responsable por la firma de cualquier Asegurado firmante conjunto que por cualquier razón no cumpliera la totalidad o parte de sus obligaciones.

## 23. ACCION LEGAL EN CONTRA DE LA COMPAÑIA

Nadie puede demandar a la Compañía a menos que:

El Asegurado haya cumplido con todos los términos de la póliza y la acción sea llevada a cabo dentro de los tres años posteriores a la expiración de la vigencia o cancelación de la póliza.

## 24. LEY

República de Honduras

## 25 JURISDICCIÓN

República de Honduras

## **CLÁUSULA CÓDIGO: 1253 - GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS IMPORTANTES**

Esta póliza se extiende a cubrir los gastos necesarios para la reconstrucción de archivos y documentos destruidos por un riesgo asegurado tales como pero no limitados a libros de comercios, extractos, planos, sistemas de ficheros y otros registros, películas, cintas, discos, tambores, células y otros medios de procesamiento magnético, hasta por un monto que no supere el costo de dichos materiales y/o medios en blanco o vírgenes, más los costos de mano de obra desembolsados para reconstruirlos, excluyendo los gastos incurridos en la reconstrucción o recopilación de datos.

## **CLÁUSULA CÓDIGO: 1254 - DAÑO ELÉCTRICO**

Esta cláusula adicional es parte integrante y accesoria de la póliza principal. En consecuencia, se regirá por las Condiciones Generales de dicha póliza y por lo dispuesto en los siguientes artículos:

### **ARTÍCULO 1: COBERTURA.**

En consideración al pago de la Prima adicional correspondiente, la cobertura otorgada en virtud de esta cláusula adicional se extiende a cubrir la pérdida, destrucción o daños físicos que sufran las Instalaciones del Edificio asegurado, debido al Daño Eléctrico y hasta el monto señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

### **ARTÍCULO 2: DEFINICIONES.**

Para los efectos de esta cláusula adicional, las siguientes expresiones tendrán el significado que se indica a continuación:

(a) Daño Eléctrico: es aquel causado por fenómenos asociados a la energía misma o potencia eléctrica, o campos magnéticos, se produzca o no un incendio, cuyo origen sea súbito, accidental y fortuito. Quedan cubiertos, entre otros, arcos, cortocircuitos, falla de aislación, inducción, sobre tensión, acción de electricidad estática y cualquier otro similar.

(b) Instalaciones: corresponden a los tableros eléctricos de distribución y recepción de energía eléctrica, tendidos eléctricos y similares, excluyendo todo tipo de maquinarias, equipos y artefactos.

### ARTÍCULO 3: EXCLUSIONES.

Se excluyen de la presente cobertura las pérdidas o daños derivados de:

a) Los daños provenientes de actos premeditados, negligencia o falta de cumplimiento de las condiciones del Contrato por parte de los asegurados, para tener derecho a recibir el fluido de energía eléctrica público

b) La interrupción del suministro eléctrico, cortes programados o derivados de actos voluntarios de la autoridad suministradora o por sequía.

c) Accidentes propios e inherentes a la electricidad que se deban a pruebas de cualquier tipo y los que se deban a mal mantenimiento de los equipos e Instalaciones.

d) Los daños causados por actos de las autoridades civiles o militares

### ARTÍCULO 4: DEDUCIBLE.

En caso de siniestro se aplicará un Deducible de cargo exclusivo del Asegurado que se estipula en las Condiciones Particulares de la póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1255- LIMPIEZA Y REMOCIÓN POR DERRAME DE LIQUIDOS**

Si resultara afectada por derrame de líquidos la propiedad asegurada y/o los predios donde se localiza la propiedad asegurada como resultado directo de daño material cubierto por esta póliza, entonces esta póliza cubrirá el costo de limpieza y remoción de dicho derrame producido por el daño material directo. Deducible indicado en las condiciones particulares de la póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1256- ROTURA ACCIDENTAL E IMPREVISTA DE TUBOS Y VALVULAS**

Queda entendido y convenido que, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas al contenido causados por la rotura accidental o imprevista de toda clase de tubos, válvulas u otros aparatos que se estén conectados al sistema de agua potable. A la vez, se cubrirá la rotura accidental de acueductos, alcantarillados, desagües o tuberías subterráneas.

Deducible: 1% Sobre el valor de la pérdida, mínimo L.10,000.00

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1257 - DAÑOS EN ROTULOS LUMINOSOS Y ELECTRICOS**

La póliza deberá cubrir los daños a rótulos luminosos, y eléctricos que sean ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista, mientras se encuentren instalados. De igual forma deberá cubrir la caída de los mismos con o sin relación a un riesgo catastrófico.

Deducible: 10% sobre el valor de la pérdida, mínimo L.2,000.00

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1258 - GASTOS A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO**

La Compañía a solicitud del Tomador del Seguro o del Asegurado puede cubrir una o varias de las garantías siguientes:

Gastos de desescombro, Medidas de la Autoridad, Gastos de salvamento, Gastos de vigilancia, Desbarre y extracción de lodos y Llenado de los equipos de extinción

Mediante el cobro de la prima estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza, la garantía de la Compañía se extiende hasta el límite de la suma pactada en dichas Condiciones, a la cobertura de los gastos consecuencia directa de un siniestro cubierto en póliza, en las condiciones que a continuación se establecen:

o Gastos de desescombro: Los gastos de desescombro, demolición, desmantelamiento, apuntalamiento, traslado de los escombros y/o restos hasta el más próximo lugar en el que sea permitido depositarlos así como las tasas de vertedero, siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro resulte comprendido dentro de la garantía del seguro.

o Medidas de la Autoridad: Los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por el Asegurado o los Servicios Públicos (Policía, Bomberos o Protección Civil), para extinguir, disminuir los efectos o impedir la propagación del evento causante de los daños y pérdidas materiales cubiertos por la Compañía.

o Gastos de salvamento: Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los bienes asegurados con el fin de salvarlos de cualquier evento causante de los daños y pérdidas materiales cubiertos por la Compañía.

o Gastos de vigilancia: Los gastos extraordinarios de vigilancia en que razonablemente se deba incurrir con el fin de proteger los bienes asegurados contra cualquier otro daño, destrucción o pérdida que pudieran sobrevenir como consecuencia directa o indirecta del siniestro, hasta un máximo de 72 horas contadas desde el momento de la ocurrencia del mismo.

o Desbarre y extracción de lodos: Los gastos en que incurra el Asegurado para el desbarre, extracción de lodos y gastos de limpieza.

o Llenado de los equipos de extinción: Los desembolsos en que incurra el Asegurado con el fin de rellenar los equipos utilizados en la extinción de un siniestro.

## **CLÁUSULA CÓDIGO: 1259 - AVERIA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ORDENADORE**

Mediante el cobro de la prima estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza, la garantía de la Compañía se extiende a la cobertura del Riesgo de Avería de Equipos Electrónicos y Ordenadores, en las condiciones que a continuación se establecen:

### **1. Garantía Básica: Avería y Daños Internos**

1.1. Los daños y/o pérdidas materiales directos sufridos por los equipos electrónicos y ordenadores asegurados a valor total, como consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisible de origen interno, no clasificado como riesgo excluido, ocasionado por:

1.1.1. Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.

1.1.2. Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.

1.1.3. Cualquier otra causa de origen interno no excluida expresamente en el apartado 3º de Exclusiones del presente Riesgo.

Asimismo, complementando las coberturas otorgadas anteriormente, la Garantía Básica se extiende a los daños y pérdidas materiales directos producidos a las máquinas aseguradas a valor total que tengan su origen en un evento de carácter súbito, imprevisto o accidental por:

1.1.4. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de sobretensiones, cortocircuitos, arcos eléctricos, sobretensiones, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.

1.1.5. Explosión originada en el propio equipo electrónico u ordenador.

1.2. Alcance de la garantía

Quedan amparados por la presente Garantía Básica única y exclusivamente los daños materiales del equipo electrónico u ordenador, según se definen en el apartado Denominaciones, en la que se ha originado la causa accidental, súbita e imprevisible de origen interno que determina la cobertura del presente Riesgo, Avería de Equipos Electrónicos y Ordenadores.

2. Garantía Optativa 1ª: Gastos de alquiler y reparaciones urgentes

Mediante el cobro de la prima estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza, la garantía de la Compañía se extiende hasta el límite de la suma pactada en dichas Condiciones, a los gastos adicionales que, como consecuencia de un siniestro indemnizable por la Garantía Básica del presente Riesgo Opcional Cuarto:

Avería de Equipos Electrónicos y Ordenadores, se originen en concepto de:

a) Utilización bienes ajenos, que no estén amparados en la presente póliza de igual o similar capacidad de trabajo a los afectados por el siniestro, mientras se procede a la reparación o reposición de los bienes afectadas por el siniestro.

b) Horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, transportes realizados en días festivos y transportes urgentes, incluyendo los honorarios de programadores y técnicos asociados a tales gastos.

### 3. Exclusiones

3.1. Los daños y pérdidas en los equipos asegurados por defectos o vicios existentes en los mismos al contratar el seguro.

3.2. Los experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometido el bien asegurado, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.

3.3. Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de los equipos asegurados.

3.4. Los daños y pérdidas que sufran los materiales desgastables o de consumo, tales como fusibles, cadenas, líquidos, cintas o papeles.

3.5. Los daños y pérdidas de los datos procesados.

3.6. El software y los programas informáticos en general.

3.7. Los gastos adicionales desembolsados a consecuencia de modificaciones, mejoras o reacondicionamientos efectuados con ocasión de la reparación o reposición de los bienes dañados o destruidos, salvo que dichos gastos fueran obligatorios por cualquier norma de tipo legal.

3.8. Los daños materiales ocasionados a los equipos electrónicos y ordenadores por explosión de origen externo a los mismos, por incendio o por el impacto directo del rayo, asegurables por el Riesgo: Todo Riesgo Daños Materiales en caso de existir suma asegurada correspondiente a la maquinaria en la partida de Ajuar.

3.9. Gastos resultantes de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones, desgaste normal de los portadores externos de datos, pérdida de información causada por campos magnéticos y/o el hecho de borrar o tirar los mismos arbitrariamente.

3.10. Las pérdidas, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de:

a) Actos de vandalismo o malintencionados llevadas a cabo a través de redes informáticas.

b) Robo de transferencias electrónicas de dinero o debidos a la violación de la seguridad de los sistemas informáticos.

c) Falta de rendimiento de equipos informáticos o software que no derive de daños materiales previos, es decir, una disminución en la funcionalidad, disponibilidad o funcionamiento de un sistema informático, hardware, datos electrónicos, microchip, circuitos integrados, o componentes similares del equipo informático, o no informático.

d) Pérdida, corrupción o destrucción de datos o informaciones electrónicas, programas de codificación o software.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1260 - VALUACIÓN (10%)**

Por medio de la presente cláusula se conviene que para los efectos de esta póliza, la Aseguradora no hará ningún inventario o valorización de los bienes asegurados en caso de pérdida si el monto del siniestro no excede del 10% (diez por ciento), del monto asegurado.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1261 - ROTURA DE CRISTALES**

Se cubre la Rotura Accidental de Vidrios y Cristales que están fijamente Instalados en el Edificio.

**EXCLUSIONES Y LIMITACIONES PARA LA COBERTURAS ADICIONAL O SUBLIMITE DE ROTURA DE**

**CRISTALES**

- No Cubre Pérdidas o Daños que sufiere el Cristal en su decorado, tales como:

Plateado, Teñido, Pintura, Dorado, Grabado, Corte u Otros Trabajos que sobre ellos se ejecuten.

- No Cubre Pérdida o Daño a los Marcos donde se soportan los Cristales.

- No Cubre Rotura de Celosías

Deducible:

Indicado en las Condiciones Particulares y/o Especiales

## **CLÁUSULA CÓDIGO: 1262 - RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR**

En caso de que el ASEGURADO, en su calidad de jefe de Familia o Propietario quede Legalmente obligado a pagar bajo Título de Responsabilidad Civil por Accidentes Corporales o Daños Materiales causados a Terceros.

### EXCLUSIONES Y LIMITACIONES PARA LA COBERTURAS ADICIONAL O SUBLIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- Daño y Perjuicio resultante del Ejercicio de la profesión o empleo del ASEGURADO, de su esposa y/u otros miembros de su familia, tampoco del empleo de todo Vehículo Motorizado.
- Daños Materiales causados a los bienes de Terceros, Utilizados o poseídos a Título de Préstamos, arrendamientos o depósito por El ASEGURADO, los miembros de su familia o sus empleados, así como los causados a los bienes que les sean confiados para su manipulación o que les pertenezcan en propiedad.
- La Responsabilidad Civil del ASEGURADO en su calidad de propietario o tenedor de Animales Domésticos que no fueran Perros, Gatos, Caballos de Equitación.- La Responsabilidad Civil derivada del uso de Armas de Fuego cuando el ASEGURADO o el dependiente no cuente con la Licencia respectiva.
- Daños y Perjuicios resultantes de transmisión de enfermedades.

#### Deducible:

Indicado en las Condiciones Particulares y/o Especiales

## **CLÁUSULA CÓDIGO: 1263 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS**

### CLÁUSULA I - Infidelidad

La Compañía conviene en indemnizar al asegurado bajo la presente póliza, pérdidas de dinero u otros bienes de su propiedad, que resulten como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por sus empleados mientras desempeñen sus labores al servicio de dicho asegurado.

Cobertura: Pérdidas que resulten única y directamente de dichos actos, por concepto de Hurto, fraude, estafa debidamente comprobados; efectuados con el intento manifiesto de causar pérdidas al asegurado u obtener ganancias financieras para ellos mismos, solos o en colusión con Otros, incluyendo pérdida de propiedad a través de tales actos hechos por empleados, mientras se desempeñen sus labores al servicio del asegurado.

No obstante lo precedente, queda convenido que con relación a comerciar o efectuar otros tratos en valores, mercancías, convenios futuros, opciones, circulante, intercambio foráneo y similares, esta cláusula solamente cubre pérdidas resultantes única y directamente de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado efectuados con el intento manifiesto de obtener y que resulte en un ingreso financiero impropio para ellos, que no sea el salario, comisión, promoción o algunos emolumentos similares.

EMPLEADO Y EMPLEADOS: Significaran respectivamente uno o más de los cajeros, sirvientes, dependientes de tienda, encargados de bodega, encargados de tienda, cobradores y otros empleados mientras estén empleados por el asegurado.

#### Exclusiones Especiales

Se indemnizará únicamente las pérdidas mencionadas como cobertura, que sean descubiertas durante la vigencia de la presente póliza; y No cubre pérdidas que provengan de:

- Desaparecimiento de bienes cuando no se compruebe la participación del empleado
- Actos de empleados, que produzcan pérdidas, realizados con instrucciones expresas del asegurado
- Excluye Retroactividad de inicio de vigencia
- Empleado no identificado

- Perdidas provenientes de faltantes de inventario
- Transacciones sin registro
- Se excluye cualquier perdida proveniente directa o indirectamente por la falta de sistema de custodia conjunta y control dual respecto a cajas fuerte, cheques, cheques en blanco, valores negociables, llaves de cajas fuertes, códigos, llaves de prueba y letras, transferencias de fondos y valores similares o propiedades potencialmente de valor.
- Segunda. Queda perfectamente entendido y convenido que, La Compañía quedará exenta de toda responsabilidad con respecto a la presente póliza cuando el incumplimiento del empleado resulte como consecuencia directa o indirecta de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, sea que haya o no declaratoria de guerra, guerra civil, revolución, poder militar o usurpado, Incendio y /o Rayo; Explosión; Huelgas y /o Alborotos Populares; Daño Malicioso; Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica Incluyendo Incendio consecutivo de Terremoto; Caída de Naves aéreas, objetos caídos de las mismas, colisiones de vehículos terrestres; Huracán, Tifón, Tornado, Ciclón, Vientos Tempestuosos, y /o Granizo; Inundación y /o Maremoto, Actos Terroristas.
- Queda perfectamente entendido y convenido que la Compañía quedará exenta de toda responsabilidad con respecto a la presente póliza, cuando el incumplimiento del empleado resulte como consecuencia directa o indirecta causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con, o miedo a una epidemia o pandemia, estado de sitio y/o cuarentena.

Límite de Responsabilidad : Indicado en las condiciones particulares de la póliza como límite único combinado por evento y en el agregado del periodo. Dicho límite forma parte de la suma asegurada y no en adición a ésta

Deducible: Indicado en las condiciones particulares de la póliza

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1264 - BIENES EN TRÁNSITO**

**ARTICULO 1: COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, al pago de la extra prima acordada, este adicional se extiende a cubrir hasta el monto asegurado indicado en las condiciones particulares de esta póliza, cualquier pérdida o daño que sufran los bienes asegurados que se encuentren en tránsito dentro del territorio nacional que no sea continuación de transporte marítimo, aéreo o terrestre de importación, y siempre que no esté cubierto por otra póliza tomada con anterioridad, al momento o después de iniciado el transporte.

Queda entendido y acordado que esta póliza se extiende a indemnizar al Asegurado por pérdidas, daños o destrucción de la propiedad del Asegurado o bajo su custodia y control durante el tránsito terrestre por camiones, ferrocarriles o cualquier otro medio terrestre dentro del territorio nacional.

Esta cobertura sólo cubrirá las pérdidas, daños y destrucción que sufran los bienes asegurados en tránsito causadas directamente por:

a. Incendio o explosión.

b. Choque, colisión o contacto del medio transportador o su carga con objetos externos, excepto agua. Sin embargo, no cubrirá los daños causados al medio

transportador o la carga, provenientes de las imperfecciones del camino tales como baches, zonas de reparaciones, desniveles, roturas o fracturas.

c. Volcamiento o descarrilamiento del medio transportador.

d. Rotura de puentes, túneles, terraplenes u otras obras de vialidad similares, excluyendo caminos.

e. Terremoto, derrumbes, avalanchas, inundaciones o desbordes de ríos o cauces de agua.

Esta cobertura no cubrirá las pérdidas, daños o destrucciones a los bienes asegurados resultantes de alguno de los siguientes hechos:

a. Embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada. Para los efectos de este artículo, "embalaje" incluye la estiba de un contenedor o remolque cámara, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la contratación de este seguro, o por el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.

b. Vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.

c. Empleo de un medio transportador inadecuado, obsoleto o con fallas o defectos que no pudieren ser ignorados por el asegurado, sus agentes empleados o mandatarios.

d. Destrucción deliberada de la materia asegurada o de cualquier parte de la misma, por un acto ilícito de cualquier persona o personas.

e. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, motines, que provenga de cualquiera de estas circunstancias o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

f. Los causados por huelguistas, obreros despedidos por cierre patronal (lock-out) o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines, tumultos populares, daño malicioso, vandalismo o terrorismo.

g. Los ocasionados como consecuencia de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o tumultos populares.

h. Captura, hurto, robo, asalto, atraco, secuestro, embargo, retención, limitaciones de tránsito o detención, así como sus consecuencias o cualquier intento para ello.

i. Daños producidos por minas, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

j. La pérdida, daño o gasto causado por demora, cualquiera sea su origen.

k. Infidelidad, desaparición o falta de entrega

Esta cobertura se inicia desde el momento que el objeto asegurado se encuentre depositado en el medio transportador en el lugar de origen, continúa durante el curso ordinario del tránsito y finaliza a la llegada del medio transportador al lugar indicado como destino final.

## ARTICULO 2º: CONDICIONES

Las condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza, siguen en vigor en cuanto no sean modificados por esta cláusula adicional.

### ARTICULO 3: EXCLUSIONES

Se excluye expresamente de esta cobertura las divisas, dineros, billetes, monedas, documentos bancarios, títulos al portador, valores de oferta pública, sellos, bonos, tarjetas de crédito, tarjetas de prepago, billetes de lotería, joyas, metales preciosos, obras de arte, facturas u otros valores de similar naturaleza.

### ARTICULO 4: DURACION DE LA CLÁUSULA ADICIONAL

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

### ARTICULO 5: SUMA ASEGURADA Y EXTRA PRIMA

5.1. La suma asegurada bajo esta cobertura es aquella indicada en las Condiciones Particulares de la póliza por ubicación o ítem asegurado.

5.2. La extra prima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

### ARTICULO 6: DEDUCIBLE

El deducible bajo esta cobertura adicional se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

### **CLÁUSULA CÓDIGO: 1265 - MEJORAS LOCATIVAS**

Todos aquellos acabados y obras realizadas en el interior del inmueble, adicionales, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se adquirió o recibió el inmueble, tales como: divisiones, techos falsos, pisos falsos, enchapes, Vidrios etc.; siempre y cuando formen parte de la suma declarada.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1266 - DESESCOMBRO**

Los gastos de desescombros, demolición y traslado de los escombros y/o restos hasta el más próximo lugar el que sea permitido depositarlos, siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro resulte comprendido dentro de la garantía del seguro; hasta el límite establecido en las condiciones particulares de la póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1267 - SALVAMENTO, MENOSCABO Y OBJETOS DESAPARECIDOS**

El tomador del seguro o el asegurado deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del Siniestro y tendrá la obligación de salvar y conservar los objetos asegurados, incluyendo los daños por desviación preventiva que fueran necesarios.

Esta póliza cubre los siguientes gastos resultantes de un peligro asegurado contra:

- A. Los cargos de bomberos y otros gastos para extinción de incendios que se le pueda imponer al asegurado.
- B. Pérdida de materiales de extinción de incendios empleados.

El incumplimiento de este deber dará derecho al asegurador a reducir su presentación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Tomador del Seguro o del Asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, este quedara liberado de toda presentación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del asegurador hasta el límite Máximo de responsabilidad indicado en las condiciones

particulares de póliza, incluso si tales gastos no han tenido resultado efectivo o positivo.

En ningún caso podrá el tomador del seguro o asegurado abandonar por cuenta del asegurador los bienes asegurados, aun en el supuesto de que este último se halle circunstancialmente en posesión de tales bienes, sin que tal obligación pueda dar lugar a indemnización especial.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1268 - BRIGADAS DE BOMBEROS**

Se hace constar expresamente que quedan amparadas por la presente cobertura y con máximo de la suma asegurada más abajo indicada, los gastos adicionales por las medidas adoptadas por el asegurado para cortar o extinguir un incendio o impedir su propagación, siempre y cuando dichos gastos se deban a consecuencia de un daño material indemnizable bajo la póliza de Todo Riesgo Incendio.

Queda entendido y convenido que la responsabilidad de la Compañía bajo esta cobertura, no excederá del límite máximo de la póliza.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1270 - AUTOMÁTICA (30) DIAS**

Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado tenga que utilizar bodegas no contempladas previamente en la póliza, el seguro se extenderá a cubrir las mercaderías o intereses asegurables dentro de los límites establecidos de responsabilidad de la póliza y siempre que dichas bodegas reúnan las condiciones de aseguramiento exigidas por la compañía.

El asegurado estará obligado a dar aviso a la compañía dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha que haya sido utilizada dicha bodega, pagando la prima que corresponda.

El amparo otorgado por esta cláusula quedará sin efecto a partir de los treinta días estipulados, sino se ha dado el aviso correspondiente.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1303 - DAÑOS POR DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y/O LODO**

No obstante lo estipulado en contrario de las condiciones particulares de la póliza, de la que este anexo forma parte, se conviene que el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa del desprendimiento y arrastre de tierra, arena, piedra, lodo, árboles y otros cuerpos extraños, que se originen en laderas a consecuencia de temporales o lluvias persistentes.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan por hundimiento, deslizamiento o derrumbe de los terrenos, a consecuencia de temporales o lluvias persistentes, sobre los cuales se hayan erigido las construcciones aseguradas y/o que contengan los bienes asegurados.

La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de pérdida de rentas, pérdida de uso, pérdida de utilidades, interrupción de negocios, suspensión de actividades, demoras, deterioros o pérdidas de mercado.

Toda indemnización queda sujeta a un deducible, el cual será aplicado de acuerdo al riesgo afectado

En caso de que fuere aplicable lo dispuesto en la Cláusula - OTROS SEGUROS - de las Condiciones Generales, se aplicará el deducible por una sola vez a cada construcción y/o contenido, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización.

El deducible arriba indicado se aplicará en cada evento; para este propósito, un evento no se considerará terminado en tanto no haya transcurrido un período consecutivo de cuarenta y ocho horas, finalizado este plazo, si se presentase un nuevo evento, se volverá a aplicar el deducible convenido.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

En ninguna forma modifica la Cláusula - RIESGOS EXCLUIDOS - de las Condiciones Particulares de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.

En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas - PROPORCION INDEMNIZABLE - de las Condiciones Particulares y - OTROS SEGUROS - de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

#### APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

#### **CLÁUSULA CÓDIGO: 1304 - DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CORRIENTES ELÉCTRICAS**

Queda entendido y convenido que el seguro a que se refiere la Póliza, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados causados por incendio en máquinas, aparatos o accesorios que produzcan, transformen o utilicen corriente eléctrica, cuando dichas pérdidas o daños sean originados por la misma corriente eléctrica, así como los daños causados por rayo sobre los bienes antes indicados; además, se extiende a cubrir adicionalmente las pérdidas o daños, distintos al de incendio, en tales máquinas, aparatos o accesorios cuando tales pérdidas o daños sean causados directamente por exceso o baja de tensión,

cortocircuitos, arco voltaico u otras alteraciones de la corriente eléctrica, cualquiera que sea su naturaleza.

Se excluyen en esta cobertura adicional los daños o pérdidas que se produzcan a consecuencia del manejo manifiestamente negligente o inapropiado de los referidos aparatos como también de sus dispositivos de control. Cualquier indemnización que haya de efectuarse bajo la cobertura del presente anexo, no excederá a la suma de la cual forma parte de la suma principal indicada en la carátula de la póliza, en ningún momento deberá considerarse la suma citada en este anexo como exceso de la suma principal.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1305 - DAÑOS POR DESLIZAMIENTO, DERRUMBE O DESPLOME DE TERRENOS**

La compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados a consecuencia de: Deslizamiento, Desprendimiento, Desmoronamiento, Hundimiento, Derrumbe, o Desplome de Terrenos, sobre el cual se hayan los bienes cubiertos.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1306 - DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURA DE CAÑERIAS**

Por medio de la presente cláusula se conviene la cobertura adicional a los daños materiales que sufra los bienes asegurados, hasta los montos indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, causados por la acción directa e inmediata del agua proveniente de rotura de cañerías, desagües o desbordamiento de estanques, todos del edificio donde se encuentren los bienes asegurados señalados en las Condiciones Particulares de la póliza.

**EXCLUSIONES**

Salvo estipulación expresa en las Condiciones Particulares de la póliza, quedan excluidos de esta cobertura los daños que tuvieran su origen o fueran a consecuencia de:

- (a) Desbordamiento o rotura de canales o bajadas de aguas lluvias.
- (b) Desbordamiento o rotura de lavatorios, baños, lavaplatos u otros artefactos similares, existentes en el Edificio donde se encuentran los bienes asegurados.
- (c) Los daños que la rotura o el desbordamiento pudieran producir en las cañerías o estanques mismos del edificio.
- (d) Descarga o filtración de sistemas de sprinklers o rociadores.

Este seguro tampoco cubre los daños a:

- a. Cimientos y muros de contención debajo del nivel del piso más bajo y a muros de contención independientes.
- b. Cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o que formen parte del edificio y cuadros de pintura.
- c. Los bienes que se encuentren en la intemperie.

Deducible: USD500.00 por cada y toda pérdida.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1307 - CAMARAS FRIGORIFICAS, CONGELADORES, REFRIGERADORAS Y/O CUARTOS FRIOS**

La presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños POR FALTA O EXCESO DE FRÍO ocasionados a las mercaderías depositadas en Cámaras Frigoríficas, Congeladores, Refrigeradoras y/o Cuartos Fríos, siempre que tales pérdidas o daños ocurran a consecuencia de:

- a) Incendio, rayo y/o explosión
  - b) Rotura de la maquinaria refrigerante motivada por accidente de ésta.
  - c) Derrame accidental del refrigerante utilizado.
  - d) Agotamiento y/o disipación de las sustancias utilizadas como refrigerante.
- e) Siniestros provenientes de cualquier accidente amparado por esta Póliza, que provoque la paralización del equipo generador de energía en una planta de servicio público, o de su propia usina, que impida la producción de energía y funcionamiento del equipo refrigerante durante un período de paralización continua o discontinua de 12 (doce) horas o más.

En caso de que los períodos de paralización sean de doce horas o más, éstas deberán ser acumuladas dentro de un lapso de 24 (veinticuatro) horas, contado desde el momento que se inicie la paralización.

No obstante, este seguro No Ampara las pérdidas por cortes deliberados del suministro de energía por morosidad en su pago o por cualquiera de las circunstancias enumeradas en el capítulo Riesgos Excluidos de las Condiciones Particulares.

## EXCLUSIONES

- a) Quedan excluidos los daños ocurridos a mercaderías a consecuencia de la contaminación de las mismas por las sustancias refrigerantes utilizadas.
- b) Daños por falta de energía suministrada por el Gobierno y/o la Estatal
- c) Daños por fallar del generador

## DEDUCIBLE

Para toda y cada pérdida, el asegurado participará con un Deducible obligatorio de 2% (dos por ciento) aplicado sobre el valor del sub-límite

Los demás términos y condiciones permanecen sin ninguna otra alteración

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1309 - VALOR DE REPOSICION (PARA EQUIPOS ELECTRONICOS)**

Queda entendido y convenido que, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo esta póliza, en el los equipos electrónico asegurados sean destruidas o dañados, la cantidad indemnizables bajo esta póliza, se calculará sobre el costo necesario para reemplazar o reponer dichos equipos electrónico destruidas o dañados en el mismo sitio o lugar, con otra de la misma clase o tipo (no mejor ni inferior a como era originalmente la propiedad destruida). Esta cláusula queda sujeta a las siguientes disposiciones especiales y a los términos y condiciones de la póliza, a excepción de aquellos que aquí se modifiquen.

Disposiciones Especiales

1. El reemplazo o reposición de la propiedad dañada, deberá ser llevado a cabo con una prontitud razonable y deberá ser completo en el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la destrucción o daño, pues de lo contrario el valor a ser indemnizado por el siniestro, se calculará sobre la base que figura en las Condiciones Generales impresas de ésta póliza. La Compañía podrá autorizar por escrito un plan mayor a los doce (12) meses antes estipulados cuando lo considere conveniente y también podrá autorizar a que la propiedad a ser reemplazada o repuesta sea instala o construida en otro sitio distinto a aquel en el que se encontraban los bienes dañados al momento de ocurrir el siniestro, siempre y cuando la responsabilidad de la Compañía no aumente por dicho cambio.

2. Esta Cláusula de Valor de Reposición solo es para equipos electrónica cuya antigüedad sea menor a Cinco (5) años; mayores se indemnizará a valor real que tengan en el momento del siniestro. Para equipos con una vida útil mayor a la indicada en el numeral que antecede, la suma asegurada se indemnizará de acuerdo al Valor Real que tenga al momento del siniestro; es decir, que se pagara el precio por un equipo similar que se encuentre en el mercado, del mismo año y con las misma capacidad.

3. Mientras el Asegurado no reemplace o reponga los equipos electrónicos, la Compañía no será responsable por una indemnización mayor que la que corresponde al valor de reposición menos las disminuciones ocurridas después de la construcción y/o instalación, según se establece en el siguiente párrafo.

4. Esta cláusula quedará nula y sin ningún efecto ni validez legal y por consiguiente la forma de valuación del monto a indemnizar será el valor de reposición del bien asegurado al momento del siniestro, menos las disminuciones o depreciaciones que hayan ocurrido después de la construcción y/o instalación.

Cuando la imposibilidad del Asegurado de reemplazar o reponer equipos electrónico destruidos o dañados, dentro del término de doce (12) meses, establecido en el párrafo uno (1) anterior sea a consecuencia de demora del fabricante o del proveedor o constructor en la reposición de alguno de los bienes afectados por el siniestro. La Compañía concederá las prórrogas razonables y necesarias siempre que el Asegurado demuestre fehacientemente que ha girado orden expresa al fabricante o al proveedor dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días después de determinada la pérdida para proceder a la fabricación restitución del bien dañado por otro de la misma clase o tipo.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1310 - CLÁUSULA ALQUILER DE OFICINA ALTERNA**

Costos y gastos por concepto de alquiler o arrendamiento de una oficina similar a la utilizada por el área administrativa del asegurado, cuando sus labores tengan que ser totalmente interrumpidas como consecuencia de la pérdida, destrucción física o daño material por cualquiera de los eventos amparados de los bienes (muebles y enseres y/o mejoras locativas y/o equipos eléctricos y electrónicos) que integran su oficina, durante el tiempo que sea necesario para reconstruirla con la debida diligencia, quedando, sin embargo, limitada esta cobertura a un periodo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ocurrencia de [a pérdida, destrucción física o daño material que afecto dichos bienes.

**CLÁUSULA CÓDIGO: 1603 - EXCLUSIÓN ENFERMEDADES TRANSMISIBLES**

1. No obstante cualquier otra disposición en contrario en la presente póliza, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o derivado de o en relación con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible con independencia de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera simultánea o en cualquier otra secuencia a ello.

2. Tal como se utiliza en el presente documento, se entiende por enfermedad transmisible toda enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente desde un organismo cualquiera a otro organismo, en la presente definición:

2.1. la sustancia o el agente incluye, entre otros, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación de estos, ya sea que se consideren vivos o no; y

2.2. el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, entre otros, la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos; y,

2.3. la enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

LMA5394a (Traducción libre al español)

27 March 2020